Gaceta del Senado

Año I PRIMER PERIODO ORDINARIO	Legislatura LXII	Martes 18 de Diciembre de 2012	*No. 75* *TOMO I*

CONTENIDO TOMO I

ORDEN DEL DÍA…… **5**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ……..…..…… **16**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Sen. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta de la Comisión de Cultura, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión. ……...…… **29**

Una, del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión. …...…… **34**

Una, del Sen. Ricardo Barroso Agramont, Presidente de la Comisión de Marina, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión. …...……..… **40**

Una, del Sen. Zoé Robledo Aburto, Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite el Plan de Trabajo de la Comisión. ……..… **41**

Una, de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con la que remite su Programa de Trabajo. …. **43**

Una, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con la que remite su Programa de Trabajo.……..… **47**

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en ***www.senado.gob.mx***

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite nombramiento expedido a favor de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la República Federativa del Brasil. ……..… **48**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. ……..… **49**

Oficio con el que remite acuerdo por el que expresa su anuencia para que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias trabaje en conferencia con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Senadores, para el estudio y análisis de propuestas de reforma a la normatividad del Congreso de la Unión. ……..… **52**

INICIATIVAS

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Reglamentaria de los artículos 4, párrafo cuarto y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. … **53**

Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ……..……..… **71**

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción I, 89 fracción X, 133 y se adiciona una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ……..……..… **75**

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 276 y 277 del Reglamento del Senado de la República. ……..……..… **79**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO; VICEPRESIDENTE, SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; VICEPRESIDENTE, SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA; VICEPRESIDENTE, SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ; SECRETARIA, SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA; SECRETARIA, SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA; SECRETARIA, SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA; SECRETARIA, SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA; SECRETARIA, SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De la Sen. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación. …… **84**

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno. …… **87**

Del Sen. Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tabla contenida en el artículo octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007 . …… **100**

Del Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 53 y se adiciona un artículo 52 Bis, de la Ley de Aviación Civil. …… **105**

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adicionan los artículos 6o., con una fracción IX; y 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud. . **108**

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. …… **113**

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. …… **121**

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. …… **155**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra,

Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce. ……..…….…. **163**

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ……..……..…. **174**

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ……..……..…. **180**

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2°. de la Ley General de Salud. ……..…. **183**

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IX al artículo 6o. y una fracción VIII bis al artículo 7o. de la Ley General de Salud. ……..…..…. **187**

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 26 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes”. ……..…..…. **191**

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Sen. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta de la Comisión de Cultura, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión.

Una, del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión.

Una, del Sen. Ricardo Barroso Agramont, Presidente de la Comisión de Marina, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión.

Una, del Sen. Zoé Robledo Aburto, Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite el Plan de Trabajo de la Comisión.

Una, de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con la que remite su Programa de Trabajo.

Una, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con la que remite su Programa de Trabajo.

Comunicaciones y correspondencia.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite nombramiento expedido a favor de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la República Federativa del Brasil.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Oficio con el que remite acuerdo por el que expresa su anuencia para que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias trabaje en conferencia con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Senadores, para el estudio y análisis de propuestas de reforma a la normatividad del Congreso de la Unión.

CONTRALORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE SENADORES

Oficio con el que remite el Informe Ejecutivo Semestral de Auditoría del Ejercicio Presupuestal de la Cámara de Senadores, correspondiente al periodo enero-junio 2012.

INICIATIVAS

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, Lilia Guadalupe Merodio Reza,

Ma. Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Reglamentaria de los artículos 4, párrafo cuarto y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción I, 89 fracción X, 133 y se adiciona una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 276 y 277 del Reglamento del Senado de la República.

De la Sen. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación.

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.

Del Sen. Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la tabla contenida en el artículo octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007 .

Del Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 53 y se adiciona un artículo 52 Bis, de la Ley de Aviación Civil.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adicionan los artículos 6o., con una fracción IX; y 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2°. de la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IX al artículo 6o. y una fracción VIII bis al artículo 7o. de la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 26 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes”.

Ocho, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta al Ejecutivo Federal a informar respecto de las acciones tomadas en contra del aumento de diabetes en México en los últimos seis años.
- Que solicita al Ejecutivo Federal incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 los recursos necesarios para la construcción de tres hospitales materno-infantiles en el estado de Guerrero.
- Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública y de Salud a llevar a cabo una intensa campaña de información y difusión de los beneficios de la vacuna contra el papiloma humano.
- Que exhorta al titular de la Secretaría de Salud Federal, así como a los titulares de las dependencias análogas en las entidades federativas a realizar las gestiones necesarias para acceder a recursos bastos y suficientes, a fin de continuar en la realización de acciones de información y promoción de la prevención del cáncer de mama.
- Por el que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión invita a los hospitales y prestadores de los servicios de salud del sector privado a sumarse a las dependencias y entidades del sector público en la cruzada nacional a favor de los enfermos en situación terminal y sus familias.
- Que exhorta a la Secretaría de Salud a considerar el suicidio como un problema de salud pública.
- Que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a realizar los estudios necesarios enfocados a la construcción de hospitales de especialidades médicas en el país, a fin de reducir el rezago en la materia.
- Que exhorta al Ejecutivo Federal a emitir a la brevedad el instrumento correspondiente donde se considere a los terceros autorizados para la dictaminación de los protocolos de investigación clínica, a los que hace referencia el artículo 102 de la Ley General de Salud, para agilizar la aprobación de los mismos.

Dos, de la Comisión de Asuntos Indígenas, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta a diversos congresos estatales a realizar las adecuaciones e incluir en sus constituciones locales el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, con especial énfasis a

la mujer indígena.
- Que exhorta a diversas autoridades a informar sobre las políticas, programas, acciones y seguimiento en materia de inclusión de integrantes de pueblos indígenas en empleos productivos, mejores condiciones laborales, bolsa de trabajo, capacitación laboral y combate a la discriminación laboral y salarial.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a declarar como santuario tortuguero al campamento que se encuentra en Punta Xen, municipio de Champotón, en el estado de Campeche.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, el que contiene punto de acuerdo por el que se considera atendida la proposición que exhortaba a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a proporcionar la lista exhaustiva de los acuerdos interinstitucionales que ha firmado el gobierno mexicano.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la proposición sobre la visita del Lic. Enrique Peña Nieto a los Estados Unidos de América.

De la Comisión contra la Trata de Personas, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Tlaxcala para que en su presupuesto de egresos para 2013 asigne recursos específicos para la debida aplicación de la Estrategia y Plan Sexenal contra la Trata de Personas en Tlaxcala, por parte del Consejo Estatal contra la Trata de Personas.

Tres, de la Comisión de Equidad y Género, los que contienen puntos de acuerdo:
- Por el que el Senado de la República manifiesta su reconocimiento a la Sexagésima Primera Legislatura por los avances en la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres y al Ejecutivo Federal por la construcción de políticas públicas desde la perspectiva de género durante el sexenio 2006-2012.
- Que exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de los estados a informar de los programas y políticas para la prevención, atención y tratamiento, en su caso, de las sanciones para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el país.
- Que exhorta al Ejecutivo Federal a informar sobre los alcances y límites que ha tenido el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dos, de la Comisión de Turismo, los que contienen puntos de acuerdo:
- Que solicita a la Secretaría de Turismo información sobre los avances y resultados que ha tenido, derivado de los acercamientos con las empresas navieras internacionales a fin de reposicionar el turismo de cruceros en México, en especial el de los destinos ubicados en el pacífico mexicano.
- Que solicita al Fondo Nacional de Fomento al Turismo información de la situación jurídica que guardan las playas “Langosta y Tortugas”, ubicadas en el municipio de Benito Juárez, en Quintana Roo.

Cinco, de la Comisión de Desarrollo Social, los que contienen puntos de acuerdo:
- Que exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a presentar un informe en el que se especifiquen los mecanismos y metodologías que utilizan para medir el combate a la pobreza.
- Que exhorta a la Cámara de Diputados a contemplar en el análisis y dictaminación del Presupuesto de Egresos para 2013 la ampliación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para el rubro correspondiente al Programa de Desayunos Escolares, a fin de cubrir en su totalidad las zonas rurales, indígenas y polígonos de pobreza en zonas urbanas.
- En torno a las reglas de operación del Programa *Oportunidades*.
- Que exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales a implementar acciones y mecanismos para erradicar la pobreza que existe en gran parte de la sociedad mexicana.
- Por el que se considera sin materia la proposición que convocaba a trabajar en conferencia a las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras del Congreso.

Tres, de la Comisión de Educación, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a reforzar los planes y programas de estudio para incluir el contenido del artículo 3° constitucional, en materia de derechos humanos.
- Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal y a sus homólogas en las entidades federativas a enfatizar las acciones encaminadas a promover la educación financiera y la cultura del ahorro.
- Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública federal y a sus homólogas en las entidades federativas a considerar la creación de programas para la práctica del ajedrez en los centros escolares.

Tres, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta a la Cámara de Diputados a incrementar la partida presupuestal a los programas de educación básica destinados a migrantes respecto de lo aprobado el año pasado y solicita a la Secretaría de Educación Pública diseñar una propuesta de calendario escolar que responda a los ciclos migratorios.
- Que exhorta a las secretarías de salud de las entidades federativas a emitir lineamientos para que los restaurantes y demás establecimientos en los que se vendan o consuman alimentos, cuenten con menús impresos en el sistema de escritura braille.
- Que exhorta a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas y del Distrito Federal a que en sus planes, programas y procesos, el combate a la discriminación ocupe un papel preponderante en las políticas públicas.

PROPOSICIONES

Para turno directo a la Cámara de Diputados

De la Sen. Mely Romero Celis, de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a autorizar y etiquetar recursos públicos federales a la Universidad Tecnológica de Manzanillo, para la construcción del "Edificio de Docencia".

Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a asignar una partida al municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz, para la construcción del puente Martínez 3.

Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se contemplen los recursos económicos necesarios que permitan concluir la construcción de la torre de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad, Dr. Juan Graham Casasús ubicado en Villahermosa, Tabasco.

De las Senadoras Itzel Sarahí Ríos de la Mora e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para se designen mayores recursos al programa de estancias infantiles.

De los Senadores integrantes de la Comisión de Educación, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se destinen mayores recursos al sector educativo.

De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la rehabilitación y construcción de infraestructura deportiva de diversos municipios en el estado de Nayarit.

De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la adquisición de proyectos que contribuyan a la preservación y conservación del medio ambiente, así como la provisión de los servicios básicos de drenaje para el municipio de Amatlán de Cañas, en el estado de Nayarit.

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para el desarrollo de diversas obras de infraestructura carretera para la ruta Villaflores-Tonalá en el estado de Chiapas.

PROPOSICIONES

Para turno a comisiones del Senado

De los Senadores Braulio Manuel Fernández Aguirre, Gerardo Sánchez García, Manuel Humberto Cota Jiménez y Juana Leticia Herrera Ale, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a generar esquemas de financiamiento adecuados para la liquidación de adeudos contraídos por los productores agrícolas por concepto de consumo de energía eléctrica para riego agrícola.

Del Sen. Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a sectorizar la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra a la Secretaría de la Reforma Agraria.

De las Senadoras Lorena Cuéllar Cisneros, Dolores Padierna Luna y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo relativo a las recomendaciones sobre la práctica de la tortura en México, señaladas en el informe de Amnistía Internacional.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas dependencias y entidades gubernamentales respecto a la infancia migrante.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de violencia del pasado 1 de diciembre del año en curso.

De la Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Bicamaral de Apoyo al Migrante.

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Pablo Escudero Morales, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a distintos organismos a informar e implementar acciones en relación a las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en los reclusorios del Distrito Federal.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecer elementos objetivos de selección para integrar quince ternas de candidatos a magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación que serán propuestas a la Cámara de Senadores.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a informar sobre las investigaciones internas del

Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, con motivo de las propias declaraciones del Secretario de Gobernación, respecto a la penetración del crimen organizado y la corrupción en el Instituto, con el fin de desarrollar las acciones legislativas pertinentes para fortalecer al Instituto Nacional de Migración.

De los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz, Óscar Román Rosas González y Ninfa Salinas Sada, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a no permitir a ninguna organización, ni pública ni privada, la explotación del banco de arena ubicado en la ensenada de Xpicob, en el municipio y estado de Campeche, debido al daño ecológico que ello representa para ese hábitat crítico y para el campamento tortuguero que ahí se ubica.

De los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Fernando Mayans Canabal y Martha Elena García Gómez, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a mantener la cobertura universal sobre los medicamentos otorgados a las personas con VIH y SIDA.

De los Senadores Benjamín Robles Montoya y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las reglas de operación del Programa de Fomento Productivo del Café.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre los sitios en nuestro país donde los migrantes, en su paso hacia los Estados Unidos, sufren de violaciones a sus derechos humanos.

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público a reconocer y reclasificar presupuestalmente a la Universidad de Occidente del estado Sinaloa como Universidad Pública Estatal.

De los Senadores Adriana Dávila Fernández, Luisa María Calderón Hinojosa, Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado y Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas instancias del Poder Ejecutivo Federal, al Poder Judicial Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que lleven a cabo acciones de divulgación de datos de personas desaparecidas.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Director de la Comisión Federal de Electricidad informen sobre el avance del proceso de licitación de un par adicional de hilos de fibra obscura de la Comisión Federal de Electricidad durante el segundo semestre de 2012 y sobre el estado financiero de la empresa CFE TELECOM.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para enviar un mensaje laudatorio a la Organización de las Naciones Unidas por emitir la primera resolución contra la mutilación genital femenina.

Del Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Turismo y Economía del Gobierno Federal, así como al Fondo Nacional de Turismo, a impulsar una campaña permanente de promoción turística del estado de Michoacán de Ocampo.

De los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Miguel Romo Medina, Fernando Mayans Canabal, Martha Elena García Gómez y Francisco Salvador López Brito, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a promover las medidas necesarias para la prevención de influenza A(H1N1), en diversos estados con mayores casos de brote del virus.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Energía para dar un informe sobre las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, la supervisión de su debido cumplimento y las condiciones físicas y de seguridad de las instalaciones petroleras del país.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Migración a atender las denuncias relacionadas con las oficinas de Regularización Migratoria de ese Instituto en Tapachula, Chiapas.

De los Senadores Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al IMSS y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitan el padrón de trabajadores agrícolas y/o jornaleros que cuentan con seguridad social y sin seguridad social.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Gobierno del Distrito Federal a informar sobre el avance de la identificación de sitios potencialmente viables para la disposición final de residuos sólidos de la Ciudad de México ante la clausura simbólica del Relleno Sanitario Bordo Poniente.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las reglas de operación del programa *Seguro Popular* para que los jóvenes entre 18 y 25 años de edad puedan tener acceso a servicios de salud, aun cuando no estudien.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para otorgar la Medalla Belisario Domínguez 2013 a los periodistas asesinados y desaparecidos durante la guerra al narcotráfico, en virtud de que la verdad se hiciera pública.

De la Sen. Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación información sobre los expedientes relativos al fideicomiso 2106 y 10230 que administra el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964).

Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, a nombre propio y de diversos Senadores, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dar continuidad al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, con el objeto de que se amplíe su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a integrar una mesa de diálogo en la que intervengan las personas titulares de las áreas de salud de diversos estados de la República, del Gobierno Federal y del Distrito Federal, para tratar el tema relativo a la problemática respecto a la titularidad del contrato colectivo del trabajo a favor del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 en la ciudad de México.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las autoridades mexicanas a proceder con todo rigor en la

investigación de quienes defraudan a los solicitantes de visas de trabajo H2 expedidas por los Estados Unidos de América.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informe sobre el estado que guarda el desarrollo sostenible de las regiones montañosas en México, así como de los programas de política pública que la Administración Federal ejecuta en torno al tema y las instituciones que coadyuvan en su ejecución.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del gobierno de Morelos para que se entable una mesa de diálogo y resolución con los pobladores y comuneros de Tepoztlán, inconformes con la obra del libramiento de la autopista La Pera-Oacalco.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre los connacionales que regresan a México en las fiestas decembrinas.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y al Secretario de Relaciones Exteriores a negociar con el gobierno de Estados Unidos de América una mayor asignación en el número de visas H2A para los trabajadores agrícolas mexicanos.

De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Luisa María Calderón Hinojosa, Francisco Domínguez Servién y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a realizar convenios con las universidades públicas del país en relación al servicio social.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir a esta Soberanía el memorándum de antecedentes de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada por la Organización Iberoamericana de los Jóvenes el 11 de octubre de 2005.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Judicial, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión a organizar y llevar a cabo foros de debate públicos encaminados a elaborar una estrategia eficaz y eficiente para erradicar al crimen organizado.

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a suscribir el Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, Convenio de Lanzarote.

Del Sen. Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a revisar el caso de Sonia Beatriz Lorenzo Hernández y dé instrucciones al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que le otorgue la libertad.

Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Michoacán en materia de la deuda pública autorizada por el congreso del estado, mediante los decretos 18 y 22.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para erradicar el contrabando, la piratería y el mercado informal de los cigarrillos.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a analizar y derogar el delito establecido en el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal.

Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a proporcionar asistencia técnica, orientación productiva y de comercialización a los productores de mango en el estado de Guerrero.

Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerar la inclusión del municipio de Sayula de Alemán, del estado de Veracruz, en el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal de 2013.

Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República que manifiesta su respaldo y apoyo a la propuesta encabezada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para poner en marcha el programa denominado "Escudo Centro".

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Gobernación un informe sobre los permisos otorgados para la operación de casas de apuestas.

De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Poder Ejecutivo Federal formular e implementar una política pública con perspectiva de género y medidas efectivas en favor de mujeres periodistas y comunicadoras en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos de América ante los acontecimientos suscitados el viernes 14 de diciembre de 2012, en la población de Newtown, estado de Connecticut.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a iniciar diversas acciones a favor del migrante.

Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al gobierno del estado de Guerrero a crear un fondo donde participen empresarios y grupos financieros, con el objetivo de canalizar inversiones para las plantaciones de coco e infraestructura agroindustrial que permita fomentar el procesamiento de los diferentes productos derivados de este fruto.

Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los congresos de los estados a legislar en materia de migración y a los ejecutivos de los 31 estados y del Distrito Federal a implementar programas de atención a las personas migrantes y crear los entes públicos para operar esos programas.

De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis y Angélica del Rosario Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes a informar sobre los criterios de asignación de los sitios de conectividad y la lista de los municipios y localidades que tendrán asignado el servicio dentro de las 4 partidas, derivado del fallo de la licitación de conectividad a internet a 10 mil sitios.

Del Sen. Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de San Luis Potosí a derogar la figura del arraigo del Código de Procedimientos Penales del estado de San Luis Potosí.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a realizar los estudios correspondientes y proponer la reforma del Reglamento del Tribunal, a efecto de crear una sala especializada en juicios de materia ambiental.

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a realizar un censo de los albergues o casas de ayuda al migrante, a aplicar exámenes de control de confianza al personal que labora en el Instituto Nacional de Migración, a brindar apoyo a los albergues que apoyan a migrantes menores de edad, así como la creación de nuevos albergues.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, de la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza y de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández y de la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, en Conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del aniversario de la fundación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

De la Sen. Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Conmemoración del aniversario del natalicio de la escritora Elena Garro.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del aniversario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-sureste.

De las Senadoras Adriana Dávila Fernández y Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; de la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y del Sen. Isidro Pedraza Chávez, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en Conmemoración del Día Internacional del Migrante.

C I T A .

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con cinco minutos del día jueves trece de diciembre de dos mil doce, encontrándose presentes noventa y dos ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del martes once de diciembre de 2012.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Senadora Margarita Flores Sánchez, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, África, Programa de Trabajo de la Comisión.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, solicitud de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional para que el ciudadano Juan Manuel Corrales Calvo pueda aceptar y usar la condecoración que le otorga el gobierno del Reino de España.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.- *La Presidencia informó que con fundamento en el artículo 176 del Reglamento del Senado, turnó el proyecto el miércoles 12 de diciembre, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio por el que informa la aprobación del nombramiento del Contador Público Alfredo Wong Castañeda como Contralor Interno de la Cámara de Diputados.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio por el que informa la elección del Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra como Presidente de la Mesa Directiva y de la Diputada Patricia Elena Retamoza Vega como Primer Vicepresidenta.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, punto de acuerdo del Diputado Agustín Miguel Alonso Raya que exhorta al Senado de la República a dictaminar el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Seguro Social.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Se recibió de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores, Informe Ejecutivo Semestral de Auditoría del Ejercicio Presupuestal de la Cámara de Senadores, correspondiente al periodo enero-junio 2012.- *Se remitió copia de la documentación a la Comisión de Administración y quedó en poder de la Secretaría para consulta de los señores senadores. Se pondrá a consideración de la Asamblea en la siguiente sesión.*

(Acuerdo Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Mesa Directiva sobre el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en juicio de amparo número 1214/2010, para la reposición del procedimiento de ratificación del Magistrado Aldo Saúl Muñoz López.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Acuerdo Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se solicita a la Cámara de Diputados prevenga a la Comisión de Puntos Constitucionales a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-Q al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Iniciativas)

La Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático.*

El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 220 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, en su fracción II y el 15 en su fracción II, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo 8, noveno párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

El Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 91, 92, 93, 561 y el numeral III del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los

artículos 17 bis y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 233 Bis al Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga disposiciones de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Los Senadores Arturo Zamora Jiménez y José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 1o-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y adiciona los artículos 29 y 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

El Senador Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 31 fracción III y 42 fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 162 de la Ley del Seguro Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos.*

El Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 26, 72 y 76 de la Ley General de Desarrollo Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.*

El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis al Título Tercero de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la sección IV, con los artículos 75 Bis y 75 Ter del Capítulo II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos.*

El Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- *Intervino el Senador Francisco Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones. Para presentar el posicionamiento de los Grupos Parlamentarios, intervinieron los Senadores: Manuel Bartlett Díaz del PT; Dolores Padierna Luna del PRD; Luis Armando Melgar Bravo del PVEM; Carlos Mendoza Davis del PAN; y Alejandro Tello Cristerna del PRI. El Presidente de la Mesa Directiva informó que las comisiones dictaminadoras entregaron propuesta de modificación al régimen transitorio del proyecto, el cual fue aprobado por la Asamblea y se incorporó al dictamen. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 113 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo que ratifica el nombramiento en el grado de Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador a favor del ciudadano Guillermo Bagatella Minutti.- *Fue aprobado por 107 votos en pro y 2 abstenciones.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea dos dictámenes de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo:

1) Que exhorta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal a analizar la creación de un juzgado de distrito en la ciudad de Tuxtepec, cabecera municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

2) Que exhorta a la Procuraduría General de la República a analizar el caso del secuestro de la ciudadana Fabiola Quiroz Zárate, ex directora del Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, en el estado de Zacatecas y de las dos personas que la acompañaban.

Fueron aprobados en votación económica.

(Dictamen de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.- *Se dispensó su segunda lectura. Intervino el Senador Francisco Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones.*

PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

Para presentar el posicionamiento de los Grupos Parlamentarios, intervinieron los Senadores: Manuel Bartlett Díaz del PT; Luis Armando Melgar Bravo del PVEM; Armando Ríos Piter del PRD; Carlos Mendoza Davis del PAN; y David Penchyna Grub del PRI. Para la discusión en lo general, intervinieron los Senadores: Mónica Arriola Gordillo; Marco Antonio Blasquez Salinas del PT; Héctor Larios Córdova del PAN; Mario Delgado Carrillo del PRD; Javier Corral Jurado del PAN; Francisco Yunes Zorrilla del PRI; Jorge Luis Preciado Rodríguez del PAN; Fidel Demédicis Hidalgo del PRD; Manuel Bartlett Díaz del PT; Francisco Domínguez Servién del PAN; Alejandro Encinas Rodríguez del PRD; Manuel Cavazos Lerma del PRI; y Roberto Gil Zuarth del PAN.

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

El Presidente de la Mesa Directiva informó de las reservas de la Senadora Dolores Padierna Luna a las fracciones III y IV del artículo 21, la propuesta de eliminación del Artículo Tercero Transitorio y la adición de un Artículo Quinto Transitorio; y la reserva del Senador Fidel Demédicis Hidalgo al artículo 21, en su fracción I, numeral 6, inciso a). El dictamen fue aprobado en lo general y los artículos no reservados por 101 votos en pro, 16 en contra y 2 abstenciones.
La Senadora Dolores Padierna Luna presentó las reservas al artículo 21, en sus fracciones III y IV, la propuesta de eliminación del Artículo Tercero Transitorio y la adición de un Artículo Quinto Transitorio. Las primeras dos reservas no fueron admitidas a discusión, la propuesta de adición de un Artículo Quinto Transitorio fue aceptada a discusión, intervinieron los senadores: Blanca Alcalá Ruiz del PRI; Mariana Gómez del Campo Gurza del PAN; Luis Armando Melgar Bravo del PVEM; Francisco Domínguez Servién del PAN; y Martín Orozco Sandoval del PAN. No se aprobó la propuesta de adición.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo presentó su propuesta al artículo 21, en su fracción I, numeral 6, inciso a), la cual no se admitió a discusión.
Los artículos 21 y Tercero Transitorio fueron aprobados en los términos del dictamen por 85 votos en pro, 30 en contra y 2 abstenciones.
Se declaró aprobada en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos para 2013. Se remitió al Ejecutivo Federal.

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se destinen mayores recursos al programa de rehabilitación, modernización y equipamiento de distritos de riego en el país; asimismo, exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que con dichos recursos realice las acciones necesarias para concluir la construcción hidroagrícola en el distrito de riego 057 (Amuco-Cutzamala de Pinzón), en el estado de Guerrero.- *Se turnó a la Cámara de Diputados el primer resolutivo y a la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado el segundo de ellos.*

Del Senador Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a asignar los recursos requeridos a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para la ejecución del proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura científica y tecnológica del Instituto de Ecología, A.C.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013 asigne nuevamente 11 millones de pesos a la Academia de Cine y 80 millones de pesos a la distribución cinematográfica.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República manifiesta su respaldo a la solicitud del monto de endeudamiento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013 realizada por el Jefe de Gobierno de dicha entidad.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 se etiqueten recursos para el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permita fomentar políticas públicas para el rescate de las lenguas indígenas de nuestro país.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 se destinen mayores recursos al Instituto Mexicano del Seguro Social para incrementar y mejorar su sistema de guarderías.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, se asignen 13 millones de pesos para que a través de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local en Colima, se realicen estudios de infraestructura hidráulica en el estado de Colima.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados para que destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 los recursos necesarios para la pavimentación, reencarpetamiento e infraestructura de vías generales de comunicación para el municipio de Amatlán de Cañas, en el estado de Nayarit.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto correspondiente al año fiscal 2013 considere una partida adicional que permita modernizar los diversos sistemas de alerta sísmica.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Pesca y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 se consideren mayores recursos para el sector pesquero y acuícola nacional.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para la rehabilitación de la Unidad Deportiva Aragón de Valle de Guadalupe, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios al proyecto denominado "Restauración del Palacio Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco".- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el proyecto denominado "Construcción de Alberca Semiolímpica en Unidad Deportiva de la Cabecera Municipal de Tenamaxtlan, Jalisco".- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar los recursos necesarios para el proyecto denominado "Construcción de Pavimento de concreto hidráulico, red de agua potable y red de drenaje en las calles Porvenir y Raymundo María de Tenamaxtlan, Jalisco".- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos suficientes para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública e hidráulica en Tequila, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos de Guachinango, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para la segunda etapa, Explanada del Santuario del Sagrado Corazón de Jesús, Mexticacán, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos suficientes para el desarrollo de la pavimentación y banquetas en el centro de la localidad del Santuario en el municipio de Mexticacán, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos suficientes para el desarrollo de proyectos de infraestructura del municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos suficientes para el desarrollo de proyectos de obras de pavimentación del municipio Unión de San Antonio, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para el desarrollo de diversos proyectos en materia de salud del municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar recursos suficientes para diversos proyectos en materia de deporte para el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos suficientes para diversos proyectos en materia de cultura para el municipio Unión de San Antonio, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a destinar recursos suficientes para el desarrollo del empedrado ecológico y sus obras complementarias en la comunidad de Tapias de Arriba en el municipio de Mexticacán, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

Del Senador José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a destinar los recursos necesarios para el desarrollo de diversas obras de infraestructura pública y carretera del municipio El Grullo, Jalisco.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se considere brindar mayores recursos económicos al Instituto Politécnico Nacional y se brinde certeza y seguridad jurídica en su cabal asignación.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE EL SENADOR
ENRIQUE BURGOS GARCÍA

(Acuerdo de la Junta de Coordinación Política)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica la integración de comisiones.- *Fue aprobado en votación económica.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De las Senadoras Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Hilda Esthela Flores Escalera y Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo en relación al pleno acceso al derecho constitucional a la vivienda.- *Se turnó a la Comisión de Vivienda.*

De la Senadora Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a considerar al Dihidrocloruro de Sapropterina como tratamiento para la Hiperfenilalaninemia y sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos Interinstitucional permitiendo el acceso a tratamiento para los pacientes.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las dieciocho horas con treinta y dos minutos y citó a la siguiente el martes dieciocho de diciembre a las once horas.

Fin de la sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2012

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO

GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN

PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
VEGA CASILLAS SALVADOR

ATENTAMENTE

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESION:

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

ATENTAMENTE

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA

13/12/2012

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DE LA SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA, CON LA QUE REMITE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ

SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

2012 DIC 14 PM 12:10

CC/022/2012

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente.

Con fundamento en la fracción XI del artículo 130 y la fracción I del artículo 133 del Reglamento del Senado de la República, atentamente solicito a usted se publique en la Gaceta del Senado el Programa de Trabajo de la Comisión de Cultura, mismo que fue aprobado por los integrantes de este cuerpo colegiado el pasado 12 de diciembre del presente año y que adjunto al presente.

Agradezco su atención a la presente y aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente

Senadora Blanca Alcalá Ruiz
Presidenta

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE CULTURA LXII LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Junta Directiva de la Comisión de Cultura:

Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta
Senador Javier Lozano Alarcón, Secretario
Senador Manuel Camacho Solís, Secretario

Integrantes:

Senadora Laura Angélica Rojas Hernández
Senador Gerardo Sánchez García

Propósitos generales de la Comisión

La Comisión de Cultura es un cuerpo colegiado legislativo integrado por senadores de la República cuyo propósito es propiciar el consenso de los distintos grupos parlamentarios de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, para el desahogo de las iniciativas, proyectos de decreto y debates en materia de legislación cultural, derecho de autor, monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y demás asuntos sobre el patrimonio cultural, fomento de la lectura y la vinculación educativa, así como para la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño de las instituciones que desarrollan la acción cultural del Estado.

Con base en las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Cultura llevará a cabo el análisis y dictamen de las iniciativas y decretos de su competencia, y concurrirá a las labores de dictamen legislativo con otras comisiones cuando la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores así lo determine.

Reuniones:

Los integrantes de la comisión podrán reunirse una vez al mes para el desahogo de los asuntos normales que le sean turnados, no obstante, podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando los temas o resoluciones legislativas así lo requieran.

Las reuniones del Primer Año de Ejercicio Constitucional se llevarán a cabo preferentemente los días miércoles y se propone realizar dos encuentros para la aprobación del programa de trabajo, la discusión de las iniciativas pendientes de dictamen y el establecimiento de las líneas generales de trabajo.

En cualquier caso, habrá una convocatoria para cada sesión de trabajo, misma deberá contener por al menos:

- Proyecto de orden del día;
- Confirmación de la fecha, hora y lugar de la sesión;
- Relación sucinta de los asuntos que deberán ser votados por la Comisión, así como de aquellos que sólo tendrán el carácter de deliberativos;
- La circunstancia de que la reunión tendrá el carácter de pública, en su caso, y
- Documentación necesaria para la toma de decisiones de los integrantes de la comisión (anteproyectos de dictamen, iniciativas, puntos de acuerdo, etcétera).

Objetivos específicos:

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base fundamental del acceso a la cultura a que tienen derecho todos los mexicanos y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado. Especial mención merece la disposición constitucional relativa a que *La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural* que supone la revisión del conjunto de normas que rigen la actuación del orden Federal de gobierno en materia cultural.

Además, conforme lo establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional, el Congreso Federal está facultado para legislar en lo que se refiere a instituciones de orden cultural, sobre vestigios o restos fósiles, respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y en lo relativo a la materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma. De la misma forma, la fracción XXIX Ñ del mismo precepto establece la necesidad de expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal para coordinar sus acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

En el contexto actual del Senado de la República, el cual ha asumido nuevas funciones conforme se ha pluralizado y complejizado su propio entramado institucional; con mayores comisiones y asuntos públicos, los ejes que orientarán el trabajo legislativo de la Comisión serán:

- **Legislación que favorezca mejores políticas públicas.**

  Líneas estratégicas
  Proceso legislativo:

  1. Dictaminar las iniciativas y proyectos de reforma o adición a las leyes en la materia, así como los Puntos de Acuerdo sobre los diversos temas turnados por la Mesa Directiva en la presente legislatura.
  2. Desahogar las iniciativas en rezago legislativo generadas durante las legislaturas LX y LXI con base en los criterios del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para el desahogo de asuntos pendientes de dictamen.

  Diseño de políticas:

3. Contribuir, desde el ámbito legislativo, al diseño de propuestas innovadoras que permitan elevar la calidad de los bienes y servicios que presta el Estado.
4. Establecer relación con organismos culturales internacionales para valorar estrategias jurídicas exitosas aplicadas en otros países.
5. Crear los medios y dispositivos necesarios a efecto incorporar la participación del sector privado y del sector social en las tareas de fomento a la cultura.
6. Promover, desde el ámbito de competencia del Congreso de la Unión, el desarrollo y fortalecimiento de las industrias culturales.

Gestión de recursos:

7. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y de la Cámara de Diputados para lograr en el mediano plazo se destine al ejercicio cultural el 1 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional, conforme a la recomendación de la Organizaciones Unidas para la Educación y Cultura, UNESCO.
8. Contribuir al fortalecimiento presupuestal de las instituciones en materia de infraestructura cultural.
9. Revisar los criterios para la asignación de los recursos para las entidades federativas.

- **Rendición pública de cuentas.**

Líneas estratégicas.
Evaluación:

10. Evaluar la vigencia del orden jurídico en materia cultural, bajo la perspectiva de actualizar los instrumentos normativos que garanticen la vigencia de los valores que sustentan la diversidad y la pluralidad cultural propia de la nación mexicana.
11. Llevar a cabo el análisis y evaluación del Programa especial en materia cultural que derive del Plan Nacional de Desarrollo 2012 - 2018.
12. Valorar la eficacia de los dispositivos jurídicos sobre protección de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, de protección del derecho de autor y de fomento a la lectura.

- Representación ciudadana.

Líneas estratégicas
Participación Social:

13. Mantener un diálogo permanente con los actores y autoridades que participan de distintas formas en el ámbito cultural y educativo, a efecto de conocer las propuestas, inquietudes y demandas que caracterizan al sector.

14. Realizar encuentros y consultas públicas en las que participen especialistas en artes y letras, académicos, investigadores, profesionistas y sectores sociales involucrados en el quehacer cultural nacional.
15. Apoyar desde la perspectiva legal las directrices normativas que permitan establecer vínculos más efectivos entre cultura y educación.

Intermediación:

16. Contribuir, cuando sea solicitada y considerada pertinente la intervención del Poder Legislativo, a la distensión de conflictos entre actores del arte y la cultura e instancias gubernamentales que afecten la operación normal de los planes y programas en materia cultural.

UNA, DEL SEN. FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, CON LA QUE REMITE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Distinguido Presidente

De conformidad con los artículos 129 numeral 1, fracción I; 130 numeral 1, fracción XI; y 133 numeral 1 fracción I, del Reglamento del Senado de la República, envío a usted para su publicación en la Gaceta, el Programa de Trabajo del Primer año Legislativo de la LXII Legislatura, aprobado por esta Comisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela
Presidente

Ccp.- Dr. Arturo Garita Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento. –Presente.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 3 Oficina 2, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030 México, D.F. Conmutador 5345 3000 Exts. 5410 y 3879 Lada sin costo 01 800 501 08 10
desarrollourbano@senado.gob.mx

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Programa de Trabajo

Primer año legislativo de la LXII Legislatura

Índice de contenido

I. Definición.

II. Fundamento legal.

III. Presentación.

IV. Objetivos:

a) General

b) Particulares

V. Asuntos para analizarse en el corto plazo.

VI. Propuestas de calendario de reuniones.

I. Definición.

En el artículo 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), se define a las Comisiones como órganos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que las cámaras de Diputados y de Senadores, cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, del Senado de la República, es una comisión ordinaria y como tal, de acuerdo al artículo 85, numeral 2, inciso a, de la Ley Orgánica le corresponde analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decretos que le sean turnadas, así como los asuntos del ramo o áreas de su competencia.

De conformidad al artículo 129, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República (Reglamento), es facultad de la Junta Directiva presentar para su aprobación el proyecto de Programa de Trabajo Anual (Programa) de la comisión. En él, por acuerdo de los integrantes, se establecen y diseñan las labores que, durante el primer año legislativo se llevarán a cabo. Este documento orienta la acción futura de la comisión.

El Programa va orientado a desarrollar normatividad que contribuya a mejorar la calidad de vida del ser humano, a regular y mejorar nuestras ciudades y comunidades a través de una visión integral y sustentable a mediano y largo plazo del desarrollo del territorio y respeto al medio ambiente, además de fomentar la integración social.

II. Fundamento legal.

- Artículo 86, numeral 1, de la Ley Orgánica: "Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de estudios legislativos, el análisis y dictámen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia".

- Artículo 129, numeral 1, fracción I, del Reglamento: "Presentar, para su aprobación, el proyecto de Programa de Trabajo Anual de la comisión.

Otros ordenamientos:

- Criterios Técnicos para el Desarrollo de los Trabajos de las Comisiones Legislativas (Criterios técnicos), LXII Legislatura. Senado de la República.

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura, de fecha 27 de septiembre del 2012.

III. Presentación.

El presente Programa fue elaborado tomando en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, con base en lo enunciado en los Criterios técnicos diseñados por la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Éste constituye un soporte de la dinámica en el desarrollo de las presentes y futuras actividades y funciones de la comisión.

El Programa se orienta básicamente en tres vertientes:

- Desarrollar normatividad que aporte a mejorar la calidad de vida del ser humano, y a regular y mejorar nuestras ciudades a través de los procesos de urbanización del territorio.
- Desarrollar normatividad para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la cooperación con la sociedad civil ante un dinámico proceso de desarrollo urbano y de ocupación del territorio.
- Desarrollar normatividad que ayude a mejorar la planeación, participación y realización de proyectos urbanos, públicos y privados a mediano y largo plazo, en un marco de sustentabilidad y de respeto irrestricto al medio ambiente.

Entre otras, las líneas de acción y estrategias son las siguientes:

Líneas de acción:

- Revisión y análisis de diagnósticos, de la normatividad vigente que regula la planeación, el desarrollo urbano y ocupación del territorio.
- Análisis comparativo de la normatividad existente en otros países que regula los procesos de planeación, el desarrollo urbano y ocupación del territorio.
- Revisión de las instancias y mecanismos de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno y sociedad civil para la planeación, el desarrollo urbano y ocupación del territorio

Estrategias:

- Revisión de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo de legislaturas pasadas en materia de desarrollo urbano y ordenación territorial.
- Cooperación y vinculación con instituciones públicas responsables de los procesos de desarrollo urbano y ordenación territorial en nuestro país.
- Captación, mediante tecnología electrónica, de opiniones y sugerencias de la ciudadanía en materia de desarrollo rural y urbano, ordenamiento territorial y desarrollo metropolitano.
- Reuniones de trabajo con expertos nacionales e internacionales.
- Realización de foros, seminarios, coloquios, mesas redondas, etc., en materia de desarrollo urbano y ordenación territorial.
- Revisión y análisis de estadísticas generadas por organismos nacionales e internacionales en materia de desarrollo urbano y ordenación territorial.
- Realización de censos de organismos estudiosos de los fenómenos que originan los procesos de urbanización y desarrollo para conocer la diversidad de puntos de vista sobre los temas de la comisión

- Reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión para revisar avances en metas y objetivos; además, las reuniones a celebrarse con las comisiones del Senado de la República vinculadas a las materias de la Comisión.

Los conocimientos adquiridos a través de las actividades señaladas nos permitirán contar con una visión integral de la situación del desarrollo territorial, y con elementos para fortalecer y enriquecer nuestro marco jurídico en materia de desarrollo urbano y ordenación territorial.

IV. Objetivos:

- General.

  Generar un marco normativo de vanguardia que regule los procesos de planeación y desarrollo urbano; la generación de proyectos de desarrollo urbano públicos y privados; el uso y destino del suelo; la coordinación y cooperación entre instancias de gobierno y sociedad civil en materia de planeación, desarrollo urbano y ordenación territorial para hacer y generar ciudades autosustentables, seguras, eficientes y ordenadas que faciliten la movilidad urbana y el respeto al medio ambiente.

- Particulares.

  - Contribuya a mejorar la calidad de vida del ser humano al construir y ordenar nuestras ciudades con una visión integral de planeación del territorio

  - Generar mayor certidumbre para el fomento de las inversiones públicas y privadas en materia de desarrollos urbanos.

  - Sentar las bases para la cooperación entre los órdenes de gobierno en materia de desarrollo urbano y ordenación territorial.

V. Asuntos a desahogarse en el corto plazo.

- Análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley General de Asentamientos Humanos.

- Análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 2 y se modifican los artículos 44 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- Análisis del Acuerdo del Congreso del Estado de Coahuila, por el cual exhorta al Congreso de la Unión a la dictaminación de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley General de Asentamientos Humanos, de fecha, de fecha 29 de noviembre de 2011.

- Elaborar el proyecto de dictamen de las Iniciativas y Acuerdo referidos.

VI. Propuestas de calendario de reuniones.

- La Comisión realizará reuniones ordinarias el tercer miércoles de cada mes, durante los periodos ordinarios de sesiones.

- Las reuniones extraordinarias serán convocadas atendiendo a las solicitudes de los integrantes de la Comisión cuando el tema lo amerite.

- Los foros, seminarios, coloquios, mesas redondas para tratar temas de la competencia de la comisión se programarán conforme lo acuerde la Mesa Directiva de la misma aunado a la agenda de los expertos participantes.

ATENTAMENTE

Senador Francisco Búrquez Valenzuela
Presidente

Senadora Angélica Araujo Lara
Secretaria

Senadora Lorena Cuellar Cisneros
Secretaria

UNA, DEL SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON LA QUE REMITE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT

COMISIÓN DE MARINA

México, D.F., 13 de Diciembre de 2012.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

P R E S E N T E .

Estimado Senador:

En debido cumplimiento a lo señalado por el artículo 129 y 133 del Reglamento del Senado de la República remito el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Marina para el primer año de ejercicio legislativo de la LXII Legislatura.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT
PRESIDENTE

EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

UNA, DEL SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES, CON LA QUE REMITE EL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES
SEN. ZOÉ ROBLEDO A.
PRESIDENTE

México, D.F., a 17 de diciembre de 2012
Oficio No. 211

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE
MESA DIRECTIVA. LXII LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales constituye la unidad básica de organización para el desarrollo bibliohemerográfico, editorial y cultural del Senado de la República y sus principales funciones son las siguientes:

a) Promover la realización de proyectos que resulten de utilidad, a fin de lograr la satisfacción de las necesidades de información en el Senado de la República, de las instituciones públicas y de los ciudadanos en general.

b) Conocer, examinar, discutir, y en su caso, aprobar en el Comité, las diversas propuestas editoriales generadas por las Comisiones Legislativas y áreas que integran el Senado de la República u otras instancias ajenas a éste, y que hayan sido enviadas a esta Comisión para su posible publicación.

c) Promover la difusión y publicación de materiales editoriales relacionados con la actividad parlamentaria, y todo aquel material que resulte de interés general para el Senado de la República.

d) Fomentar los contactos, convenios de colaboración e intercambio de información permanente con las bibliotecas legislativas nacionales y extranjeras, así como con instituciones no gubernamentales, las diversas universidades públicas y privadas y demás instituciones educativas, académicas y culturales del país.

e) Proponer estrategias para utilizar los mejores canales de distribución de publicaciones, de tal manera que lleguen con oportunidad a los destinatarios y usuarios de la información, entre otras.

f) Fortalecer y velar por una administración eficiente en el suministro y manejo de la información bibliográfica y documental legislativa, a través de la Biblioteca Melchor Ocampo.

A fin de cumplir con tales objetivos, esta Comisión ha elaborado el presente

I. PUBLICACIONES EN COEDICIÓN

En un primer rubro general, se ha proyectado la coedición de un mínimo de ocho publicaciones con diferentes Editoriales e Instituciones Académicas (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Instituto Politécnico Nacional, Colegio de México y Cámara de Diputados entre otras).

Adicionalmente, para el año 2013, esta Comisión ha recibido la propuesta de coedición del proyecto "Enciclopedia Política Mexicana del Siglo XX", cuyo primer componente lo integran siete tomos dedicados a la historia de la izquierda en nuestro país y para la cual los autores cuentan ya con el apoyo financiero de instituciones como el GDF, el Gobierno del Estado de Morelos, la H. Cámara de Diputados y la UNAM.

Esta obra editorial constituiría una aportación fundamental para entender nuestra historia contemporánea. No existe un antecedente ni de investigación ni editorial previo con los alcances de esta propuesta y esta Comisión que me honro en presidir ha evaluado pertinente impulsar este proyecto de coedición, mediante la solicitud de un incremento presupuestal respecto al año en curso, suficiente para participar en la coedición de la primera parte de la misma, el cual se detalla en la solicitud presupuestal respectiva.

II. PUBLICACIONES PROPIAS

Adicionalmente, es de mencionar que cada año se formaliza un contrato con una determinada imprenta (a través de la licitación correspondiente), a fin de que ésta realice todos los trabajos editoriales determinados por la Comisión, con un mínimo 8 obras bajo este mecanismo.

III. APOYOS PROFESIONALES

Este rubro considera la contratación de diversos prestadores de servicios profesionales, tales como corrector de estilo, escritores, investigadores, ilustradores, etc., que se requieran para el cumplimiento de los trabajos programados por esta Comisión.

Asimismo, se incluye la eventual contratación de alguna imprenta para publicaciones especiales, las cuales no se encuentran referidas en el proceso de licitación que actualmente se está llevando a cabo para las impresiones de esta Comisión, correspondiente a 2011, por tratarse de ediciones con características especificas (audio libros, libros en braille, libros de formato mayor, etc.)

Derivado de lo anterior, y convencido de que esa Mesa Directiva que usted preside, es sensible a la necesidad de ampliar los objetivos y fortalecer los proyectos de esta Comisión a mi cargo, permito solicitar a usted su amable apoyo para que le sea autorizado a esta Comisión el presente Programa de Trabajo 2013.

Sin más por el momento, le reitero mi agradecimiento y le envío un cordial saludo.

UNA, DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON LA QUE REMITE SU PROGRAMA DE TRABAJO.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ciudad de México, D. F., a 17 de diciembre de 2012

SEN. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P r e s e n t e

Por instrucciones del Senador Alejandro Tello Cristerna y con fundamento en el artículo 130, numeral 1, fracción XI del Reglamento del Senado de la República, le comunico que con fecha 27 de noviembre del año en curso, fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología el Programa Anual de Trabajo en la Segunda Reunión Ordinaria de Trabajo de fecha 27 de noviembre del año en curso.

En virtud de lo anterior, le solicito su intervención y apoyo con el propósito de que dicho programa se publique a la brevedad en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo. Anexo al presente se servirá encontrar el documento citado y un CD.

Sin más sobre el particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO TÉCNICO

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SENADO DE LA REPÚBLICA

INTRODUCCIÓN

La ciencia y la tecnología son actividades que cobran cada día mayor importancia en el desarrollo social y económico de los países. La innovación, como expresión práctica de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, se ha convertido sin lugar a dudas en tema central de las agendas públicas de crecimiento económico, de competitividad de las empresas y de beneficio social por los impactos y satisfactores que puede representar en la solución de problemas específicos, locales o regionales, de naturaleza productiva, ambiental, social, agrícola, entre otros.

Hoy día las economías de los países prosperan en la medida que son capaces de incorporar el conocimiento desarrollado a la producción de bienes y servicios; la mano de obra y la materia prima. En este sentido, el futuro de nuestro país está ligado a la posibilidad que tengamos de cambiar nuestra economía, de una economía de servicios a una economía del conocimiento, y eso pasa por la innovación, la ciencia y la tecnología. En la actualidad los países con mayor éxito en crecimiento y desarrollo económico, son los que invierten más en actividades científicas y tecnológicas así como en sus sistemas educativos.

El acelerado avance científico y tecnológico a nivel mundial, obliga a nuestro país a dedicarle un lugar prioritario a la educación e investigación, impulsando y apoyando específicamente a la ciencia y a la tecnología como condición indispensable para garantizar nuestra viabilidad como una nación desarrollada, libre y soberana.

Para que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación formen parte medular del progreso social, el desarrollo económico y la cultura nacional, se requiere de normas y proyectos nacionales que generen sinergias e incentivos para orientar y potenciar la participación colectiva.

Los países más desarrollados del planeta han logrado una cadena virtuosa de educación, ciencia, tecnología e innovación. En nuestro país se han realizado importantes esfuerzos, sin embargo, siendo autocríticos y exigentes, los integrantes de esta Comisión reconocemos que aún son muchos los retos que enfrenta el sistema de ciencia y tecnología en nuestro país.

Como ejemplo y pese a los loables esfuerzos de las últimas administraciones, todavía no se ha logrado reflejar en la práctica la importancia que reviste el impulso a las actividades científicas y tecnológicas, muestra de ello es el gran reto que supone todavía la inversión nacional en ciencia y tecnología, la cual se ha mantenido prácticamente estancada durante las últimas tres décadas colocándonos por debajo de la media entre los países latinoamericanos y del Caribe (0.6%) del Producto Interno Bruto; en particular de Brasil (1%), Chile (0.7%) y Argentina (0.5%), así como entre los dos últimos lugares de la OCDE.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que se deben destinar mayores recursos a las actividades de ciencia, tecnología e innovación pero también que debe darse a estos un sentido estratégico para poder atender los temas y problemas más importantes que enfrenta nuestro país, como la pobreza, el agua, el cambio climático, la biodiversidad, las nuevas energías, nuevas enfermedades, estado de derecho, competitividad económica e innovadora, desastres naturales, entre otros.

Estamos convencidos de que hoy más que nunca se requiere de una política integral de estado en ciencia, tecnología e innovación, y que necesitamos seguir cultivando el principio de libertad académica para que haya ciencia libre y ciencia dirigida, continuar fortaleciendo las acciones para la formación de capital humano, atender más la óptica de las entidades federativas y el desarrollo regional, impulsar una mayor y mejor infraestructura para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas , así como revisar la

gobernanza del sistema de ciencia y tecnología en México.

Los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado de la República reconocemos que un país que no invierte e impulsa la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación no puede crear más empleos, no puede crecer su economía, no puede distribuir mejor el ingreso ni tampoco atender con eficiencia los grandes problemas y preocupaciones nacionales.

Tenemos clara la importancia de estas actividades como agentes de trasformación social y promotores de mejores niveles de vida, sabemos que el gran reto es lograr la materialización e instrumentación de acciones que estén orientadas a atender los principales rezagos, atrasos y necesidades que México hoy tiene.

Con estos antecedentes y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Senado, proponemos en este documento un primer proyecto de Programa Anual de Trabajo integrado por líneas muy preliminares bajo las siguientes premisas:

1- Este Plan de Trabajo es un documento dinámico y en permanente retroalimentación que se enriquecerá con los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y en programas específicos que sobre ciencia, tecnología e innovación proponga el Ejecutivo Federal.

2- Este documento continuará recogiendo las opiniones de los principales actores del ámbito académico, empresarial y gubernamental involucrados en las actividades científicas y tecnológicas del país a fin de conocer su perspectiva, inquietudes y propuestas.

3- Los retos que enfrenta el sistema actual de ciencia, tecnología e innovación en nuestro país, no son sólo de índole legislativa, sino también se encuentran relacionados con políticas públicas, rediseño institucional y financiamiento.

4- Ante la situación crítica que guardan en nuestro país cada uno de los componentes del desarrollo integral, en lo social, lo ambiental y lo económico, es necesario responder con acciones contundentes e innovadoras.

Para esta Comisión el alcance de un acuerdo nacional sobre el sentido de la ciencia y la tecnología, en sus diferentes vertientes y a través de sus distintos actores, así como su apoyo efectivo y real, debe formar parte de la agenda no sólo de esta Comisión, sino del Estado Mexicano, para consolidar esta columna del desarrollo enmarcándola en una política integral exenta de los vaivenes del gobierno en turno, las coyunturas económicas y los intereses políticos del momento.

Esta Comisión tiene entonces la gran responsabilidad de ***proponer e impulsar todas las acciones tendientes a promover el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el país; de revisar y actualizar permanentemente toda la legislación vigente y de crear nuevos instrumentos legales para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades que nos plantea un mundo en constante transformación, en el que México debe aprovechar todo su potencial para convertirse en protagonista.***

VISIÓN

Ser la instancia que desde la Cámara de Senadores impulse, coordine y construya los acuerdos entre los actores público, social y privado para la integración del marco legislativo que impulse, provea de dirección, certidumbre y continuidad a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el país.

MISIÓN

Proponer e impulsar las iniciativas y reformas legales pertinentes a fin de promover el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades que enfrenta México ante un

mundo en constante cambio.

OBJETIVO GENERAL

Traducir en instrumentos y acciones legislativas el consenso nacional sobre la ciencia y la tecnología como actividades centrales del desarrollo integral de México.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1. Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, y la innovación como parte de la agenda nacional y de la política de estado.
2. Coadyuvar en la definición de las prioridades nacionales en ciencia, tecnología e innovación en coordinación con los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos gubernamentales.
3. Revisar la gobernanza, rediseño institucional y articulación del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
4. Impulsar y consolidar mecanismos de financiamiento de las actividades científicas y tecnológicas a fin de contribuir a elevar en el menor tiempo la inversión de recursos en estas actividades.
5. Coadyuvar en la ampliación, fortalecimiento, y mejoramiento de la infraestructura científica, tecnológica y de innovación.
6. Implementar acciones dirigidas a la formación y desarrollo de recursos humanos orientados a la realización de actividades científicas y tecnológicas.
7. Revisar y fortalecer los mecanismos e instancias legales de vinculación entre el gobierno, las instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y el sector industrial.
8. Impulsar la creación de nuevos centros públicos de investigación en el país.
9. Impulsar la revisión y actualización del marco legal a fin de incrementar la productividad científica nacional, la generación de patentes, desarrollos tecnológicos y su explotación comercial.
10. Cooperar en el desarrollo con equidad de las actividades científicas y tecnológicas en todo el país, atendiendo la óptica de las entidades federativas y el desarrollo regional.
11. Revisar y actualizar el marco jurídico que rige a los centros públicos de investigación y al sistema nacional de investigadores.
12. Consolidar mecanismos de evaluación de las políticas públicas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.
13. Participar y coadyuvar activamente en actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología.
14. Promover la descentralización de la investigación y aplicación de la ciencia y la tecnología.
15. Impulsar la creación de mecanismos e instrumentos legales internacionales para la vinculación estratégica de las actividades científicas y tecnológicas nacionales con otros países.
16. Fomentar la creación de espacios permanentes de comunicación con la colegisladora, los otros poderes de la unión, los gobiernos de las entidades federativas, así como con los sectores privado y social en temas relacionados con ciencia y tecnología.

UNA, DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON LA QUE REMITE SU PROGRAMA DE TRABAJO.

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

OFICIO CON EL QUE REMITE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DE LA CIUDADANA BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE MÉXICO EN LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/814/12
México, D.F., 14 de diciembre de 2012

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República tiene a bien nombrar a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la República Federativa del Brasil.

Lo que hago de su conocimiento para los fines procedentes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, DEVUELTO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-2-191
Exp. No. 6955 (LXI Legis.)

C.C. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

_____
DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
SECRETARIA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o; 2o; 3o; 4o; 5o. y 6o. y se adiciona el artículo 2o. Bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y se modifica la denominación de la Ley, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la tortura. Sus disposiciones se aplicarán en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.

ARTICULO 2o.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia y seguridad pública, en los términos de los artículos lo. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los órganos encargados de la seguridad nacional, de conformidad con las leyes respectivas, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos, de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ¡lícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de las instituciones de seguridad pública en una cultura de respeto a los derechos humanos.

IV.- La profesionalización de todos los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

V.- Prohibir el empleo de la tortura hacia toda persona sometida a arresto, detención, prisión o cualquier otra medida.

ARTICULO 2o. Bis.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano constitucional autónomo y protector de los derechos humanos en el país, podrá realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal encargados de la procuración de justicia.

ARTÍCULO 3o.- Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Los delitos previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

ARTICULO 4o.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal Federal.

ARTICULO 5o.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue o induzca, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o mentales; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado, inducido o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos sean físicos o mentales a un detenido.

ARTICULO 6o.- No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Merilyn Gómez Pozos
Secretaria

OFICIO CON EL QUE REMITE ACUERDO POR EL QUE EXPRESA SU ANUENCIA PARA QUE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS TRABAJE EN CONFERENCIA CON LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE SENADORES, PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE REFORMA A LA NORMATIVIDAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-8-0594

C.C. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se expresa su anuencia para que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias trabaje en conferencia con la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarías de la Cámara de Senadores.

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

_____

DIP. FERNANDO BRIBIESCA SAHAGÚN
SECRETARIO

INICIATIVAS

DE LAS SENADORAS LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, ANGÉLICA ARAUJO LARA, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, JUANA LETICIA HERRERA ALE, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Y MELY ROMERO CELIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO Y 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LAS SENADORAS **LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, ANGELICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**, **MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, DIVA HADAMIRA GASTELUM BAJO, JUANA LETICIA HERRERA ALE, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Y MELY ROMERO CELIS,** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8 FRACCIÓN I, 164 NUMERALES 1 Y 2, 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LEGISLATIVO ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,*** BAJO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

P R E Á M B U L O

- **OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY**

a).- El reconocimiento del **Derecho Humano a la Alimentación** y la vinculación de las estrategias y mecanismos de producción campesina sustentable y de desarrollo rural que permitan la disponibilidad, accesibilidad, industrialización, publicidad y consumo de los alimentos a toda la población mexicana.

b).- Establecer, instaurar, regular, y coordinar acciones integrales, transversales y concurrentes entre el Gobierno en sus tres niveles, ONG´S, asociaciones civiles, académicos, universidades, organizaciones de carácter social, profesionistas, expertos en la materia y en su caso, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, éstos últimos (en caso de que exista reciprocidad internacional) en materia de alimentación, salud, nutrición, educación, agricultura y los que sean competentes y tengan idoneidad en el conocimiento y tratamiento de los aspectos que se enuncian en la presente ley.

c).- Promover y fomentar una **cultura de educación alimentaria sana** en las escuelas de alimentos que nutran a las familias mexicanas, aunado a la **soberanía y seguridad alimentaria** que debe existir en nuestro país, preferentemente del consumo de aquéllos productos elaborados a nivel local que permitan una **sustentabilidad agroalimentaria** de toda la población mexicana para la producción y abasto de actividades que giran alrededor de los mexicanos (as) que buscan obtener y logran el acceso a los alimentos.

d).- Implementar una lista de alimentos primarios que forman parte de la canasta básica de los mexicanos, regionalizando los productos que se elaboran en cada entidad federativa y en nuestra nación a fin de darle óptimo valor a los alimentos producidos a nivel local para alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

e).- Instaurar programas eficientes y eficaces para propiciar una **educación de agricultura familiar en la sociedad mexicana.**

f).- Crear **modelos educativos de hábitos alimentarios** al interior de las escuelas preescolar, básico, secundaria y en su caso nivel medio superior, *mediante comedores escolares y cooperativas familiares* que abastezcan los alimentos a los niños, niñas y adolescentes en los niveles educativos antes citados a fin de alcanzar una alimentación que nutra a las próximas generaciones de nuestro país, instando con ello, a una población sana y de calidad.

g.- Propiciar en coordinación con las autoridades competentes un **Programa Nacional de Alimentación y Nutrición** que sea el modelo alimentario de la población en México.

h).- La creación de una **Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición** integrada por diversos actores de gobierno, de las Secretarias de Estado a nivel federal y de las Secretarías de Despacho en los Estados, que tengan relación con todo lo que concierne a la seguridad, soberanía y educación alimentaria, así como a la sustentabilidad de la misma.

i).- Promover como eje central en la presente ley, **medidas preventivas** que incidan en las familias mexicanas a evitar alimentos que perjudiquen la salud de sus miembros y en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, obteniendo como herramienta básica la **anticipación y precaución** antes de afrontar el problema alimentario ligado a enfermedades del corazón, obesidad, diabetes, bulimia, anorexia, entre otras.

E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S

- **G E N E R A L I D A D E S**

1.- Es un derecho de todos los mexicanos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo óptimo e integral de toda persona y de la sociedad en general, por lo es indispensable necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra hoy en día la población mexicana, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas.

Inclusive, La organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha informado que en el año 2050 el incremento de la población mundial llegará a los más de 9 mil millones de personas, lo que representa un enorme reto para la industria agrícola internacional, ya que de acuerdo con estimaciones la producción por hectárea tendrá que alimentar **a más de 5 personas**.

2.- Los datos de los organismos internacionales indican que la demanda de alimentos incrementará **hasta en un 50%** y que ésta se verá enmarcada además de desafíos naturales como el desgaste de las zonas agrícolas, la escasez de agua y la suma de elementos adicionales derivados del cambio climático como son sequías, inundaciones, plagas, entre otros.
Además de éstas condiciones que amenazan a la **SEGURIDAD ALIMENTARIA,** a nivel internacional y nacional, existen otros factores relacionados como son el alza de los precios de los energéticos, la disminución de la superficie agrícola, el abandono y deterioro de las tierras cultivables, así como el bajo aprovechamiento del alto potencial productivo de países como **México**.
Asimismo, la lógica de los mercados globales fuertemente centrados en el comercio y la competitividad, la volatilidad de los precios de los alimentos y productos básicos en los grandes países productores y exportadores, representan un factor determinante para la SEGURIDAD ALIMENTARIA de países en desarrollo, especialmente aquéllos con alta dependencia a la importación.

3.- El **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL);** ha reportado que, de un total de **28 millones de mexicanos** que se encuentran en pobreza alimentaria, el **46%** está en situación de pobreza multidimensional, donde el grano más importante de la dieta, el maíz, es el que se ha visto más amenazado por el alza de su precio, la disminución de la superficie de cultivo y el impacto negativo al medio ambiente.
Datos adicionales en torno a la Seguridad Alimentaria en nuestro país, se presentan en los índices de importaciones agroalimentarias de México, los cuales reportan que el país compra al exterior poco más del **25%** del maíz, casi la mitad del trigo; un **80%** del arroz; el **90%** de soya; un **40%** de sorgo y el **7%** del frijol que consumimos. Nuestro país importa el **40%** de los alimentos que requiere, para lo que se destinan más de **20 mil millones de dólares al año**.
En suma, las consecuencias de ésta problemática tienen múltiples aristas en México, a lo que se agregan la desigualdad y la migración en el medio rural.

4.- En ese sentido, las raíces de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población de México son ininteligibles y guardan relación con todos los campos de acción del desarrollo, por lo que es menester buscar soluciones con enfoque integral, transversal y concurrente hacia todos los sectores de la sociedad que permitan valorar y enriquecer los modelos o patrones de producción, abasto, permisión, acceso y consumo de los alimentos ya que, es deber del Estado Mexicano velar, promover y fomentar a todos los mexicanos y mexicanas la seguridad, soberanía, educación y sustentabilidad alimentaria y nutricional, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho humano a la alimentación y a su acceso general de las personas.

5.- Desde el rubro internacional el derecho a la alimentación se formula por primera vez en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),** y México en ambos casos, al hacerse parte de estos Tratados, reconoce la obligatoriedad de respetar, proteger y efectuar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada sana y nutricional.

Aunado a lo anterior, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a solicitud de los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de Roma de 1996, asentó en la observación general número 12 de 1999 la interpretación del contenido normativo del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6.- Concomitantemente se establece que la problemática de la inseguridad alimentaria y nutricional es responsabilidad de todos los estratos sociales públicos y privados para garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos en base a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Finalmente; podemos colegir que es una necesidad prioritaria avanzar a hacia modelos que permitan comprender, mejorar y diseñar sistemas de producción agrícola y de transformación a escala territorial, es decir; hacer realidad la exportación de lo que se produce en cada Estado, es decir; se trata de regionalizar, a fin de que, en base a las necesidades o abundancia de cada entidad federativa, se implementen las acciones pertinentes para actuar en específico al caso concreto, no sólo se trata de reconocer el derecho a la alimentación sino la implementación de política prioritarias y la inclusión de esquemas y herramientas de cooperación público-privada sociales tendientes a fortalecer la **Educación Alimentaria Sana y nutricional, la Seguridad y Soberanía Alimentaria y como consecuencia, la Sustentabilidad Agroalimentaria.**

ESTRUCTURA DE LA LEY

1.- Se encuentra integrada por un **CAPÍTULO PRELIMINAR** el cual, establece cuatro títulos de la siguiente manera:

- Las disposiciones generales de la Ley y el derecho a la alimentación como un derecho humano desde la perspectiva constitucional e internacional.
- Su objeto y fines.
- Definiciones y conceptos.
- Principios rectores.

2.- Un **capítulo Primero** denominado: **DE LA PRODUCCIÓN, ABASTO Y ACCESO DE ALIMENTOS SANOS Y NUTRITIVOS DE LA POBLACIÓN,** integrado por tres títulos establecidos de la forma siguiente:

- Seguridad alimentaria
- Soberanía Alimentaria
- Sustentabilidad alimentaria

3.- Un **capítulo Segundo** denominado: **DE LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA SANA Y NUTRICIONAL** integrado por cinco títulos instituidos de la forma siguiente:

- Educación alimentaria y de nutrición en las escuelas.
- Modelos educativos de hábitos alimentarios
- De las Cooperativas alimentarias
- Comedores escolares
- Canasta básica. (Lista de Alimentos).

4.- Un **capítulo Tercero** denominado: **MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA ALIMENTACIÓN,** el cual, se encuentra integrado por dos títulos de la siguiente manera:

- Instrumentos de anticipación y precaución alimentaria sana.
- Publicidad de Alimentos.

5.- Un **capítulo cuarto** denominado: **DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN,** integrado por tres títulos de la siguiente forma:

- Del sistema para la seguridad alimentaria y de nutrición
- Del programa nacional de desarrollo alimentario y nutricional
- De la planeación y estrategias alimentarias.

6.- Un **capítulo quinto** denominado: **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN,** el cual, se encuentra integrado por dos títulos de la siguiente manera:

- Integración
- Funciones

7.- Un **capítulo sexto**, denominado: **DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE NUTRICIÓN**.

8.- Un capítulo Séptimo, denominado: **DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a Consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la Nación.

ARTÍCULO 2.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 4º párrafo cuarto y del artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- El derecho a la alimentación se formula por primera vez en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),** y México en ambos casos, al hacerse parte de estos Tratados, reconoce la obligatoriedad de respetar, proteger y efectuar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada sana y nutricional.

TITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 4.- Todos los mexicanos que se encuentren en el territorio nacional, son sujetos de los derechos que en ésta Ley se establecen, sin importar riesgos o estratos sociales, de integración o de discriminación, de género, edad, estado civil, idioma, condición social, discapacidad o religión; cultura, opinión política o de otra índole, posición económica o cualquier otra, los cuales son susceptibles de participar en los apartados integrados en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- El objeto de la presente ley es el reconocimiento, preservación y protección efectiva e incluyente de los derechos a la soberanía y seguridad alimentaria y que el Estado a través de las autoridades competentes garanticen la educación alimentaria sana y la sustentabilidad agroalimentaria.

Del reconocimiento y defensa de esos derechos, se deriva la creación e implementación de normas en materia de soberanía, seguridad y educación alimentaria sana, a fin de asegurar un nivel elevado de abasto y acceso de los alimentos sanos y nutritivos, así como establecer las bases para fomentar modelos educativos de hábitos alimentarios saludables, que permitan luchar contra la obesidad, diabetes, anorexia, bulimia y otras enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO 6.- Los fines específicos de la presente Ley son:

- **1.-** Establecimiento e impulso para la sociedad mexicana de la Soberanía Alimentaria.

- **2.-** Fomento de mecanismos que contribuyan a generar un alto nivel de seguridad de los alimentos y la contribución de las medidas preventivas de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de alimentos.
- **2.-** La fijación de las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de las enfermedades consecuenciales por los malos hábitos alimentarios.
- **3.-** La creación de los medios y herramientas que incidan en la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades competentes en materia de soberanía, seguridad alimentaria y educación alimentaria sana y nutrición.
- **4.-** La ordenación de los procedimientos de prevención, publicidad, evaluación, gestión y comunicación de los riesgos alimentarios, así como la regulación de procedimientos de actuación en casos de crisis o de emergencias que incidan en la Seguridad Nacional Alimentaria.

TITULO TERCERO

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 7.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I).- Alimentación adecuada.- Es el proceso que involucra la selección, preparación e ingestión de alimentos, este proceso recibe influencia del medio sociocultural y económico, determinando el estilo de vida y los hábitos dietéticos;

II).- Alimentación correcta: Está relacionada con las necesidades específicas de un individuo; la dieta correcta comprende una serie de características que debemos considerar al seleccionar, preparar y consumir nuestros alimentos, esto es, consiste en comer de todo en las proporciones adecuadas cumpliendo con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida.

III).- Alimentación culturalmente aceptada.- Conjunto de valores étnicos, antropológicos, éticos y culinarios que definen la aceptación o no de un producto como alimento;

IV).- Autoridad competente: Lo son las Secretarías de Salud, de Educación Pública, Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

V).- Autosuficiencia Alimentaria.- Es la capacidad de una comunidad o de una familia para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación a partir de su producción, con sus propios medios de producción y que elimina la dependencia alimentaria.

VI).- Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

VII).- Alimentación nutritiva.- Es el conjunto de alimentos que aportan nutrientes a nuestro organismo brindándole energía, salud y buen desarrollo mediante cereales, leguminosas, alimentos de origen animal, frutas y verduras.

VIII).- Canasta básica alimentaria recomendada: Es la que defina y determine la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

IX).- Comedores escolares: En el ánimo de contribuir a la educación nutricional, es un servicio complementario de carácter educativo que se ofrece, con carácter general a todos los niños y niñas de los niveles preescolar y primaria, de esta manera se contribuye a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

X).- Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición: Es la integrada por las Secretarías de: Salud, de Educación Pública, Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XI).- Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII).- Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se encarga de medir la pobreza alimentaria.

XIII).- Cooperativas Familiares.- Es el conjunto de personas que se integran con el fin de elaborar alimentos sanos y nutritivos destinado para los estudiantes en las escuelas de los niveles preescolar y primaria.

XIV).- Derecho Humano a la alimentación: Es el regulado por los artículos 4 párrafo cuarto y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra reconocido por instrumentos internacionales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).**

XV).- Desnutrición: Al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

XV).- Dieta correcta: La que defina la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición;

XVI).- Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);

XVII).- Dieta equilibrada: Que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

XVIII).- Dieta inocua: Que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

XIX).- Dieta suficiente: Que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

XX).- Dieta variada: Que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

XXI).-Dieta adecuada: Que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

XXII).- Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.

XXIII).- Educación de agricultura familiar: Es el proceso mediante el cual la familia es el principal motor de ejemplo en las cuestiones de abasto y producción, siendo el patrón de conducta para beneficio de sus miembros, de la sociedad y el Estado en general.

XXIV).- Educación Alimentaria Sana: Es el conjunto de acciones encaminadas a la obtención de una cultura de ingesta de alimentos que benefician la salud de las personas, basándose en lineamientos previamente establecidos.

XXV).- Hábitos alimentarios: Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.

XXVI).- Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;

XXVII).- Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutrición, reglamentaria de los artículos 4 párrafo cuarto y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII).- Medidas preventivas alimentarias: Herramientas y mecanismos tendientes a proteger de forma precautoria la ingesta de alimentos perniciosos para la salud, buscando de forma primigenia la ingesta de alimentos saludables y nutritivos;

XXIX).- Modelos educativos de hábitos alimentarios: Los patrones de conducta y lineamientos primarios a los que deben sujetarse los niños, niñas y jóvenes en su familia, escuela y en la sociedad en general;

XXX).- Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XXXI).- Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XXXII).- Política Nacional de Desarrollo Alimentario y Nutricional: La Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como la educación alimentaria sana, se asume como una política de Estado con enfoque integral, transversal y concurrente;

XXXIII).- Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: El instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel nacional que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de las figuras de: Soberanía, Seguridad, y educación alimentaria y nutricional, así como la sustentabilidad agroalimentaria;

XXXIV).- Riesgo emergente: Es el riesgo resultante de una incrementada exposición o susceptibilidad frente a un factor desconocido hasta el momento, o bien el asociado a un incremento en la exposición frente a un peligro ya identificado**;**

XXXV).- Sistema Nacional la Seguridad Alimentaria y Nutricional, Conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional;

XXXVI).- Soberanía Alimentaria.- Implica la garantía al acceso a una alimentación sana y suficiente para todas las personas, principalmente para los sectores más vulnerables, como condición para el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía;

XXVII).- Seguridad Alimentaria.- El estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo;

XXXVIII).- Sustentabilidad Agroalimentaria.- incluye la productividad como también actividades de acceso a los alimentos; esto incluye factores de orden social, político y económico. Que ha servido para eliminar el hambre y pero no satisfacer los requerimientos de nutrición de la población.

TITULO CUARTO

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 8.- Los principios que regulan la presente ley son los siguientes:

- **Educación Alimentaria:** Son las acciones, pasos y lineamientos que deben seguirse para alcanzar el fin perseguido dentro del rubro alimentario sano y nutricional en todas las comunidades del país;
- **Equidad.** El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico, y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos;
- **Integralidad.** La Política de Seguridad Nacional Alimentaria y Nutricional debe tener carácter integral, concurrente y transversal, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos. Para su implementación se toma en cuenta lo que en materia de ordenamiento territorial, diversidad cultural, educación, salud, protección ambiental, recursos hídricos y productividad establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley y las políticas públicas en la materia.
- **No discriminación:** Las actuaciones y limitaciones, así como los sujetos de derechos según la presente ley, no deberán introducir diferencias de trato, en particular por razón de nacionalidad, sexo, estrato social, condición física o económica, origen de etnia, cultural y de religión;
- **Participación ciudadana.** El Estado promueve la participación articulada de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven.
- **Prevención.** El Estado Mexicano implementará de forma constante y continua programas y proyectos mediante políticas públicas que incidan básicamente en promover los alimentos sanos y nutritivos preferentemente de los producidos a nivel local, impulsando medidas e instrumentos de precaución hacia la población de los alimentos perniciosos para la salud.
- **Soberanía alimentaria.** Todo el territorio nacional define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, propiciando con ello el consumo óptimo y abasto incluyente para la población;
- **Solidaridad.** Las acciones encaminadas a la cuestión alimentaria en todos sus rubros, deben priorizar la dignidad de los mexicanos. Asimismo, debe fomentar la identificación de los miembros de la sociedad a sentir como propio el problema de inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a gran proporción de la población;
- **Sostenibilidad.** La seguridad alimentaria y nutricional se basa en un conjunto de factores de carácter sostenible, que garantizan el acceso físico, económico, social, oportuno y permanente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, para su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

- **Seguridad alimentaria:** El estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo;
- **Sustentabilidad agroalimentaria:** Incluye la productividad como también actividades de acceso a los alimentos; esto incluye factores de orden social, político y económico. Que ha servido para eliminar el hambre y pero no satisfacer los requerimientos de nutrición de la población.
- **Transparencia.** Toda acción y ejecución que se lleve a cabo por parte de los sujetos que intervienen en los apartados de la alimentación sea en tratándose de autoridades como de beneficiarios, deberán actuar con transparencia en el gasto público y la auditoría social, tomando en consideración las necesidades de la población.
- **Tutelaridad.** Por mandato constitucional, el Estado Mexicano debe velar por la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y la preeminencia del bien común sobre el particular, para la sustentabilidad agroalimentaria de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO I

TITULO PRIMERO

SOBERANÍA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 9.- El Estado reconoce la multietnicidad de los estados que integran la federación y el reconocimiento y valorización de las identidades de los pueblos originarios y autóctonos; el reconocimiento al control autónomo de sus territorios, recursos naturales, sistemas de producción y gestión del espacio rural, semillas, conocimientos y formas organizativas.

ARTÍCULO 10.- Toda persona tiene la garantía al acceso a una alimentación sana y suficiente, principalmente para los sectores más vulnerables, como condición para el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía.

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 11.- El Estado a través de las autoridades competentes establecerá los medios y formas para que todas las personas gocen, en forma oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve a su desarrollo.

ARTÍCULO 12.- El Estado Mexicano podrá definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen su derecho a una alimentación sana, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, comercialización y gestión de los espacios rurales, considerando en igualdad de condiciones los derechos de toda la población.

TITULO TERCERO
SUSTENTABILIDAD AGROALIMENTARIA

ARTÍCULO 13.- Incluye la productividad como también actividades de acceso a los alimentos; esto contiene factores de orden social, político y económico, mismos que servirán para eliminar el hambre y satisfacer los requerimientos de alimentación, sanidad y nutrición de la población.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN ALIMENTARIA SANA Y NUTRICIONAL
TITULO PRIMERO
EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y DE NUTRICIÓN EN LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 14.- La escuela es el medio idóneo para poder llevar a cabo un programa de educación alimentaria, ya que es el contorno que acoge la totalidad de la población durante la etapa de la enseñanza obligatoria. Así, el propósito que se persigue en el presente capítulo es el de contribuir a la educación de la alimentación sana y nutrición en los niños, niñas y jóvenes de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 15.- La Educación Alimentaria sana y nutricional es responsabilidad de las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de las familias mexicanas en colaboración con las instituciones educativas del país, particularmente en niveles preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Educación Pública Federal en coordinación con la Secretarías de Salud y autoridades competentes deberán implementar programas, mecanismos y formas de proyección para que en las escuelas de los niveles preescolar, primaria y secundaria, se incorpore la curricular o materia de educación en alimentación y nutrición.

ARTÍCULO 17.- La educación alimentaria, tiende a contribuir y mejorar la salud y la nutrición de los niños y niñas en edad escolar, cuyo fin proseguible es el de desarrollar un modelo educativo en alimentación y nutrición para las escuelas y la sociedad mexicana, con el propósito de contribuir a los esfuerzos de todos los sectores público y privado para prevenir los problemas de las inadecuadas prácticas alimentarias y los inapropiados estilos de vida.

ARTÍCULO 18.- Las Secretarías señaladas en el artículo 14, deberán diseñar estrategias y acciones para integrar la educación alimentaria y nutricional en la enseñanza preescolar, primaria y en su caso, mediante el desarrollo de un modelo educativo que considere la situación de salud del país y resulte coherente con la política nacional de salud y nutrición y con los principios de igualdad educativa.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Educación Pública**,** implementará el desarrollo, validez y utilización de un conjunto de materiales de enseñanza aprendizaje para directores, profesores, maestros y escolares, que posibilite la integración de la educación alimentaria y nutricional en las escuelas de los niveles educativos antes señalados.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades competentes que se citan en la presente ley, formularán y promover políticas, estrategias y planes de acción en las escuelas que faciliten la adopción de dietas sanas, tratando de incluir únicamente alimentos y bebidas saludables, con el objetivo de evitar el consumo excesivo de alimentos que puede conducir a la malnutrición, obesidad y enfermedades degenerativas.

ARTÍCULO 21.- Las Secretarías y autoridades facultadas, evaluarán constantemente los ambientes alimentarios dentro de las escuelas y sus alrededores inmediatos, prestando particular atención a los alimentos con alto contenido de azúcares, sodio, grasas saturadas y aditivos alimentarios como colorantes y saborizantes artificiales.

TITULO SEGUNDO
MODELOS EDUCATIVOS DE HÁBITOS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 22.- El sistema escolar proporciona elementos necesarios y se considera un escenario idóneo para promover y fomentar buenos hábitos alimentarios desde la niñez, permitiendo además lograr cambios de conducta que contribuyan efectivamente a la salud y al bienestar de los escolares.

ARTÍCULO 23.- Es responsabilidad de las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con las familias mexicanas e instituciones educativas del país, particularmente en niveles preescolar, primaria y secundaria, impulsar y fomentar patrones de conducta de hábitos alimentarios sanos para los niños, niñas y jóvenes de nuestro país.

ARTÍCULO 24.- A través de los programas que establezcan las autoridades competentes en materia de educación alimentaria sana y nutricional, el objeto de los mismos será desarrollar hábitos de alimentación saludables desde un enfoque de cambios de comportamiento, explicando sus ventajas a los estudiantes de los niveles educativos que se señalan en la Ley.

ARTÍCULO 25.- Los modelos educativos en materia de alimentos sanos y nutritivos deberán adoptarse de forma obligatoria, tendentes a conseguir una dieta equilibrada, sana y correcta, así como el manejo y preparación de alimentos y tratamiento de agua.

ARTÍCULO 26.- Es necesario la cooperación, coordinación y colaboración de todas y cada una de las Secretarías de Estado idóneas en la materia para erradicar las enfermedades originadas por las constantes prácticas de malos hábitos alimentarios, promoviendo de forma constante conductas y costumbres de dietas sanas en la población mexicana y la necesidad de actividades físicas deportivas, evitando con ello el sedentarismo.

TITULO TERCERO
COOPERATIVAS ALIMENTARIAS

ARTÍCULO 27.- Son un tipo esencial de empresa social que busca un equilibrio entre dos objetivos que son: satisfacer las necesidades de sus miembros y tratar de obtener ganancias y sostenibilidad.

ARTÍCULO 28.- Una Cooperativa Familiar es la integrada por mujeres y hombres que componen determinada familia que aúnan sus esfuerzos para constituir una empresa de la que tienen la propiedad común, anteponiendo las personas a las ganancias, y también ayudando a sus miembros a hacer realidad sus aspiraciones sociales, culturales y económicas comunes.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades correspondientes implementaran la creación de las Cooperativas alimentarias, quienes abastecerán de forma paulatina los menús de los alimentos sanos y nutritivos a las escuelas de los niveles preescolar y primaria, permitiendo el aumento y producción de alimentos, su comercialización y bienes, así como la generación de empleos.

TITULO CUARTO
COMEDORES ESCOLARES

ARTÍCULO 30.- Los comedores escolares, tienen como propósito potenciar buenos hábitos de higiene, tolerancia y aprender a comer de un modo más equilibrado, siendo básico el ejemplo y la educación de los padres.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación pública y de las autoridades conducentes, implementarán la creación de los comedores escolares en las escuelas públicas en el nivel preescolar y primario, obteniendo los siguientes objetivos:

- Proporcionar, evidentemente, esa comida a aquellos alumnos que por diferentes motivos no se desplazan a comer a su casa.
- Enseñar o potenciar buenos hábitos a la hora de comer (lavarse las manos antes, comer utilizando los diferentes cubiertos correctamente, aprender a compartir ese espacio con otras personas respetuosamente, disfrutar de una dieta lo más variada posible, etc.)
- Los alumnos en un ambiente más distendido pueden compartir temas más personales y conocerse un poco mejor. Se potencia así el compañerismo.
- Aprender a ser paciente con tu turno; a comer lo que haya y no sólo lo que nos gusta también son factores necesarios para un equilibrio emocional del alumno.
- El no ir a casa supone un ahorro de tiempo que el alumno puede dedicar a otras actividades que se organizan en el propio colegio (juegos, lecturas, coros, grupos musicales, etc.)

TITULO QUINTO

CANASTA BÁSICA

ARTÍCULO 32.- Es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso. La canasta básica mexicana contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos productos para la despensa y servicios.

ARTÍCULO 33.- Los primeros 10 elementos que conforman la canasta básica son los siguientes:
Arroz, Los aceites y grasas vegetales comestibles, huevo, pan, galletas, populares, harinas de trigo, pasteles y pastelillos, pollo en piezas, leche, pasta para sopa, tortilla de maíz, huevo blanco y frijol bayo.

ARTÍCULO 34.- En las familias mexicanas e instituciones educativas, deberán consumirse aquéllos alimentos sanos y nutritivos, preferentemente de los producidos a nivel local.

CAPÍTULO III
MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA ALIMENTACION
TITULO PRIMERO
INSTRUMENTOS DE ANTICIPACIÓN Y PRECAUCIÓN ALIMENTARIA SANA.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades competentes deberán emitir programas estratégicos a través de los diferentes medios de difusión masiva, órganos de gobierno e instituciones educativas, los cuales estarán encaminados a la presentación de los alimentos sanos y nocivos para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 36.- Las acciones que ejecuten deberán priorizarse a núcleos específicos de la sociedad, particularmente en las escuelas preescolar y nivel primario.

TITULO SEGUNDO
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE ALIMENTOS SANOS

ARTÍCULO 37.- Es competencia de todos los sectores de la sociedad, Secretarías de Estado facultadas por la Ley, las familias mexicanas y las escuelas públicas y privadas promover el consumo de alimentos sanos y nutritivos para mejorar la soberanía y seguridad nutricional sostenible a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 38.- Las Secretarías de Educación Pública y de Salud, deberán difundir de forma periódica mediante spots publicitarios, folletos, libros, manuales, trípticos entre otros medios de difusión posibles, los alimentos que de forma preferencial deben consumirse en las familias mexicanas, dicha actividad deberá dirigirse incisivamente en las escuelas preescolar, primaria y secundaria.

CAPÍTULO IV
POLITICA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
TITULO PRIMERO

DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE NUTRICIÓN

ARTÍCULO 39.- La política nacional de alimentación y nutrición tiene los siguientes objetivos:

- Propiciar las condiciones y escenarios que garanticen el pleno disfrute del derecho humano a la alimentación, garantizando el acceso a los programas y proyectos alimentarios y la igualdad de oportunidades para todos, así como la superación de acciones que laceran a la sociedad como la discriminación y la exclusión social, entre otras;
- Promover acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades producidas por la ingesta de alimentos nocivos y carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la desnutrición, creando y fortaleciendo

condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo y crecimiento humano digno;

- Diseñar e implementar mecanismos eficaces y oportunos de disponibilidad y acceso de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas y estrategias de desarrollo comunitario y soberanía y seguridad alimentaria y nutricional;
- Impulsar los objetivos de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición del Estado Mexicano en los planes trascendentales, programas y proyectos sectoriales y regionales orientados al desarrollo y desenvolvimiento socioeconómico del país.

TITULO SEGUNDO

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 40.- Se establece el Programa Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para todo el territorio nacional que tiene por objeto el reconocimiento, contribución y garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta de alimentos y una educación y orientación alimentaria permanente y constante. Este programa es de carácter permanente y cobertura para toda la nación y será operado por las Secretarias de Salud, Desarrollo Social, Educación, Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería, desarrollo rural, Pesca y Alimentación, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

ARTÍCULO 41.- El Programa Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- 1.- Medidas Específicas para la Erradicación de la Desnutrición;
- 2.- Instrumentos generales para combatir el hambre.
- 3.- Campañas informativas de desnutrición a la población mexicana;
- 4.-. Atención en áreas geográficas prioritarias del país, regionalizando por orden de importancia;
- 5.- Mecanismos que incidan en la obtención de modelos alimentarios sanos y nutritivos.
- 6.- Herramientas posibles y concretas para la publicidad y difusión de alimentos sanos y nutritivos para todo el país.
- 7.- Promover una cultura de educación alimentaria sana y nutricional en las escuelas de niveles preescolar y primario.
- 8.- Impulsar la creación de cooperativas alimentarias y comedores escolares.
- 9.- Fomentar el abasto y consumo incluyente de la soberanía y seguridad alimentaria de toda la sociedad mexicana.
- 10.- Auspiciar la sustentabilidad agroalimentaria que permita la autosuficiencia alimentaria.
- 11.- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

TITULO TERCERO

PLANEACIÓN Y ESTRATEGIAS ALIMENTARIAS

ARTÍCULO 42.- La planeación consiste en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo, y la determinación de tiempos y recursos necesarios para su realización, debiendo estar vinculado el rubro de la planeación con la política nacional alimentaria y nutricional así como con los programas, ley y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 43.- El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales y específicos: Democracia; participación y corresponsabilidad de las autoridades competentes, la familia, los académicos, organizaciones sociales, ONG´S, universidades e instituciones educativas, así como la sociedad en general, esto traerá como enfoque estratégico el impulso de los objetivos del interés general del territorio nacional; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación y auditoría.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a los sujetos participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas trazados, plasmados en los medios de la planeación.

ARTÍCULO 45.- Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria sana y nutricional por parte de los actores incluyentes, las autoridades competentes en la materia contemplarán las previsiones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 46.- La planeación se concretará en el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria Sana y Nutricional así como en la Política Nacional Alimentaria y Nutricional que concatenados, constituyen el eje rector de la planeación en esta materia.

ARTÍCULO 47.- La Planeación deberá contener el diagnóstico minucioso y detallado de forma regionalizada y/o sectorial de la situación que prevalece en el país en materia de soberanía, seguridad alimentaria sana y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto internacional.

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

ARTÍCULO 48.- Es la encargada de implementar y fomentar, impulsar y promover instrumentos, herramientas, mecanismos, programas, proyectos y estrategias en pro de las cuestiones sobre Soberanía, Seguridad, Educación y Sustentabilidad alimentaria sana y nutricional.

TITULO PRIMERO

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición se encuentra representada por los siguientes Secretarios de Estado:

- **a).-** Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- **b).-** Secretaría de Desarrollo Social
- **c).-** Secretaría de Educación Pública
- **d):-** Secretaría de Salud

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES

ARTÍCULO 50.- La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición tiene las siguientes funciones:

- **1.-** Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar y enmendar la realidad actual en materia de pobreza alimentaria dentro del territorio nacional, a fin de lograr y mantener la soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional; la educación alimentaria sana y la sustentabilidad agroalimentaria.
- **2.-** Promover la planeación para la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación, cooperación y colaboración con todos los sectores público y privado, ONG´S, organizaciones sociales, académicos y universidades, y en general de todas las familias mexicanas;
- **3.-** Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito regional y nacional;
- **4.-** Pactar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional; así como de la educación alimentaria sana y nutricional.
- **5.-** Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios .para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- **6.-** Formular el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;
- **7.-** Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional; así como del rubro sobre sustentabilidad agroalimentaria;
- **8.-** Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;
- Promover y fomentar la participación ciudadana, en la elaboración de las políticas públicas correspondientes en materia alimentaria;
- **9.-** Organizar campañas de publicidad y difusión sobre alimentos sanos y nutritivos;
- **10.-** Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación, capacitación y opinión alimentaria a la población en general;
- **11.-** Mantener informada periódicamente a la nación mexicana sobre los problemas y las medidas tomadas para afrontar los problemas generales sobre la inseguridad alimentaria y nutricional;
- **12.-** Realizar y mantener constantemente actualizado el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los problemas relativos a la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, sustentabilidad agroalimentaria y a la educación alimentaria sana, así como sus datos estadísticos;
- **13.-** Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración pública estatal y municipal y con las familias que integran nuestra sociedad;
- **14.-** Realizar una evaluación anual de impacto del Programa Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la sustentabilidad agroalimentaria, y;
- **15.-** Elaborar los lineamientos y formas de seguimiento sobre las materias propias de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO

PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE NUTRICIÓN

ARTÍCULO 51.- Los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social y Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, incluirán anualmente, según el Programa 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos y mecanismos de planeación, evaluación, difusión, publicidad, tratamiento y ejecución del Sistema Nacional Alimentario y Nutricional, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

ARTÍCULO 52.- La implementación de la Política Nacional Alimentaria y Nutricional, será impulsada de forma concurrente, integral y transversal por las Secretarías de:

- **a).-** Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- **b).-** Secretaría de Desarrollo Social
- **c).-** Secretaría de Educación Pública
- **d):-** Secretaría de Salud

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 53.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por el Superior Jerárquico.

ARTÍCULO 54.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes aplicables al caso concreto, así como de los demás ordenamientos en la materia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 27 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa Nacional Alimentario y Nutricional tendrá como propósito básico y primordial impulsar los rubros sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sustentabilidad Agroalimentaria y Educación Alimentaria Sana.

TERCERO.- Lo relativo al Programa 11 que tiene por objeto sufragar presupuestariamente la Atención al Derecho a la Alimentación, y otros programas análogos del Presupuesto de Egresos de la Federación, indudablemente que no podrán disminuirse con respecto a los recursos asignados en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior, hasta en tanto no se materialice de forma contundente el abasto oportuno e incluyente del consumo y acceso de los alimentos para toda la sociedad mexicana.

CUARTO.- Los recursos del Presupuesto de Egresos destinados en el Programa 11 del Programa Especial Concurrente, denominado "Programa de Atención al Derecho a la Alimentación" serán tratados eficientemente, de forma equitativa y distributiva por las Secretarías de Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

QUINTO.- La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, quedará instalada oficiosa y automáticamente una vez aprobada la presente Ley.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, así como las establecidas en los ordenamientos respectivos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaria de Desarrollo Social.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, México, Distrito Federal, a los **18 días del mes de diciembre de dos mil doce.**

ATENTAMENTE

LISBETH HERNÁNDEZ LECONA **ANGELICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA**

DIVA HADAMIRA GASTELUM BAJO **HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**

JUANA LETICIA HERRERA ALE **LILIA GUADALUPE MERODIO REZA**

MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI **MARGARITA FLORES SÁNCHEZ**

MELY ROMERO CELIS

DEL SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.

El suscrito, **FERNANDO TORRES GRACIANO**, Senador de la República, del Partido Acción Nacional, a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de agosto del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. La concreción de la llamada "reforma política" se basó en diversas iniciativas de los diferentes grupos parlamentarios y en la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009.

A pesar de que la aprobación de dicha reforma fue considerada como un logro, la realidad es que el texto de la reforma que fue aprobado finalmente dejó fuera una diversidad de temas que desde el punto de vista de Acción Nacional y por supuesto de un servidor, resultaban torales para el mejor funcionamiento de nuestro sistema político y sobre todo para conseguir un ejercicio más eficiente de la democracia, y reflejar en el texto constitucional las justificadas demandas que la ciudadanía ha manifestado a quienes integramos la clase política.

Entre los temas que se priorizaban dentro de la iniciativa del Ejecutivo se encontraba la necesaria reducción del número de legisladores. Este tema, ya se había planteado previamente por mi compañero senador Roberto Gil Zuarth quién, siendo diputado presentó una iniciativa en la cual planteaba la reducción del número de diputados electos por el principio representación proporcional; la iniciativa sin embargo fue desechada.

La evolución del sistema político en nuestro país ha sido paulatina, así, las instituciones electorales se han adaptado a un nuevo orden y a las necesidades de la sociedad. De este modo fue hasta 1963 cuando se incluyó la figura de los llamados "diputados de partido"; con ello se permitía a los partidos de oposición tener una representación en la Cámara de Diputados.

Posteriormente, en la reforma política de 1977, se dio una transformación más profunda, al aumentar a 300 el número de distritos electorales y se inició la aplicación del principio de representación proporcional, destinando 100 escaños en la Cámara de Diputados que se integrarían bajo dicho principio.

El 15 de diciembre de 1986 se publicó una nueva reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación; en este caso, se establecieron cambios fundamentales; se aumentó el número de legisladores electos bajo el principio de representación proporcional, llegando a 200 curules para los diputados y se instauró un límite para que ningún partido pudiese obtener un porcentaje mayor al 70 % del total de los escaños.

Otro cambio trascendental fue la llamada cláusula de gobernabilidad, misma que consistía en garantizar al partido mayoritario, los escaños necesarios para alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara.

Dicha cláusula fue modificada en 1990, dando al partido que obtuviera por lo menos el 35 % de la votación nacional los diputados necesarios para alcanzar mayoría absoluta y 2 escaños más por cada punto porcentual por encima de esa base porcentual y hasta un 60%. En caso de que ningún partido alcanzara dicho porcentaje, la asignación del porcentaje de cada partido se orientaría a igualar en la Cámara de Diputados el porcentaje que cada partido hubiera obtenido en la votación nacional.

La llamada cláusula de gobernabilidad fue eliminada en la reforma de septiembre de 1993, así la asignación de escaños por representación proporcional en la Cámara de Diputados se realizaría conforme a la votación nacional emitida, disminuyéndose el límite de representación a un 63%. Con la nueva reforma ningún partido podría obtener más de 315 escaños con ambos principios.

La Cámara de Senadores también vio modificada su composición ya que fue en esta reforma donde se incluyó el principio de la primera minoría, duplicándose el número de senadores. De este modo ya no serían dos senadores por entidad federativa; sino cuatro, 3 por mayoría relativa y uno para aquel partido que hubiera obtenido mayor número de votos, y que no hubiese ganado; reforma que no fue aplicada después de ser revisada a profundidad.

El 22 de agosto de 1996 fue publicada una reforma más ambiciosa; misma que sentó las bases de nuestro actual sistema electoral. En esta ocasión se requirió un 2 % para acceder al reparto de escaños de representación proporcional; ningún partido podrá obtener más de un 60% de curules en la Cámara de Diputados y el tope de sobre representación que un partido debe tener se modificó a 8 puntos porcentuales sobre el porcentaje de la votación nacional.

En esta misma reforma se estableció que una cuarta parte del Senado de la República se integraría bajo el principio de representación proporcional, eligiéndose dos senadores por mayoría relativa, uno a la primera minoría, por entidad federativa y los 32 restantes basándose en la votación nacional obtenida por cada partido político en una circunscripción nacional.

Las circunstancias del país han cambiado, aunque sin duda las razones aducidas en su momento por Acción Nacional para la reducción del número de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional permanecen, la eficiencia, la concreción de acuerdos políticos y sobre todo la austeridad se siguen imponiendo como razones para disminuir el número de legisladores.

Si bien, es evidente que se debe privilegiar la representatividad de la ciudadanía dentro de la Cámara de Diputados, también lo es que dicha representatividad se conservaría idéntica al permanecer en 300 el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa.

En cuanto a la Cámara de Senadores, la propuesta plantea eliminar los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional, conservándose a los senadores de la primera minoría. Lo anterior tiene sentido, ya que con el modelo actual existen entidades federativas que se encuentran sobre representadas, situación que se subsanaría con la aprobación de esta propuesta.

Afortunadamente, las circunstancias que forzaron la inclusión del sistema de representación proporcional ya no prevalecen en el país, el poder no es hegemónico y la representación de todas la fuerzas políticas en el Congreso está garantizada.

Resulta paradójico que, a pesar de que este tema se ha presentando por integrantes de diversos grupos parlamentarios y que la ciudadanía exige una mayor eficiencia en sus legisladores, la reducción de legisladores de representación proporcional sigue siendo una propuesta sin atender, la iniciativa del Senador de la LXI Legislatura Luis Alberto Coppola Joffroy sigue pendiente de dictamen; al igual que la de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega; sólo por referir 2 ejemplos de la LXI Legislatura, sin abundar en iniciativas con el mismo objetivo que ya han sido desechadas.

Es entonces evidente que la idea de reducir el número de diputados y senadores de representación proporcional ha sido considerada por varios compañeros legisladores de diversas fuerzas políticas como una forma de hacer más eficiente al Congreso.

Acción Nacional es congruente con su postura en la reforma política y sostiene que aún cuando muchas de las inquietudes de la misma fueron atendidas en el Decreto publicado el 9 de Agosto, las partes torales y probablemente más trascendentes quedaron sin consenso y por ello fuera de la reforma.

En este orden de ideas, retomo el tema de la disminución de legisladores ya que considero que es una forma de lograr 2 objetivos primordiales:

Por un lado mayor eficiencia; ya que evidentemente la disminución del número de legisladores favorecerá la concreción de acuerdos debido a que en un grupo menor es más sencillo unificar criterios y llegar a posturas negociadas, lo cual resulta indispensable para construcción del diálogo con las diferentes fuerzas políticas, y de este modo constituir mayorías parlamentarias que otorgarán una mayor legitimidad a las decisiones del Poder Legislativo. Y en segundo término, pero no por ello menos importante, la necesaria disminución en las erogaciones del poder legislativo, una sentida demanda de la sociedad que exige una mayor productividad de sus legisladores sin la ominosa afrenta que le significa a la opinión pública el monto de los recursos que se gasta para el ejercicio de dicha función.
Por los motivos antes señalados pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el presente;

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 52, el segundo párrafo del artículo 53, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 54, el primer párrafo del artículo 56 y se deroga el segundo párrafo del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **100** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. …

Para la elección de los **100** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los **100** diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
I. a III. …
IV. Ningún partido político podrá contar con más de **240** diputados por ambos principios;
V. a VI. …

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis**, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Derogado

....

Artículos Transitorios.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adaptar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de diciembre de 2012.

FERNANDO TORRES GRACIANO
Senador de la República.

DEL SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, 89 FRACCIÓN X, 133 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, 89 FRACCIÓN X, 133 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El suscrito, **BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN I, 89 FRACCIÓN X, 133 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo orden constitucional en nuestro país, da una relevancia especial a los tratados internacionales. La tendencia internacional también se dirige hacia una consolidación de dichos instrumentos internacionales en los ordenamientos jurídicos internos. Esta tendencia se ve reflejada también en nuestro país, por ello, lo que empezó siendo un criterio de jurisprudencia ahora se ha convertido en una realidad plasmada en un principio constitucional, consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, los tratados internacionales son ahora, la Ley Suprema de toda la unión, de ahí la importancia de su revisión, aprobación y revisión, así como el establecimiento de controles previos y posteriores a su aprobación.

Uno de los principales problemas del Derecho Internacional es el notable incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados. Existe en este ámbito una falta de eficacia en las instituciones y consiguientemente una falta de coerción, así como la falta de un sistema institucionalizado previsto constitucionalmente.

En este sentido resulta indispensable analizar concretamente los tipos de medios de control de la constitucionalidad que se pueden emplear en nuestro país para el caso de la revisión de la constitucionalidad, o en su caso de la inconstitucionalidad de los tratados internacionales, como normas generales en los que se analizara, de la misma manera, tanto el tipo de órgano revisor como el tipo de sentencias que se emitirían al respecto.

Como anteriormente se ha visto, el control abstracto de normas generales tiene dos modalidades: un control preventivo o *a priori* y un control correctivo aplicado *a posteriori.*

Ahora bien, el único órgano legitimado para conocer de este control abstracto de normas generales, es eminentemente aquel que tenga dentro de sus funciones la revisión de la constitucionalidad de las normas

generales ya sea un Tribunal Constitucional propiamente dicho, o una sala constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la actualidad, nuestro país ha sido objeto de la carencia de instituciones y de normas jurídicas referentes al modo de recepción de los instrumentos internacionales como de la posición que los mismos ocupan en el ámbito jurídico interno.

Por ello consideramos indispensable contar con un control a *priori* de los tratados internacionales que nuestro país quiera adoptar, debiendo ser dicho control obligatorio.

Debido a que el control de la constitucionalidad represivo o posteriori de los tratados internacionales, solo se puede hacer valer cuando dichos instrumentos ya han sido integrados al ordenamiento jurídico nacional, es decir cuando ya son perfeccionados y adoptados por nuestro país, resulta problemático e incierto, pues al acudir a dichos medios haciendo efectiva la posibilidad de declarar parcial o totalmente la inconstitucionalidad de un tratado internacional en cualquier momento de su vigencia, provoca que nuestro país cometa violaciones aún más graves que las constitucionales, como lo son las violaciones de los principios generales del derecho internacionales, como la violación primordial a normas como *pacta sunt servanda*, buena fe en la celebración de tratados, etc. propiciando incertidumbre jurídica, y colocándose así en posibilidad de responsabilidad internacional.

Es por ello que "es perentorio proceder con moderación y equilibrio al momento de negociar, concluir, firmar, aprobar y ratificar los instrumentos internacionales, cuidando que éstos no resulten contrarios a los preceptos de la constitución, de manera de amparar y garantizar la supremacía de ésta."[1]

Sin embargo, cuando el tratado internacional es negociado, concluido, firmado aprobado, ratificado, pero sobre todo revisado constitucionalmente de manera obligatoria por un tribunal especializado antes de entrar en vigor, no está demás dejar subsistentes las vías de control de constitucionalidad a posteriori, ya que de una forma objetiva no pueden controlarse en un solo supuesto de control todos los posibles actos de inconstitucionalidad que pudieran existir ya que son diferentes el tipo de actos que pudiesen darse antes y después de la entrada en vigor de los tratados.

Complementariamente a lo anterior, resulta oportuno tomar la experiencia positiva que han tenido países latinoamericanos como Venezuela, o europeos como España, entre otros, los cuales han incorporado en su sistema constitucional un control previo de constitucionalidad de los tratados internacionales, "es decir juzgar sobre su constitucionalidad a su incorporación al derecho interno". En todo el Continente dicha facultad ha cobrado cada vez, y de manera paulatina, mayor importancia, al incluirse dentro de la competencia de algunas salas, cortes y tribunales constitucionales en Iberoamérica. Como se ha mencionado, tal es el caso de Venezuela al atribuir dicha competencia a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante su artículo 336.5 Constitucional, con lo cual se avanza significativamente en materia constitucional, además de que se va acorde con los nuevos retos jurídicos internacionales.

Otro ejemplo significativo, indudablemente lo ocupa la constitución española, la cual, mediante su artículo 95.2 faculta al gobierno, al Congreso de los Diputados o al Senado, para requerir del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre la conformidad o disconformidad a la normativa constitucional de los tratados internacionales antes de su integración al ordenamiento jurídico nacional, esto es efectuado a través de un procedimiento que culmina con la declaración de carácter vinculante, de tal manera que en caso de que en el pronunciamiento del órgano constitucional fuese declarado la contradicción del tratado y la Constitución, el primero sólo podrá ser suscrito por España si previamente se procede a la reforma constitucional, como sucedió con el Tratado de Maastricht, en 1992.[2]

[1] BAZAN, Victor "Jurisdicción Constitucional y Control…"pag 67

[2] Respecto al tratado de Maastrich, el Tribunal Constitucional Español, el 1 de julio de 1992, señala que el artículo 8.B.1 del tratado se reconocía el derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a todos los ciudadanos de la

En nuestra opinión, tener constitucionalmente previsto el control previo de constitucionalidad de los tratados internacionales tiene como finalidad preservar íntegra la normativa constitucional, y garantizar al tiempo, la seguridad y estabilidad de los compromisos a contraer en el ámbito internacional.[3]

Sin embargo, la complicación medular sigue presente, pues esto estriba en el posible problema que se llegara a presentar con respecto a los efectos de una sentencia que llegue a declarar la inconstitucionalidad de un tratado internacional. Por lo que se refiere a los tratados internacionales, la principal dificultad estriba en la relación entre las normas de derecho interno y las normas internacionales (es decir, de sistemas jurídicos distintos). Efectivamente, al ser el control de los tratados un control a posteriori surge el problema, en caso de declaración de inconstitucionalidad, de cuáles son los efectos de dicha declaración en el plano internacional. O dicho de otra manera, si el tratado sigue siendo vinculante en el plano internacional, ya que como se sabe los Estados no pueden invocar "disposiciones de derecho interno" (incluidas las sentencias) para incumplir un tratado. Para evitar esta situación es por lo que algunos ordenamientos han optado por un control previo para los tratados internacionales.[4]

Es en vista de lo anterior que mantenemos, como urgente, la necesidad de dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la facultad de pronunciarse sobre la conformidad o disconformidad a la normativa constitucional de los tratados internacionales antes de su integración al ordenamiento jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, 89 FRACCIÓN X, 133 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Primero.- Se reforma el artículo 76 fracción I segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado

I.-…

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, **y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya considerado constitucionales**; así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Segundo.- Se reforma el artículo 89 fracción X para quedar como sigue:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-…

II.-…

III.-…

IV.-…

V.-…

VI.-…

Unión. Sin embargo en 27 de agosto de 1992, se efectúa una reforma constitucional en España para poder incorporar dicho precepto internacional al ordenamiento español. Cfr. FERRER, Mac-Gregor, "Los tribunales constitucionales en Iberoamérica"... p.p 136

[3] Cfr. Francisco Caamalo Domínguez y otros, Jurisdicción y procesos constitucionales, 2ª edic. Mac Graw Hill, Madrid, 2000 pp. 43-44 citado por [3] FERRER, Mac-Gregor, *Op Cit* p.p 135-136

[4] SILVA Mesa, Juan. " Efectos de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los procesos constitucinales" 10 años de la Novena época. DISCURSOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. p.p 30-31

VII.-…
VIII.-...
IX.-…
X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales así como terminar, denunciar, suspender, modificar enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismo, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias: la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Previo a la firma del tratado internacional de que se trate, el Presidente enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su opinión, el o los tratados internacionales que vaya a firmar. Al respecto, la Suprema Corte se pronunciará sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del mismo.

Tercero.- Se reforma el artículo 133 para quedar como sigue:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **y que cuenten con la opinión favorable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con la** aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Cuarto.- Se adiciona la fracción IV al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.-…

II.-…

III.-…

IV.- **De la solicitud de opinión que realice el Presidente respecto a la constitucionalidad de los tratados internacionales.**

T R A N S I T O R I O S
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos a los dieciocho días del mes de diciembre de 2012

DE LA SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 276 Y 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 276 Y 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **MARCELA GUERRA CASTILLO**, Senadora de la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 70 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164, 169, 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 276 Y 277 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los puntos de acuerdo son determinaciones tomadas por la Asamblea y provienen de propuestas presentadas por los legisladores, son formas que estos utilizan para exponer ante la Asamblea proyectos que contienen una solicitud de gestoría o una demanda de información dirigida a una autoridad o institución pública, sobre asuntos específicos y su propósito es diverso al de reformar ordenamientos legales.

Las proposiciones con punto de acuerdo deben der entregadas por escrito al Presidente de la Cámara y deberán de estar debidamente firmadas por su autor o autores y se tendrá que hacer la solicitud para que se incluya en el apartado correspondiente del orden del día de la sesión en que se quiera que dicho asunto sea presentado a la Asamblea.

Las proposiciones con punto de acuerdo son leídas por su autor para exponer los fundamentos y razones que sustentan su proposición y en atención a la importancia del asunto, el proponente podrá solicitar al Pleno de la Cámara, que se le dispense a la proposición de que sea turnada a una comisión para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Al solicitar la dispensa de trámite, la Presidencia de la Mesa Directiva en cada cámara, solicitará a los Secretarios para que pregunten a la Asamblea si se acepta o no la dispensa del turno a través de votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se considera de urgente y obvia resolución, el asunto será discutido y votado en la misma sesión y en caso de que no se autorice la dispensa de trámites, dicho documento que contiene la proposición deberá de ser turnado a una comisión o comisiones, dependiendo de la importancia o complejidad del caso, para su análisis y dictamen que será presentado al Pleno en su momento para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934, ya mencionaba dicha figura parlamentaria y en su artículo 58, señalaba que las proposiciones que no eran iniciativas de ley, debían de ser

presentadas al Presidente de la Cámara, por su autor o autores integrantes de la Cámara y que para efectos de darlo a conocer, dichas proposiciones debían contenerse en un escrito y ser firmadas por el o los proponentes.

De igual forma, dicho precepto señalaba que las proposiciones debían de ser leídas una sola vez en la sesión en que eran presentadas y le permitía a su autor exponer los fundamentos y razones de su proposición y en ese mismo artículo 58, se establecía un mecanismo que pretendía evitar que las Comisiones Legislativas se saturarán de proposiciones con punto de acuerdo que se tenían que resolver a través de un dictamen, ya que le daba al Pleno de cada Cámara, la prerrogativa de elegir cuales asuntos debían o no de ser dictaminados por las comisiones, pero dicho mecanismo al pasar de los años cayó en desuso.

El mencionado mecanismo para evitar el exceso de proposiciones para dictaminar, consistía en que otros legisladores miembros de la Cámara podían hacer uso de la palabra una sola vez en relación a la proposición con punto de acuerdo, uno en pro y otro en contra y la Presidencia de la Mesa Directiva de cada Cámara, solicitaba a alguno de los Secretarios que preguntará a la Asamblea si la proposición se admitía o no a discusión y en caso de contar con la afirmativa, el asunto se pasaba a la Comisión o Comisiones a quienes correspondía conocer del mismo, y en caso de la negativa, se tenía por desechada la proposición.

De igual forma, en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecía claramente que ninguna proposición podía discutirse ante el Pleno, sin que primero fuera turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas lo hubieren dictaminado y preveía una excepción del turno a comisiones, con la dispensa a los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara, se calificarán de urgente o de obvia resolución.

Derivado de la entrada en vigor del Reglamento del Senado de la República el 1 de septiembre de 2010, en su artículo Primero Transitorio se señala que a partir de la entrada en vigor del mismo, dejaban de ser aplicables en cuanto se refiere al Senado de la República, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que el Reglamento de la Cámara de Diputados que entró en vigor el 1 de enero de 2011, en su artículo Tercero Transitorio, señala que quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el citado mecanismo para evitar la saturación de proposiciones con punto de acuerdo si fue cayendo en desuso y que actualmente con la implementación de los reglamentos de cada cámara, definitivamente ya no tienen aplicabilidad.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, no define la figura parlamentaria de la Proposición con Punto de Acuerdo y sólo se limita a mencionarlo en diversos preceptos como son los artículos 8, inciso f), 34, numeral 1, inciso b), y 82, incisos a) y b).

En el caso del Reglamento del Senado, en su artículo 276, sólo se menciona que las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los Senadores y Grupos Parlamentarios tienen por objeto atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto, que deberán remitirse por escrito y firmadas por sus autores al Presidente de la Mesa Directiva y que se presentan al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día, además de que las mismas serán turnadas a comisiones, salvo en los casos en que se solicite y se permita la dispensa de trámites por considerar el asunto como de urgente resolución y por último establece que los senadores que presenten proposiciones con punto de acuerdo tienen el derecho de retirarlas cuando así lo soliciten.

El número de proposiciones con punto de acuerdo que se han ido presentando en cada sesión y que se turnan a comisiones para su dictaminación cada vez es mayor desde hace ya varias legislaturas y por la carga de trabajo de las comisiones legislativas muchas de las proposiciones no pueden ser resueltas con la prontitud que en muchas ocasiones se requiere, sobre todo por el hecho de que las proposiciones en su mayoría se refieren a asuntos coyunturales que son publicitados por los medios noticiosos, que al pasar de los días dejan de ser relevantes e incluso hasta vigentes y van aumentando el volumen de asuntos de rezago.

A continuación se reproducen cifras de Proposiciones con Punto de Acuerdo que fueron presentadas en la LX y LXI Legislaturas, que nos permiten determinar con claridad cuántas fueron presentadas, cuántas fueron dictaminadas y cuantas quedaron pendientes en comisiones.

LXI Legislatura - Tercer Año de Ejercicio **Primer Periodo Ordinario** - (Septiembre - Diciembre 2011) Proposiciones con punto de acuerdo Aprobadas con urgente y obvia resolución: 14 Aprobadas por dictamen: 73 Turnadas a Cámara de diputados: 94 Turnadas a Órganos de Gobierno: 11 **En comisiones 229** **Total: 421**	**LX Legislatura - Tercer Año de Ejercicio** Segundo Periodo Ordinario (Febrero - Abril 2009) Aprobadas con urgente y obvia resolución: 30 Aprobadas por dictamen: 33 Turnadas a Cámara de diputados: 1 Turnadas a Órganos de Gobierno: 6 **En comisiones: 159** **Total: 229**
LXI Legislatura - Segundo Año de Ejercicio **Segundo Periodo Ordinario** - (Febrero - Abril 2011) Aprobadas con urgente y obvia resolución: 16 Aprobadas por dictamen: 111 Turnadas a Cámara de diputados: 1 Turnadas a Órganos de Gobierno: 4 **En comisiones 275** **Total: 407**	LX Legislatura - Tercer Año de Ejercicio **Primer Periodo Ordinario (Septiembre - Diciembre 2008)** Aprobadas con urgente y obvia resolución: 25 Aprobadas por dictamen: 34 Turnadas a Cámara de diputados: 65 Turnadas a Órganos de Gobierno: 9 **En comisiones: 179** **Total: 312**
LXI Legislatura - Segundo Año de Ejercicio **Primer Periodo Ordinario** - (Septiembre - Diciembre 2010) Aprobadas con urgente y obvia resolución: 26 Aprobadas por dictamen: 52 Turnadas a Cámara de diputados: 63 Turnadas a Órganos de Gobierno: 10 **En comisiones 238** **Atendidos o sin materia: 8** **Total: 397**	LX Legislatura - Segundo Año de Ejercicio **Segundo Periodo Ordinario (Febrero - Abril 2008)** Aprobadas con urgente y obvia resolución: 27 Aprobadas por dictamen: 17 Turnadas a Cámara de diputados: 1 Turnadas a Órganos de Gobierno: 11 **En comisiones: 152** **Total: 208**
LXI Legislatura - Primer Año de Ejercicio **Segundo Periodo Ordinario - (Febrero - Abril 2010)** Aprobadas con urgente y obvia resolución: 15 Aprobadas por dictamen: 55 Turnadas a Cámara de diputados: 2 Turnadas a Órganos de Gobierno: 10 **En comisiones 187** **Atendidos o sin m atería: 1** **Total: 270**	**Primer Año de Ejercicio** **Septiembre 2006 - Abril 2007** Aprobadas con urgente y obvia resolución: 34 Aprobadas por dictamen: 44 Turnadas a Cámara de diputados: 58 Turnadas a Órganos de Gobierno: 11 En comisiones: - **Pendientes: 132** **Total: 279**

LXI Legislatura - Primer Año de Ejercicio **Primer Periodo Ordinario (Septiembre - Diciembre 2009)** Aprobadas con urgente y obvia resolución: 26 Aprobadas por dictamen: 29 Turnadas a Cámara de diputados: 56 Turnadas a Órganos de Gobierno: 10	

En comisiones 180 **Total: 301**	

Por lo anterior, es que la Suscrita considera necesario incluir en el Reglamento del Senado de la República, la definición del término proposición con punto de acuerdo, así como su clasificación y el periodo que se tienen para su dictaminación y en el que se mantendrán vigentes, toda vez que muchas comisiones de la presente legislatura recibieron como rezago un gran número de las mismas y muchas de ellas les fueron turnadas a las anteriores comisiones desde los años 2007, 2008 ó 2009, con lo que se pretende disminuir el volumen de rezago que tienen las comisiones por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al numeral 1 del artículo 276 y los numerales 4 y 5 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 276

1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, por lo que en función de su objeto se clasifican en:

I. De Exhorto. Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres poderes de la unión y en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos, información sobre el ejercicio de sus funciones, sobre la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés general o en beneficio del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad y o cuando se solicita la cesación o suspensión de acciones determinadas consideradas perjudiciales o que afectan intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;

II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa del Senado de la República o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general;

III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general, y

IV. De Convocatoria.- Cuando se pida a la Comisión Permanente, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las proposiciones con punto de acuerdo se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa; se presentan al Pleno en la sesión en que se incluyen en el Orden del Día y se turnan a comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.

3. El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de su o sus autores.

Artículo 277

1. Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.

2. Pueden desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.

3. El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen es leído una sola vez y enseguida se somete a debate y votación económica.

4. Las comisiones ordinarias tendrán como plazo para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo que les hayan sido turnadas, hasta antes de que termine cada periodo ordinario de sesiones.

5. Las proposiciones con punto de acuerdo no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los tres días de diciembre del año dos mil doce.

Suscribe.

SENADORA MARCELA GUERRA CASTILLO.

DE LA SEN. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

SEN. LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA

C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES.

La que suscribe **LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional fundamenta su doctrina y su acción política en una visión humanista, que considera a la persona humana inteligente, con voluntad y con sentido de trascendencia que la ubica como una persona social corresponsable de la construcción del bien común; que declara el respeto a la vida humana y a su dignidad y, que promueve con todas sus fuerzas el desarrollo en solidarismo.

Esta visión, recoge y adapta a la realidad de México, la universalidad del pensamiento humanista trascendente. En este contexto, Don Efraín González Luna señalaba que “no hay deber más apremiante y obligatorio que el de establecer la integridad y la dignidad del hombre; las condiciones necesarias para que viva una vida verdaderamente humana”.

La siguiente iniciativa pretende modificar diversas disposiciones de la Ley General de Educación para lograr dotar a los y las jóvenes de competencias que les permitan la reducción de deserción en los niveles medios superior y superior; al mismo tiempo, que puedan ser autónomos, solidarios y capaces de ayudar a sus comunidades y regiones de origen a mejorar sus condiciones de vida y que eso les permita a la vez arraigarse en ellas y crecer con ellas en conjunción con el desarrollo regional económico y el desarrollo en general. Si bien el Gobierno Federal del Presidente Calderón fomentó a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaria de Educación Pública la puesta en marcha de programas para arraigar a los jóvenes a sus localidades, como la recuperación de espacios públicos, los casi 8 millones de becas y los 10 % de espacios educativos para prepa y educación superior, su permanencia en sus comunidades debe ser integral e impulsada desde el desarrollo económico y de infraestructura regional que resulte atractivo y del que sientan pertenencia al ser partícipes de ese desarrollo que genere un verdadero arraigo a sus localidades y que resulte en incentivos laborales, económicos, de espacios amables y de conectividad

Como nunca en la historia de México se otorgaron becas, de acuerdo a la matricula pública para el ciclo 2011-2012 de media superior obtuvo beca un 55.8% y de nivel superior 21% lo que redujo el nivel de deserción al 22.4 %.

Como es sabido los jóvenes migran a las grandes ciudades a realizar sus estudios de nivel medio superior y superior y en muchas ocasiones se quedan laborando en dichas ciudades, pues bien lo que se pretende con esta reorientación a la educación de las y los jóvenes es que haya una dinámica de desarrollo regional económico que permita disminuir la emigración de las comunidades pequeñas hacia las grandes manchas

urbanas debido a que en las pequeñas poblaciones también, y poco a poco, se implementen cadenas productivas, de infraestructura que redistribuya los procesos poblacionales que hagan atractivo a la población joven el quedarse en casa porque donde se encuentra su familia, su cultura, sus valores y su gente.

Al dotar a los jóvenes de competencias empresariales y de planeación, el desarrollo económico y de infraestructura será más eficiente el desarrollo económico de las localidades, ya que los jóvenes al elaborar proyectos de desarrollo en sus lugares de origen, conocen sus carencias así como sus necesidades más básicas, además de potencializar los recursos con los que han crecido y de cuyo uso sus padres son expertos.

En ese orden de ideas, se plantean las modificaciones a la Ley General de Educación en las que se propone se agregue a los planes de estudios de nivel medio superior y superior asignaturas que logren en los jóvenes esas competencias de emprendedores, planificadores, que entre otras cosas fomente los conocimientos de mercadeo, técnicos, administrativos financieros de operaciones y ventas.

Si la asignatura de creación de empresa logra ser en parte teórica pero se concreta en la elaboración y puesta en marcha de proyectos vinculados al desarrollo en las comunidades y regiones de origen de los estudiantes, la vinculación a la tierra, será posibilidad real de desarrollo y esperanza de los padres en la educación de sus hijos.

Dicha asignatura pretende fomentar la creación de empresas independientemente del tamaño de dicha empresa. A diferencia de que se les proporcionen materias por separado, dicha asignatura contendrá lo necesario para crear sus propias empresas, con lo que a mediano plazo se disminuirá la migración y se fomentará el trabajo en sus comunidades, ya que dichos proyectos deben de comprender la creación de trabajos y por ende el crecimiento y desarrollo económico local.

Por otro lado, el otorgar una beca a un estudiante para que no deje la escuela, y con ello se le facilite estar frecuentemente en su comunidad, reforzará en los estudiantes el principio de reciprocidad y poco a poco la cultura de todos será de mayor generosidad, cooperación, corresponsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

UNICO.- Se **reforma** el último párrafo del artículo 10; se **adiciona** la fracción XIII Bis al artículo 7; las fracciones XI Bis y XI Ter al artículo 14; y una fracción VIII Bis al artículo 33, todos de la **Ley General de Educación**, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-…

I a **XIII…**

XIII Bis.- Fomentar y estimular competencias emprendedoras en los estudiantes a través de la asignatura de creación de empresas en los planes de estudio de nivel medio superior y superior, que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades, que incluya conocimientos de mercadeo, técnicos, administrativos, financieros de operaciones y ventas.

XIV a XVI.-…

Artículo 10.-…

I.- a **VII.-…**

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad **con competencias emprendedoras** y, en su oportunidad, desarrollar una actividad

productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar. **Fomentarán una verdadera vinculación entre el estudiante y su comunidad o región de origen.**

Artículo 14.-…
I.- a **XI.-…**

XI Bis.- Promover la vinculación de los jóvenes de educación media superior y superior a sus comunidades, mediante el diseño y puesta en marcha de un proyecto con desarrollo sostenible y sustentable preferentemente en sus comunidades o región de origen.

XI Ter.- Fomentar y estimular la competencia emprendedora mediante la asignatura de creación de empresas en los planes de estudio a nivel medio superior y superior, que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades, que incluya conocimientos de mercadeo, técnicos, administrativos, financieros de operaciones y ventas.

XII y XIII.-…
…

Artículo 33.- …

I. a VIII.-…

VIII Bis.- Implementarán bajo el principio de subsidiariedad programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los estudiantes de nivel medio superior y superior que realicen un proyecto con desarrollo sostenible y sustentable preferentemente en su comunidad o región de origen;

IX a XV.-….
…
Artículos Transitorios
Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

SEN. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA
Salón de Sesiones del H. Senado de la República a 18 de diciembre de 2012.

DEL SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE:

El suscrito, **ZOÉ ROBLEDO ABURTO**, Senador por Chiapas de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, existe un amplio consenso entre la sociedad, las distintas fuerzas políticas así como las instituciones del poder público por fortalecer la salvaguarda de los derechos humanos, particularmente de los sectores más vulnerables. Durante los últimos años, importantes reformas se han realizado en el marco jurídico Nacional, un claro ejemplo de esta afirmación es la reforma publicada en el Diario Oficial de la federación el 10 de junio de 2011, relativa a la nueva conceptualización de los Derechos Humanos en nuestro orden jurídico nacional.

Por este motivo resulta preocupante que no exista un marco normativo nacional que regule las políticas y acciones de atención al desplazamiento interno de la población; ya que se trata de un fenómeno sociodemográfico que afecta los derechos fundamentales de los individuos y comunidades, el cual se ha incrementado en los últimos años en diversas entidades federativas de todo el territorio nacional. Por la afectación que genera a los derechos humanos, es que se considera de particular interés prevenir y en su caso atender este fenómeno sociodemográfico.

ANTECEDENTES:

El desplazamiento interno forzado no es un problema nuevo, ni tampoco ha pasado inadvertido en nuestro país. Tan diversas han sido las voces que lo han denunciado como las causas de éste fenómeno:

Los primeros antecedentes en nuestro país sobre el tema de desplazamiento comenzaron en el ámbito internacional, de ayuda para los refugiados a través de organizaciones no gubernamentales y de la población fronteriza, como sucedió en 1981 con los refugiados de Guatemala que consiguieron asilo en Chiapas.

La declaración de San José sobre Refugiados y las Personas Desplazadas de diciembre de 1994, afirma que la problemática de los desplazados internos es fundamentalmente responsabilidad de los Estados y que constituye un objeto de preocupación de la comunidad internacional por tratarse de un tema de derechos humanos en el sentido de que se debe garantizar a las personas desplazadas que se encuentran en esta situación, un apoyo legal para tener seguridad en los lugares en donde se establezcan o estén establecidos.

El 23 de abril de 1998 se propuso una iniciativa de Ley General para Personas Desplazadas Internamente en la Cámara de Diputados, pero, a pesar de haber sido impulsada originalmente por diputados de diversos

Grupos Parlamentarios (PAN, PRI, PRD, PT y PVEM), los esfuerzos no fructificaron, ya que la iniciativa quedó pendiente en comisiones hasta que fue desechada el 23 de noviembre de 2011 por la mesa directiva de la Cámara.

En agosto de 2002 Francis Deng, entonces Representante del Secretario General de Naciones Unidad para los desplazados internos, realizó una visita oficial a México, a solicitud del propio gobierno. Los objetivos de la misión eran: entablar un diálogo constructivo con el gobierno, la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, para lograr una mejor comprensión de la situación de los desplazados internos en México, con especial énfasis en la situación vivida por los chiapanecos desde el levantamiento zapatista en enero de 1994. El reporte de Deng fue presentado en enero de 2003 y, en éste se evalúan las oportunidades y se realizan recomendaciones para mejorar la respuesta nacional e internacional a la difícil situación de los desplazados internos en nuestro país.

En el año 2004, el 30 de marzo, el Diputado del Partido de la Revolución Democrática, Emilio Zebadúa González promovió una iniciativa en la cual se propone incorporar al texto del artículo 4º constitucional la figura de desplazados internos, con fundamento en el derecho internacional humanitario.

El 16 de julio de ese mismo año, la entonces titular de la Oficina para la Atención de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República, Xóchitl Gálvez Ruiz, calificó de urgente la necesidad de legislar la situación de los desplazados internos en México. Sin embargo, su declaración no fue secundada en aquel entonces.

El 6 de abril del año 2005, la Senadora Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó una iniciativa con proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Población, entre las cuales incluía disposiciones en materia de protección a los desplazados internos. El destino de esta iniciativa fue el padecer la parálisis legislativa

El día 14 de febrero de 2012, el Congreso de Chiapas expidió la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el día 22 del mismo mes. Durante este proceso legislativo, tanto Helen Clark, administradora mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de la ONU, expresaron que la vía legislativa es la mejor para atender este fenómeno.

En un comunicado de prensa, emitido el 3 de julio de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que se encontraba trabajando en un Protocolo de Atención a Víctimas de Desplazamiento Interno Forzado, para que autoridades, defensores y víctimas, conocieran las obligaciones que el Estado tiene para atender a las personas desplazadas, durante su traslado a las comunidades receptoras. Sin embargo, este documento aún no ve la luz.

Recientemente, el 15 de noviembre de este año, el Diputado Israel Moreno Rivera del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa en la cual se propone incorporar al texto del artículo 4º constitucional la obligación de todos los órdenes de gobierno para atender a los desplazados internos.

El 27 de noviembre, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propuso un punto de acuerdo ante el pleno de la Cámara, en el cual se exhorta al Presidente de la República, para que remita al Senado un análisis de la dimensión de la problemática de los desplazados internos por la violencia e Inseguridad que se vive en México y, para que haga del conocimiento de esta Cámara, los Programas Públicos y/o acciones que instrumentó a lo largo de su administración, para combatir el desplazamiento interno en nuestro país. Este punto de acuerdo se determinó como de urgente y obvia resolución.

El 2 de diciembre, los dirigentes de los tres partidos que representan las principales fuerzas políticas con presencia en el Congreso de la Unión, firmaron el "Pacto por México" documento que comprende diversos compromisos, entre los que destaca el número 30, el cual propone ejecutar una política migratoria que defienda la decisión de migrar como un derecho humano. Razón por la cual se debe establecer una postura contra el desplazamiento forzado de cualquier tipo, ya sea interno o internacional.

Marco Conceptual:

El desplazamiento, tiene la característica de ser una migración involuntaria o forzosa de personas la cual se genera por un temor fundado de una amenaza directa e inmediata a la vida, seguridad o libertad; o bien, porque las personas han sido objeto de violaciones graves a sus derechos humanos. Este desplazamiento puede ser interno o internacional.

En el caso del desplazamiento internacional, los afectados se denominan refugiados, y su protección resulta de interés tanto del Estado-Nación como de la comunidad internacional, por ello existen diversos tratados internacionales como lo son El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1950), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), la Declaración de Cartagena (1984), entre otros.

Sin embargo, el desplazamiento interno forzado es un problema propio del Estado Nacional y en el caso de sistemas federales, como en nuestro país, esta responsabilidad también incluye a los Estados sub nacionales. En este caso la migración involuntaria se realiza dentro del territorio nacional, razón por la cual, son las autoridades locales las encargadas de asegurar la protección de los afectados así como garantizar la protección a sus derechos humanos.

Mientras que la posición de los desplazados internacionales o refugiados se ha regulado en diversas normas nacionales e internacionales, (cabe destacar Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, los cuales fueron ratificados por esta Cámara de Senadores el 17 de abril de 2000, así como la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria publicada el 27 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación) las autoridades mexicanas han sido omisas respecto a la regulación del desplazamiento interno forzado.

Por este motivo se debe recalcar que se trata de una omisión grave, porque a diferencia de la situación de los refugiados, no existe un sistema de normatividad supletoria internacional que proteja a los desplazados internos. No existe una política pública ni una estrategia clara por parte del gobierno para la atención de los desplazados internos. Tampoco existen estadísticas ni cifras oficiales sobre las personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y evaluación del fenómeno.

A pesar de la existencia de los Principios Rectores sobre Desplazados Internos de la Organización de Naciones Unidas, estos lineamientos internacionales no son suficientes para abatir el desplazamiento interno forzado, ya que este fenómeno, forzosamente debe ser atendido por autoridades nacionales en armonía con las autoridades sub nacionales. Las autoridades requieren de un marco jurídico que permita determinar y coordinar responsabilidades así como diseñar e instrumentar instrumentos y políticas públicas que ubiquen, protejan y atiendan de manera eficiente a la población desplazada.

Los tres principios básicos que se deben tener en cuenta para atender a los grupos desplazados internos son: la protección, la atención y la implementación de soluciones duraderas al desplazamiento interno. Para ello, el Estado a través de Poderes y órdenes de gobierno, debe proveer seguridad, bienestar y los medios para retornar al lugar de origen o restituirlo a través del reasentamiento.

Fundamento:

El Congreso de la Unión tiene facultad para regular el desplazamiento interno de conformidad con la interpretación sistemática y relacionada de los artículos 1º; 2º apartado B, fracción VIII; 4º quinto párrafo; 11; 14 segundo párrafo; 27 tercer párrafo; y 73 fracciones XVI, XXIX-C, XXIX-I y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las interpretaciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial han emitido en relación a las facultades implícitas[5] del Congreso para emitir legislación concurrente.[6]

Por este motivo, se considera que existen elementos suficientes en nuestra normatividad constitucional vigente para expedir una regulación secundaria que permita atender este problema, sin necesidad de modificar nuestra Ley fundamental.

Situación Actual:

México no cuenta con un diagnóstico oficial en materia de desplazamiento, debido a la falta de un registro, pero se sabe que en los últimos años el fenómeno ha crecido. Especialmente, a partir de 2006 se observó una nueva forma de desplazamiento causada por enfrentamientos entre la delincuencia y elementos de seguridad pública en algunas zonas del país.[7]

En 2010, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo calculó que un aproximado de seis mil familias[8] seguían viviendo en situación de desplazamiento dentro de nuestro territorio nacional, es decir que al abandonar su hogar no habían logrado asentarse en otra localidad, por lo cual se encontraban en una situación de vulnerabilidad.

El 19 de abril de 2012, el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos publicó su "Reporte Global de Desplazados Internos" en el cual señala que suman 160,000 personas viven desplazadas en México y, de ellos, 26,500 tuvieron que abandonar sus hogares el año pasado.

Previamente, el mismo Centro, en el Informe "México; desplazamiento forzado a consecuencia de la violencia de los carteles de la droga", dio a conocer que entre 2007 y 2010 únicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, el número de personas desplazadas a causa de la violencia generada por el narcotráfico llegaba a 230 mil de los cuales se calculaba que alrededor de la mitad de ellas habían cruzado la frontera con Estado Unidos, lo cual indica que en ese periodo unas 115 mil personas vivían como migrantes internos." [9]

Los estados con mayor número de desplazados debido a la violencia son Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Veracruz. Sin embargo, los estados de Guerrero y Oaxaca también registran un gran número de desplazados debido a conflictos entre comunidades indígenas. Mientras que Chiapas aún tiene 20,000 indígenas desplazados.[10]

---

[5] Como ejemplo se pueden citar las siguientes tesis:
Tesis: I.8o.A.9 A; de rubro: FACULTADES IMPLÍCITAS. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CUENTA CON ELLAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA. 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Abril de 2001; Pág. 1067
Tesis: P. XI/92; de rubro: FACULTADES IMPLICITAS. EL LEGISLADOR LAS TIENE PARA OBLIGAR A LOS CONTRIBUYENTES A QUE EN EL CALCULO DEL IMPUESTO ACTUALICEN EL VALOR DE LOS OBJETOS GRAVADOS; 8a. Época; Pleno; S.J.F.; Tomo IX, Enero de 1992; Pág. 32.

[6] Tesis: P./J. 142/2001; de rubro: FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Pág. 1042

[7] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comunicado de Prensa CGCP/169/12, julio 3, 2012, México.

[8] La cifra que promedia Naciones Unidas es de 24 mil personas, con los datos del informe "Internal Displacement in the Americas", pp 59 y 60 del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados, 2011.

[9] Según datos del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para Refugiados, en su "Informe sobre el desplazamiento forzado en México a consecuencia de la violencia de los cárteles de la droga", Diciembre 2010.

[10] Id.

Es necesaria la participación de organismos multilaterales, de la sociedad civil, y del gobierno, para que el Estado asuma plenamente su obligación de proteger y resolver la situación de desplazamiento interno forzado que padecen miles de mexicanos.

Conclusiones:

Nuestro país se ha caracterizado por ser una Nación incluyente y solidaria, cuyas puertas siempre han estado abiertas para quienes necesitaron un espacio para escapar de los conflictos bélicos y sociales que afectaron a sus lugares de origen y atentaron contra sus derechos fundamentales. Durante el siglo XX México brindó protección y refugio a millones de personas obligadas a abandonar todo para salvar su vida y su integridad. Sin embargo, esta práctica de derecho humanitario, de la cual debemos sentir orgullo, no se ha visto reflejada en favor de sus propios habitantes.

La necesidad de regular el desplazamiento interno es evidente, el fundamento legal para hacerlo existe; hay motivación, la voluntad política se manifiesta por lo menos en el discurso de diversas fuerzas políticas, entonces, ¿Por qué no se ha regulado? ¿Cuántas personas deberán encontrarse en esta situación para proveer a la sociedad de instrumentos que faciliten la ejecución de soluciones duraderas contra este fenómeno sociodemográfico y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales? Es nuestro deber como legisladores promover la regulación de este fenómeno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO INTERNO

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación, determinar la participación de los organismos internacionales de asistencia humanitaria, así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas en esta situación dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- El desplazamiento interno es el fenómeno migratorio en el cual personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas a huir o abandonar su lugar de residencia habitual, sin salir del territorio nacional, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de actos de la delincuencia organizada, de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, de construcción de obras de infraestructura u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Se entenderá por desplazado interno la condición de la persona que se encuentre dentro de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 3.- Es responsabilidad del Estado en sus diversos órdenes de gobierno, formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento interno; así como la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos.

El Estado tomará medidas de especial protección contra los desplazamientos de comunidades indígenas, campesinos u otros grupos que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica.

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fuercen u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual.
Se considerarán arbitrarios los desplazamientos:
I. Basados en prácticas cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, política, racial, religiosa o social de la población afectada;
II. En situaciones de violencia generalizada provocada por la delincuencia organizada.
III. Por ocasión de conflicto armado, a menos que, así lo requieran la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
IV. Cuando se susciten catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación, y
V. Cuando se utilicen como castigo colectivo.

Artículo 5.- Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, los diversos órdenes de gobierno se regirán por los principios constitucionales de protección y garantía de los derechos humanos, progresividad, universalidad, pro homine, interpretación conforme, protección a grupos vulnerables y el interés superior de los menores, y demás propios del derecho internacional humanitario.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios propiciarán las condiciones que faciliten la convivencia, la equidad y la justicia social.

CAPÍTULO II
Sobre los derechos de los desplazados internos

Artículo 6.- Todo desplazado interno tiene derecho a que se respete sus derechos humanos fundamentales así como a sus derechos civiles y políticos. Los desplazados internos gozarán en todo momento de los derechos que los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las garantías que esta ley les otorgan.

Los desplazados internos tendrán derecho a solicitar y recibir ayuda internacional humanitaria, en los términos establecidos en los tratados internacionales suscritos por y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 7.- Los derechos que esta ley reconoce a los desplazados internos se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio, incluyendo por el mero hecho de ser desplazado.

Artículo 8.- El desplazado interno tiene derecho a acceder a soluciones duraderas a su situación.

El Estado en sus tres órdenes de gobierno establecerá las medidas necesarias para garantizar la libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental de los desplazados internos.

Artículo 9.- Los desplazados internos tienen derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado facilitará los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal.

Artículo 10.- Al ser la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, en caso de desplazamiento interno, el Estado:

I. Privilegiará la unidad familiar al no separar a los miembros de una misma familia;
II. Tomará las medidas conducentes para acelerar la reunificación familiar; y
III. Garantizará el derecho de conocer el destino y paradero de familiares desaparecidos.

Artículo 11.- En la aplicación de esta ley los desplazados internos más vulnerables, tales como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y los adultos mayores, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Artículo 12.- Los desplazados internos tienen derecho a transitar de manera libre y a elegir su lugar de residencia en los términos que la ley dispone.

Artículo 13.- Los desplazados internos tienen derecho a la protección de la ley contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva.
Los desplazados internos tendrán derecho al regreso a su lugar de origen y a la restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda, propiedad y posesiones.

Artículo 14.- Los desplazados internos contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos y en su caso, que les sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

Artículo 15.- Los desplazados internos tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que les afecten, y a recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

CAPÍTULO III
Del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y su Programa

Artículo 16.- Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, el cual se conforma de la siguiente manera:
I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
III. El Secretario de Desarrollo Social;
IV. El Secretario Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
V. El Secretario de Economía;
VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
VII. El Secretario de Educación Pública,
VIII. El Secretario de Salud,
IX. El Secretario del Trabajo y Previsión Social,
X. El Secretario de la Reforma Agraria
XI. El Procurador General de la República;
XII. El Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;
XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
XIV. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,
XV. Los representantes autorizados por las Leyes locales o los gobiernos de las entidades federativas, y
XVI. El Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente de la República.
Además figurarán como invitados permanentes los titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 17.- Se crea el Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, el cual cumplirá con los siguientes objetivos:
I. Diseñar e instrumentar medidas para prevenir el desplazamiento interno que afecten a dos o más entidades federativas o a sus municipios, así como las que permitan resolver las causas que les dieron origen;
II. Establecer planes de contingencia y coordinación para la atención del desplazamiento interno que afecten a dos o más entidades federativas o a sus municipios;
III. Determinar los mecanismos para que una entidad federativa solicite el apoyo de la federación para la atención del desplazamiento interno que afecte a su población dentro de su territorio;
IV. Diseñar, instrumentar y coordinar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;
V. Prestar y coordinar la asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;
VI. Promover la creación y aplicación de mecanismos federales, estatales, municipales y regionales, interestatales e intermunicipales, que brinden asistencia legal a la población desplazada para la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados;
VII. Coordinar la interacción de las dependencias y entidades públicas del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos municipales, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta Ley;
VIII. Implementar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;
IX. Fomentar el diseño e instrumentación de programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno en la federación, entidades federativas y municipios;
X. Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;
X. Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno nacional; y
XI. Las demás que deriven de esta Ley y su reglamento.

Artículo 18.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, conjuntamente con representantes de la sociedad civil organizada y de organismos internacionales, revisará y actualizará anualmente el Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.
De conformidad con el párrafo anterior, se podrán emitir planes regionales anuales en conjunto con los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos que correspondan y los representantes de la población desplazada.

CAPÍTULO IV
De la Prevención al Desplazamiento Interno

Artículo 19.- Las autoridades locales competentes deberán proporcionar a la población afectada, información veraz y completa sobre:
I. Las causas y razones que dan origen al desplazamiento;
II. Sobre los procedimientos para llevar a cabo el desplazamiento;
III. Sobre la zona del reasentamiento de la población desplazada; y
IV. Sobre la indemnización a otorgar en virtud de los daños originados.

Artículo 20.- A fin de prevenir el desplazamiento interno, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, de conformidad con la información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás investigaciones que considere pertinentes, realizará anualmente los estudios, investigaciones, levantamientos estadisticos y censales, que determinen un mapa pormenorizado de las regiones de la República en las que exista riesgo o situación de desplazamiento interno, el cual entregará, a más tardar el 31 de enero, al pleno del Consejo y a las autoridades locales determinadas en esta Ley y en la normatividad estatal aplicable, para que realicen las acciones preventivas pertinentes.

Artículo 21.- Las autoridades locales deberán realizar acciones preventivas que, entre otras, serán:
I. Acciones jurídicas. Orientar a las comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que pueda generar tal situación.
II. Acciones asistenciales. Evaluar las necesidades insatisfechas de las comunidades que eventualmente puedan derivar en procesos de desplazamiento. Con base en tal evaluación, aplicar medidas asistenciales adecuadas al caso.

Artículo 22.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, promoverá la creación de unidades operativas regionales de conformidad con el mapa descrito en el artículo 19 de esta Ley, para coordinar las acciones contra el desplazamiento interno que deberán adoptar los diversos órdenes de gobierno.

CAPÍTULO V
De la Atención al Desplazamiento Interno

Artículo 23.- La atención de la población en situación de desplazamiento interno corresponde en primera instancia a las autoridades municipales de conformidad con su normatividad. Las autoridades estatales intervendrán supletoriamente en términos de su legislación local y de esta Ley.

Las entidades federativas ante una situación de desplazamiento interno, podrán requerir el apoyo de la federación, mediante una solicitud que se presente ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno por conducto del titular del Ejecutivo local respectivo, o del organismo encargado de la atención a los desplazados internos de conformidad a su legislación local.

Artículo 24.- Cuando el desplazamiento interno involucre a municipios de dos o más estados la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y las recomendaciones del propio Consejo, tomará las medidas que permitan la coordinación y colaboración entre las autoridades municipales, estatales y federales, a fin de auxiliar y proteger a la población desplazada y garantizar el goce de las condiciones dignas de vida previstas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno o las autoridades locales competentes, según corresponda, coordinarán la atención de los desplazados internos de conformidad con los siguientes principios:
I. El desplazamiento no deberá durar más de lo requerido por las circunstancias que lo originen.
II. Las soluciones al desplazamiento deberán ser implementadas tan pronto como sea posible.
III. La autoridad competente debe asegurarse que el desplazamiento es la última alternativa ante una situación particular.
IV. De no existir otra alternativa, se tomarán las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos negativos.

Artículo 26.- En los casos de desplazamiento interno la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno o las autoridades locales competentes, según corresponda, deberán:
I. Obtener el consentimiento libre e informado de la población afectada por el desplazamiento. Tratándose de comunidades indígenas, deberán atenderse sus necesidades culturales y de organización específicas, en los términos dispuestos por esta ley.
II. Involucrar a las personas afectadas por el desplazamiento en la planeación y gestión de su reasentamiento especialmente a las mujeres y particularmente a las jefas de familia;
III. Facilitar alojamiento adecuado a las personas desplazadas.
IV. Realizar el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene, sin separar a los miembros de una misma familia y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de los afectados.

Artículo 27.- Todas las autoridades involucradas garantizarán que los desplazados internos gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene, proporcionándoles al menos:
I. Alimentos indispensables y agua potable;
II. Cobijo y alojamiento básicos;
III. Vestido adecuado;
IV. Servicios médicos y de saneamiento indispensables; y
V. Educación básica obligatoria.

CAPÍTULO VI
De la Asistencia Humanitaria

Artículo 28.- La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades municipales. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional de conformidad con el artículo 6 de esta ley, lo que genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

Artículo 29.- La ayuda humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, sin discriminación alguna entre la población, observando el trato diferenciado de asistencia que segmentos poblacionales como ancianos, indígenas, mujeres, o niños que en su caso, requieran.

Artículo 30.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos correspondientes, garantizarán que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el paso libre de la ayuda humanitaria y su rápido acceso a la población desplazada.

Artículo 31.- Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, el acceso a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

CAPÍTULO VII
De las Soluciones Duraderas a la condición de Desplazamiento Interno

Artículo 32.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno o las autoridades locales competentes, según corresponda, promoverán la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 33.- Las autoridades, en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio de su entidad federativa o de la República y su reintegración social.

Artículo 34.- Los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte de la República no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 35.- Las autoridades competentes en los ámbitos municipal, de entidad federativa y federal, tienen la obligación de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte del territorio nacional, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, las autoridades competentes concederán a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa.

Artículo 36.- Una vez que la población desplazada regrese a su lugar de residencia habitual o sea reasentada en una localidad distinta dentro de su propia entidad o del territorio nacional, superará la condición de desplazado interno siempre y cuando hayan sido resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento y se disfrute de los derechos previstos por la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Los criterios que permiten identificar la superación de la condición de desplazado interno son:
I. Seguridad y libertad de tránsito;
II. Condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación, agua, vivienda, cuidados de salud y educación;
III. Acceso a empleo o medios de vida;
IV. Acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación justa;
V. Acceso a documentación personal;
VI. Reunificación familiar;
VII. Participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población;
VIII. Acceso a la justicia y reparación del daño.

CAPÍTULO VIII
De la Coordinación de las Autoridades

Artículo 38.- Las personas afectadas por desplazamiento interno podrán solicitar indistintamente el apoyo de las autoridades municipales, de las entidades federativas o de las dependencias y entidades federales. En todo caso, las autoridades de los diversos órdenes de gobierno deberán mantener comunicación y coordinación atendiendo a los principios y reglas de concurrencia que establece esta Ley.
En caso de que una autoridad federal reciba una solicitud de apoyo contra el desplazamiento interno se la turnará a la autoridad de la entidad federativa correspondiente; de igual forma, la autoridad de la entidad federativa que reciba la solicitud de apoyo contra el desplazamiento interno, la turnará a la autoridad o al ayuntamiento correspondiente, salvo disposición en contrario de su legislación local.
En los casos en los cuales la solicitud de apoyo conlleve una denuncia contra la autoridad a la que se refiere el párrafo anterior, por haber participado o propiciado de alguna forma el desplazamiento interno de las personas o grupos de personas afectadas, la autoridad que reciba la solicitud atenderá el caso, notificando a la autoridad denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 39.- Las autoridades de las entidades federativas y de los municipios afectados se coordinarán de conformidad con su normatividad local cuando el desplazamiento interno ocurra dentro de los límites de la entidad federativa, salvo que el gobierno de la misma, o la autoridad legitimada para ello, solicite el apoyo y auxilio del gobierno federal. En este caso la coordinación entre autoridades se regulará por lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 40.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno tendrá atribuciones para:
I. Evaluar, instrumentar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno;
II. Promover la creación de un fondo nacional para la prevención y atención del desplazamiento interno;
III. Promover acciones públicas, estrategias y programas orientados a la atención y asistencia humanitaria para la atención del desplazamiento interno nacional;
IV. Realizar estudios y análisis sobre las causas y efectos del desplazamiento interno;
V. Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de los desplazados internos;

VI. Promover la creación de programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento interno, particularmente dirigidos a las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y municipios, que participen en la atención a los desplazados internos;
VII. Coordinar la asignación y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno;
VIII. Informar anualmente al Congreso de la Unión sobre los resultados de la implementación del Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno; y
IX. Las demás atribuciones que deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Cuando se suscite una situación de desplazamiento interno en la que intervenga para su solución el gobierno federal, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno coordinará a las autoridades involucradas para realizar las siguientes acciones:
I. Efectuar el reconocimiento de la condición de desplazados internos de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
II. Promover acciones públicas, estrategias y programas orientados a la atención y asistencia humanitaria de los desplazados internos de conformidad a los Capítulos V y VI de esta Ley;
III. Promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los desplazados internos, de conformidad con los supuestos previstos en el Capítulo VII de la presente Ley;
IV. Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de la población desplazada;
V. Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las personas desplazadas hasta en tanto persista su condición de desplazamiento;
VI. Crear y dar seguimiento al Registro Nacional de desplazados internos;
VII. Orientar a los desplazados internos sobre sus derechos y obligaciones;
VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y municipios, que participen en la atención a los desplazados internos;
IX. Atender a los desplazados internos con pleno respeto a sus derechos humanos fundamentales de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales aplicables y esta Ley; y
X. Las demás atribuciones que deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, se instalará en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, deberá emitir su reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno deberá emitir el Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de su instalación, de conformidad con el artículo 16 de la presente Ley.

SEXTO.- El Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, con apoyo en la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá emitir el primer mapa regionalizado de riesgo o situación de desplazamiento interno a que se refiere el artículo 19 de la esta Ley, dentro de un plazo de seis meses a partir de su instalación.

SÉPTIMO.- Las autoridades municipales, de las entidades federativas y federales realizarán las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice, en su caso, con los recursos aprobados

a las mismas, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán sus presupuestos regularizables.

OCTAVO.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno y las autoridades locales competentes aplicarán las medidas conducentes para que la población desplazada internamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley goce de los beneficios de la misma.

Atentamente,

SEN. ZOÉ ROBLEDO A.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a los 18 días del mes de diciembre del 2012.

DEL SEN. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE OCTUBRE DE 2007 .

SEN. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

CÁMARA DE SENADORES MÉXICO D.F.

1

Sen. Martín Orozco Sandoval

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del
Senado de la República del H. Congreso de la Unión
Presentes.

Martín Orozco Sandoval, Senador de la República para la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la tabla contenida en el artículo octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México es una de las naciones de América Latina con menor crecimiento directo en el ingreso salarial de sus trabajadores en los últimos años. Un análisis de las tendencias del poder adquisitivo en la región, elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), revela que adquirir una canasta mínima de alimentos demanda más horas de trabajo que en la mayoría de los países de la región.

El documento destaca que del año 2000 al 2011, la caída real del poder adquisitivo de los mexicanos fue de 24.4 por ciento en la adquisición de seis productos básicos: azúcar, frijol, arroz, café, leche y aceite, con los que se integra la denominada Canasta Alimenticia Mínima Indispensable (CAMI), mientras que

Brasil tuvo una recuperación de 97.6 por ciento en los ingresos de la población asalariada, pese a que al inicio del siglo XXI tenía una pérdida de 19 por ciento.

Un comparativo de seis naciones que incluyen a México, Brasil, Uruguay, Costa Rica, Guatemala y Perú, elaborado por especialistas del CAM, señala que nuestro país es uno de los que peores resultados alcanza en el mejoramiento del poder adquisitivo, pues en más de una década sólo registró mejoría en 2002, pero en los años siguientes ha caído de forma estrepitosa.

En México se ha deteriorado el salario real en la década pasada, advierte el informe, lo que demanda un mayor esfuerzo de los trabajadores para adquirir productos básicos para su alimentación, lo que genera un proceso de explotación creciente de la mano de obra.

Con ingresos que no se incrementan al mismo ritmo que los precios de insumos básicos para la subsistencia, la población sufre la pérdida del poder de compra y, por tanto, de una pauperización continua, mientras que en otras naciones, como Brasil, se alcanzaron recuperaciones importantes del salario y un incremento considerable de su poder de compra.

En cuanto al resto de las naciones, destaca que Guatemala, Perú y Costa Rica, mantienen un comportamiento positivo con incrementos en su poder adquisitivo, mientras que Uruguay tiene una de las pérdidas más severas en su poder de compra con una caída tan sólo en 2011 de 42.3 por ciento.

En la mayoría de las naciones analizadas el salario mínimo se incrementó casi el doble por ocho horas de trabajo. En México se da un aumento anual de dos pesos o menos, por lo que en poco más de 10 años el incremento total suma 21 pesos.

El documento revela que después de Uruguay, con una pérdida del poder de compra de 42.3 por ciento, México es la segunda nación con mayor descenso en su capacidad adquisitiva de insumos básicos (CAMI), con 21.8 por ciento menos.

Por lo anteriormente comentado, referente a la modificación del subsidio al empleo, esta iniciativa pretende que más de 11'000,000 de trabajadores que están en los rangos de 1 a 4 salarios mínimos, obtengan un 25% más del mencionado subsidio al empleo, y de esta manera, resarcir en cierta medida la pérdida en el poder adquisitivo de este sector, mismo que, en décadas, ha venido sufriendo.

Adicionalmente, al modificar el primer párrafo de la fracción XI del articulo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se pretende que se incremente el límite de ingresos exentos en más del 30% por concepto de gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, primas vacacionales, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las primas dominicales, lo que conlleva a que paguen un menor Impuesto Sobre la Renta y asi obtener un beneficio directo en su salario.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Articulo Primero. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción XI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Articulo 109. ...

I. a X. ...

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario minimo general del área geográfica del trabajador elevado a **40** días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a **20** días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de **1.5** salarios mínimos generales del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

...

XII. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** la tabla contenida en el Artículo Octavo Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

Artículo Octavo. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. ...

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de $	**Hasta ingresos de $**	**Cantidad de subsidio para el empleo mensual $**
0.01	1,768.96	**508.78**

1,768.97	2,653.38	**508.54**
2,653.39	3,472.84	**508.28**
3,472.85	3,537.87	**490.96**
3,537.88	4,446.15	**478.08**
4,446.16	4,717.18	**442.79**
4,717.19	5,335.42	**406.09**
5,335.43	6,224.67	**368.29**
6,224.68	7,113.90	**316.93**
7,113.91	7,382.33	**272.01**
7,382.34	En adelante	0.00

...
...
...
...
...

II. a III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 6 de diciembre 2012

SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL

DEL MARTÍN OROZCO SANDOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

SEN. MARTÍN OROZCO SANDOVAL

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, en mí carácter de Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en nuestro país, los usuarios de la industria de la aviación civil tienen opiniones muy encontradas sobre el desempeño y servicios de las aerolíneas que prestan servicios en México.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de la Aviación Civil, los concesionarios o permisionarios tienen la facultad de fijar libremente las tarifas de sus servicios y deben ser registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En principio es claro que el incremento de las tarifas debe responder a cubrir los gatos y tener una ganancia correspondiendo siempre a que los servicios sean prestados es condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y seguridad lamentablemente esto no ocurre así.

Por esta razón es que es necesario que se revise el marco jurídico a fin de impedir abusos de los concesionarios o permisionarios de la industria aeronáutica en perjuicio de los pasajeros. Para Acción Nacional es una prioridad y está marcado en nuestra agenda legislativa, fortalecer y velar proteger los derechos de los consumidores.

Nuestro marco jurídico actualmente es insuficiente para garantizar a cabalidad los derechos que como consumidores tienen los pasajeros de transporte aéreo, ya que la Ley vigente sólo señala los casos de sobreventa de boletos para un vuelo, y el de la cancelación del vuelo.

Sin embargo este no es esta la única razón por la que se presenta una continua afectación al pasajero, al consumidor del transporte aéreo. En razón de las necesidades ya sea de trabajo, familiares o de turismo es cada vez más alta la demanda de los servicios de vuelos razón por la cual es cada vez más común ver situaciones de retraso o adelanto en las salidas de los vuelos, que en el mejor de los casos implican un retraso de la menos un par de horas en el aeropuerto, pero que también en muchos de los casos implica un largo y tedioso proceso de espera en los aeropuertos o inclusive se llega al grado de ver a pasajeros pasando la noche en las salas de espera de los aeropuertos. Lamentablemente es una generalidad que las respuestas o soluciones dadas por las aerolíneas no sólo son insatisfactorias e incompresibles para los usuarios; sino que en algunos casos resultan ineficaces para atender de fondo el problema puesto que el retraso puede implicar la perdida de compromisos laborales o de otra índole que para el usuario sean de atención urgente.

Es una tendencia mundial emprender acciones tendientes a disminuir los abusos en contra de los pasajeros de transporte aéreo e instaurar una serie de derechos específicos para su protección.

En Europa existe legislación referente a la denegación de embarque desde 1991 de acuerdo con el Reglamento (CE) 295/91. Esta legislación se elaboró específicamente para combatir el problema de la sobreventa deliberado por parte de las compañías aéreas, problema que se puede traducir en discriminación a hacia los pasajeros, al no existir criterios objetivos para decidir quien tiene acceso o no a los vuelos.

El Reglamento (CE) 261/2004 consolidó definitivamente la primera legislación en esta materia e incluyó el derecho de los pasajeros que se enfrentan a la "denegación de embarque" a recibir indemnización y a obtener la devolución del precio del billete.

En diferentes regiones del mundo se han emprendido esfuerzos importantes, desde hace ya bastante tiempo, para salvaguardar los derechos de las personas que hacen uso del transporte aéreo.

En México, la Ley de Aviación Civil, la cual se pretende reformar y adicionar con esta Iniciativa, fue promulgada en el año de 1995, y la última reforma que tuvo fue publicada en el año de 2006.

Inclusive en nuestro país, en la pasada Legislatura el Senador Güitrón Fuentevilla y otros compañeros, presentaron una iniciativa con esta misma finalidad, sin embargo al compartir la preocupación, es que mi propuesta es retomar la misma en beneficio de los consumidores.

Esta Iniciativa tiene como objetivo regular cuales son las obligaciones en lo que se refiere a retrasos o anticipaciones en la hora de salida de los vuelos, así como en los casos en que, ya iniciado el vuelo, éste sea interrumpido, estableciendo los derechos que tendrá el pasajero en estos casos.

Esta propuesta no sólo vendrá a favor de los pasajeros sino que también promoverá que las aerolíneas nacionales sean seguras y presten con servicios de alta calidad, equiparables con los mejores estándares internacionales

Por lo anterior se pone a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único.- Se **reforma** el artículo 53 y se **adiciona** un artículo 52bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 52. Bis. Cuando por causas imputables al concesionario o permisionario se genere un anticipo o retraso en la hora de salida del vuelo tendrá las siguientes obligaciones

I. Cuando el retraso en la hora de salida del vuelo sea mayor de una hora y menor de dos horas, el pasajero recibirá de parte del propio concesionario o permisionario los servicios de comunicación telefónica o electrónica.

II. Si la demora es mayor a dos horas y menor de cuatro horas, además de lo señalado en la fracción anterior, se deberá proporcionar al pasajero alimentación completa de conformidad con el tiempo de espera que medie.

III. En caso de que el retraso sea de cuatro horas o más, el pasajero podrá elegir entre la devolución íntegra del precio del boleto o billete de pasaje; o la obligación de proporcionarle los alimentos

IV. En caso de que se de la anticipación en la hora de salida del vuelo estipulada en el contrato, el pasajero recibirá de parte del propio concesionario o permisionario, a su propia elección, la devolución integra e inmediata del importe pagado por el boleto; transporte sustituto en el primer vuelo disponible, aun cuando éste sea de otro concesionario o permisionario; o bien transportación en la fecha posterior que convenga al pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

En caso de interrupción del vuelo, por causas distintas a las climatológicas, el pasajero recibirá por parte del permisionario o concesionario, los mismos beneficios señalados en las fracciones I, II y III de este artículo, según el caso.

En los casos que los supuestos señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo se presenten después de las 22:00 horas, el permisionario o concesionario cubrirá al pasajero los gastos de alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

En caso de desviación del vuelo a otro origen diferente al convenido, por causas distintas a las climatológicas, el pasajero recibirá por parte del permisionario o concesionario, los mismos beneficios señalados en la fracción IV de este articulo.

Si lo señalado en el párrafo anterior ocurriera después de las 22:00 horas, el permisionario o concesionario cubrirá al pasajero los gastos de alojamiento en el hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre y hacia el aeropuerto.

Articulo 53. Los pasajeros no tendrán los derechos **a que se refieren los artículos 52 y 52 bis de esta Ley,** cuando el transporte lo hagan a titulo gratuito, o cuando no se presenten o lo hicieren fuera del tiempo fijado para documentar el embarque.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de diciembre del año 2012.

SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6O., FRACCIÓN I; Y 27, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6O., CON UNA FRACCIÓN IX; Y 7O., CON UNA FRACCIÓN II BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN PREVENTIVA INTEGRADA A LA SALUD

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Atención Preventiva Integrada a la Salud.

Una vez recibida por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de marzo de 2011, los Diputados Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marco Antonio García Ayala, Rodrigo Reina Liceaga, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Silvia Esther Pérez Ceballos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Carlos Alberto Ezeta Salcedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 9 de febrero de 2012, se sometió ante el pleno de la Cámara de Diputados dictamen de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud, aprobándose con una votación de 314 en pro, 7 en contra y 2 abstenciones.

Con la misma fecha la mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Atención Preventiva Integrada a la Salud.

3. Con fecha 14 de febrero de 2012, se recibió de Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Atención Preventiva Integrada a la Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera la Minuta de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta pretende incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, así como promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

La Secretaría de Salud promoverá e impulsará que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Finalmente, incluye dentro de los servicios básicos de salud, la atención medica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adicionan los artículos 6o., con una fracción IX; y 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: **I.** Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en **la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.** II. a VI Bis. **…** VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección**;** VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud**, y** **IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.** **Artículo 7o.-** La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de

Salud, correspondiéndole a ésta:

I. y II. **…**

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

III. a XV. …

Artículo 27. …

I. y II. …

III. La atención médica integral, que **comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.**

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. a XI. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y todas las instituciones relacionadas, contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a fin de poder otorgar la Atención Preventiva Integrada a la Salud.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, enfatizan que el asunto materia de la Minuta, como lo es la atención médica integrada de carácter preventivo, es merecedor de especial atención ya que es una tema de gran relevancia social, toda vez que atañe a diversos sectores vulnerables de la sociedad.

B. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la atención primaria en salud es la asistencia sanitaria esencial accesible para toda la población, y tal como lo menciona la Colegisladora, esta atención es el núcleo de los sistemas de salud de los países y es un punto de partida para el desarrollo socio-económico de la comunidad.

Así, debido a la importancia que tiene la prevención es que se propone que se implemente el modelo de Atención Preventiva Integrada a la Salud, el cual sin lugar a dudas permitirá que la población mexicana tenga más acceso y mejor calidad de atención a la salud.

C. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en las instituciones de salud de nuestro país ya se contempla múltiples programas de atención a la Salud con carácter preventivo, no todos conllevan las particularidades necesarias para poder combatir las diversas enfermedades, esto a consecuencia de muchos factores, entre ellos la presencia de más enfermedades en la población, cuyo costo del tratamiento resulta considerablemente superior al de la prevención.

Por estas razones, las Comisiones dictaminadoras consideran necesario que la finalidad de la atención preventiva integrada a la salud se focalice a los riesgos de acuerdo con la edad y el sexo del paciente para que se le pueda tratar de manera más rápida y efectiva.

D. En este orden de ideas, las Comisiones Unidas que dictaminan coinciden en la necesidad de que la atención preventiva integrada a la salud se dé de forma homogénea, por lo que estiman viable su inserción en el articulo 6o. que se refiere a los objetivos del Sistema Nacional de Salud, atendiendo a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, ya que al realizar esta diferenciación de grupos entre la población se optimizan los procesos de atención a los pacientes.

De igual forma, no debe omitirse necesidad de incluir en estos objetivos la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

E. En relación con la propuesta de adición de una fracción II Bis al artículo 7°, las Comisiones dictaminadoras la estiman pertinente a afecto de que la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Salud promueva e impulse que las instituciones comprendidas en éste implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

F. Finalmente, en referencia a la adición que se propone en la fracción III Bis del artículo 27 de la Ley General de Salud, para que se considere como servicios básicos de salud la atención preventiva integrada a la salud, se estima viable establecer lo que comprende la atención medica integrada, siendo éstas las acciones preventivas de promoción y protección específica, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

G. Con base en lo anterior, las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera estiman viable aprobar en sus términos la propuesta contenida en la Minuta que se analiza, así con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adicionan los artículos 6o., con una fracción IX; y 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en **la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.**

II. a VI Bis. **…**

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección**;**

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud**, y**

IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. y II. **…**

II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

III. a XV. …

Artículo 27. …

I. y II. …

III. La atención médica integral, que comprende **la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.**

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. a XI. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y todas las instituciones relacionadas, contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a fin de poder otorgar la Atención Preventiva Integrada a la Salud.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

Una vez recibida por las Comisiones unidas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las comisiones unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de agosto de 2010, el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Salud Mental.

2.- Con fecha 9 de noviembre de 2010, la Diputada María Cristina Díaz Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

3.- Con fecha 9 de noviembre de 2010, el Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

4.- Con fecha 15 de diciembre de 2010, la Diputada Ma. de Lourdes Reynoso Femat, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

5.- Con fecha 4 de octubre de 2011, la Diputada María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dichas Iniciativas fueran turnadas a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Con fecha 14 de febrero de 2012, la Comisión de Salud de la colegisladora sometió al Pleno dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, el cual acumuló las iniciativas antes mencionadas, aprobándose con una votación de 267 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

7.- Con fecha 16 de febrero de 2012, se recibió de Cámara de Diputados Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Minuta de mérito fuera turnada a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que nos ocupa, adiciona la definición de “salud mental”, siendo el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Establece que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Establece que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo Único. Se reforman los artículos 72; 73, fracciones I, IV y actual V, que pasa a ser VIII; 74, fracciones II y III; 74 Bis, fracción I; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 77, primer y segundo párrafos; y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 72; 73, fracciones I, IV y actual V, que pasa a ser VIII; 74, fracciones II y III; 74 Bis, fracción I; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 77, primer y segundo párrafos; y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La prevención **y atención** de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados **con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de** la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y **la atención de las personas con** trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente **a grupos en situación de vulnerabilidad**;

II. y **III. …**

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, **así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;**

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. …

II. La organización, operación y supervisión de **establecimientos dedicados** al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su **familia y** comunidad, mediante la creación de programas **sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos**

pacientes.

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, **en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud**;

II. a **VIII. …**

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento**, como último recurso terapéutico,** se ajustará a principios éticos, sociales, **de respeto a los derechos humanos** y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

…
…
…
…

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para **los establecimientos que prestan atención** a las personas con trastornos mentales y del comportamiento**, de la red del Sistema Nacional de Salud.**

…

Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes **ejercen** la patria potestad **o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.**

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de **las** personas con trastornos mentales y del comportamiento.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación.

III. CONSIDERACIONES

A. Estas Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos invocan el Artículo 4º Constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y aluden a la fracción XVI del Artículo

73 de la Constitución que faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República, concluyendo que estas Comisiones unidas son competentes para conocer sobre el presente asunto.

B. Respecto a la reforma del artículo 72 a la Ley General de Salud, las Comisiones dictaminadoras coinciden con el criterio de la Colegisladora en el sentido de que no solamente el aspecto de prevención de los trastornos mentales y del comportamiento debe ser de carácter prioritario, sino que debe revestir la misma importancia el aspecto de la atención de los mismos, basados en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, incluidos mediante aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Por otra parte se coincide con la colegisladora a efecto de establecer en el marco sanitario general lo que debe entenderse por salud mental siendo ésta el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

C.- Con relación a la reforma del artículo 73 de la Ley General de Salud, sigue el mismo razonamiento del artículo 72 propuesto, toda vez que el aspecto de la atención, y no solamente el de la promoción, de la salud mental debe ser contemplado por las autoridades sanitarias, federal y estatales, en el desarrollo y construcción de sus políticas públicas en la materia.

Derivado de lo anterior, se coincide en que el fomento y apoyo de las autoridades sanitarias mencionadas debe contemplar las acciones y campañas de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención; la implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y cualquier otra que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

D.- Por lo que toca a la reforma del artículo 74 del ordenamiento sanitario en comento, se coincide en que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento también debe comprender la organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; así como la reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

E. Derivado del análisis de la reforma al artículo 74 Bis, se coincide en que los derechos de la persona con trastornos mentales y del comportamiento debe incluir en sus derechos la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud.

F. Con relación a la reforma propuesta del artículo 75, las Comisiones dictaminadoras coinciden en que el internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, debe ajustarse a los principios éticos, sociales, ponderando el respeto a los derechos humanos.

G. Por su parte, del análisis de la reforma sugerida al artículo 76 de la Ley General de Salud, las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente que la Secretaría de Salud establezca las normas oficiales mexicanas para todos los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento de la red del Sistema Nacional de Salud.

H. Por lo que respecta a la reforma del artículo 77 de la Ley General de Salud, esta Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente, de acuerdo con el criterio de la Colegisladora, en que los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, sean los responsables de la guardia o custodia de éstos.

Por otra parte, respecto a que las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, deberán procurar la oportuna y debida atención de los mismos, estas comisiones dictaminadoras coinciden con lo expuesto por parte de la Colegisladora, haciendo la aclaración que, al aludirse a la expresión "las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento" se debe entender que dicho contacto se refiere a todas aquellas personas que intervengan en su núcleo social directo.

I. Finalmente, las Comisiones dictaminadoras estiman viable el término de 180 días para que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, emita las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

J. Por lo antes expuesto, una vez analizado y discutido por los Senadores integrantes de las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera que suscriben el presente dictamen, los mismos estiman viable **la aprobación del presente decreto en los términos que se presenta la Minuta de mérito,** enviada por la Colegisladora.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 72; 73, fracciones I, IV y actual V, que pasa a ser VIII; 74, fracciones II y III; 74 Bis, fracción I; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; 77, primer y segundo párrafos; y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La prevención **y atención** de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados **con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de** la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y **la atención de las personas con** trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente **a grupos en situación de vulnerabilidad**.

II. y **III. …**

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, **así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;**

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. …

II. La organización, operación y supervisión de **establecimientos dedicados** al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su **familia y** comunidad, mediante la creación de programas **sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes**.

Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, **en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud**;

II. a **VIII. …**

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento**, como último recurso terapéutico,** se ajustará a principios éticos, sociales, **de respeto a los derechos humanos** y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

…
…
…
…

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para **los establecimientos que prestan atención** a las personas con trastornos mentales y del comportamiento**, de la red del Sistema Nacional de Salud.**

…

Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes **ejercen** la patria potestad **o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.**

A **estos efectos**, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de **las** personas con trastorno**s** mentale**s** y del comportamiento.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISONES UNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISONES UNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, recibida de la Cámara de Diputados, el 09 de diciembre de 2010, para los efectos del inciso a) de articulo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la citada Minuta las comisiones unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado: ANTECEDENTES, se da cuenta de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado: ANALISIS DE LA MINUTA se estudian los términos y los alcances de la Minuta.

III. En apartado: CONSIDERACIONES, se expresan los argumentos y razonamientos de las comisiones para evaluar y valorar la propuesta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria, celebrada por la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2010, se recibió la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y,

GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

2.- Para su estudio y dictamen correspondiente, en la misma fecha de su recepción, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso el turno de la iniciativa a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

1.- Los promoventes de la iniciativa origen de esta Minuta sustentaron la integración del proyecto de decreto que la constituye, inicialmente en la existencia de una creciente tendencia de las madres mexicanas a no alimentar al pecho o suspender la lactancia tempranamente, debido en gran parte a la falta de información adecuada del personal de salud en las unidades médicas donde nacen los infantes, así como la falta de apoyo legal a las madres, ya que la protección actual tanto legal como ambiental, no es suficiente. Dicha situación evita que se logre el objetivo de una lactancia materna exitosa. Por lo tanto resulta fundamental proveer información correcta de los beneficios de la lactancia materna y la forma correcta de hacerlo.

2.- Las variables importantes en México son la creciente incorporación de la mujer en el mercado laboral por la mayor necesidad de trabajar fuera del hogar, la falta de apoyo legal, la lejanía de los centros de desarrollo infantil y con rutinas alimenticias no adecuadas a la lactancia materna y las empresas que no respetan las garantías legales y hacen contratos sin prestaciones adecuadas. Muchas madres perciben la lactancia materna como un inconveniente, pues limita su tiempo a hacer otras actividades y han realizado un desprendimiento temprano del bebe y por ende la alimentación con leche materna del infante, ha sido sustituida por la fórmula, evitándose una lactancia materna exitosa. Sin embargo, el trabajo y la lactancia materna no tienen porqué ser antagónicos y para ello se requiere tanto del compromiso de los empleadores como de las madres para propiciar las condiciones, los espacios y las formas de conservación de leche materna.

3.- La leche de las mujeres, conservada a una temperatura menor de 24 grados centígrados puede durar hasta 8 horas, en refrigeración de 4 a 8 grados centígrados hasta tres días y en congelación hasta 3 meses. Por lo anterior es necesario tener entornos con el espacio e higiene adecuados para lograr la extracción y conservación de la leche ante la imposibilidad de que

la niña o niño estén cerca de su madre y puedan brindárseles en su ausencia; o bien propiciar la instalación de bancos de leche humana con todas las condiciones higiénicas y de seguridad, garantizando que la leche de las madres se entregue a su hijo, no a otro; estancias infantiles cercanas a los centros de trabajo de las madres.

4.- Se consideró que otro problema fundamental de la lactancia materna, es que no se implanta de manera correcta. Tan sólo 35 por ciento de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto y con frecuencia mediante productos nutritivamente inadecuados e insalubres.

5.- Algunas empresas que fabrican los sucedáneos de la leche, si bien, están adheridos al Código de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, algunos de sus trabajadores, representantes y promotores no respetan dicho código, y por medio del otorgamiento de muestras de sucedáneos de inicio y obsequios al personal de salud propician y fomentan el abandono de la leche materna.

6. Las prácticas deficientes de lactancia materna y alimentación complementaria, junto con el índice elevado de enfermedades infecciosas y alergias, son las causas principales de desnutrición, obesidad, sobrepeso, dermatitis atópica, alergia y anemia del lactante en los primeros dos años de vida.

7.- Es por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna que es necesario fomentar la misma entre las madres mexicanas, especialmente entre las trabajadoras, así como de capacitarlas para que realicen de manera correcta el amamantamiento y darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

CONSIDERACIONES

Primera.- Dentro de las consideraciones que justificaron la aprobación del proyecto de referencia, se manifestó que la Seguridad Social forma parte de los derechos sociales básicos que garantizan nuestras normas constitucionales y legales a los individuos, las familias y a determinados grupos sociales. La Seguridad Social permite acceder a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La definición más comúnmente aceptada de Seguridad Social es la propuesta por la Organización Internacional del Trabajo, la cual establece que:

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Así, la Seguridad Social tiene como fin proteger a los habitantes de la Nación de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda que tiene todo ser humano.

Segunda.- La iniciativa promueve la lactancia materna considerado que la leche humana posee cualidades que producen beneficios significativos para la madre y su hijo. Entre estos destacan los nutricios, los inmunológicos y los afectivos. En países en desarrollo

como México el aspecto económico adquiere también un lugar preponderante.

En contraste con las ventajas de la lactancia materna (LM) es notable la disminución creciente de su práctica en países de desarrollo y México no es ajeno a este fenómeno, tanto en áreas urbanas como rurales. Los factores que se han asociado con el abandono de la lactancia materna, son diversos y difieren de acuerdo con el sitio de residencia, las características socioeconómicas, una mayor escolaridad materna y el trabajo fuera del hogar se asocian con porcentajes mayores de abandono temprano de esta práctica.

Los escenarios descritos han conducido a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a promover acciones de compromisos internacionales y el establecimiento de actividades como el alojamiento del la madre y el neonato y de programas hospitalarios de atención al parto, como del hospital amigo del niño y de la madre, en el cual se alientan el inicio temprano de la Lactancia Materna, se asiste a la madre en el procedimiento del amamantamiento y se proscribe la utilización de biberones y sucedáneos de la leche materna.

En México, un estudio realizado en una muestra representativa de los servicios de salud, de los Estados de

Chiapas, Sonora y de la Ciudad de México, entre 1989 y 1991, reportó un cumplimiento muy bajo de las recomendaciones dada por la UNICEF / OMS, y de la Ley General de Salud, en lo referente a la atención de los recién nacidos y por el contrario, lejos de incentivar la lactancia materna se muestra un decremento en la expectativa de alimentar exclusivamente con leche materna, entre el ingreso hospitalario y el egreso posparto, dando alimentación al recién nacido con soluciones glucosadas y sucedáneos de leche materna y sin el alojamiento conjunto. Elementos considerados positivos para los integrantes de esta Comisión.

Tercera.- La Comisión Dictaminadora documenta la necesidad de reformas legislativas, con sustento académico que demuestro el impacto benéfico de esta reforma; considera que el Estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, publicado en la revista de Salud Pública de México, denominado Abandono de la Lactancia materna en trabajadoras, da como resultado que:

"La decisión materna de alimentar al pecho y su duración tiene una influencia multifactorial; entre estos factores se destacan los socioeconómicos (estructura familiar, ingresos, red de apoyo familiar y de los servicios de salud), culturales y, en la mujer trabajadora, el plan de retorno a su trabajo, y las condiciones laborales (extensión de la jornada de trabajo y facilidades laborales

para la LM). 1 En las madres incluidas en este estudio destaca, por un lado, el haber tenido exposición a factores laborales de repercusión negativa para la LM, como son la duración excesiva de la jornada de trabajo, 2 el predominio de las actividades físicas en su ocupación, y la carencia de facilidades para hacer más flexible su jornada, y el momento de reincorporación posparto al trabajo, sin arriesgar su estabilidad laboral. Por otro lado, se identifica un control prenatal oportuno aunado al contacto con el Programa Hospital Amigo del Niño y de la Madre como factores potencialmente positivos para la LM. Sin embargo, ambos tipos de factores se distribuyeron con una frecuencia semejante, tanto en las madres que la abandonaron tempranamente, como en aquellas que la prolongaron. Cabe preguntarse ¿qué condiciones condujeron a las madres a tomar decisiones diferentes?

El grado de compromiso de la madre con la LM, medido por el tiempo planeado de duración, parece ser el factor más importante para sostener la LM y prolongar los beneficios de la LM por medio de la lactancia mixta; es muy probable que el nivel de conocimientos sobre la LM y tener la experiencia de este tipo de alimentación en un hijo previo influya en la decisión de prolongarla; sin embargo, es factible que participen otros factores de orden psicosocial, principalmente aquellos relacionados con las redes de apoyo, ya que es muy llamativo que casi la mitad de las señoras en

ambos grupos no buscaron ayuda con familiares o amigas en caso de dudas o problemas sobre la LM, y tampoco lo hicieron con el personal de salud. Esto puede estar revelando la existencia de grupo familiares o redes de apoyo mal estructuradas o disfuncionales, en sus casos impermeables o muy selectivos al apoyo fuera de la familia nuclear; 3 estos supuestos no pueden ser contestados en este estudio y podrían ser motivo de otra investigación.

"A pesar de que los beneficios de la LM para la madre y su hijo son muchos, difundidos y reforzados principalmente durante la atención del parto en los Hospitales Amigos del Niño y de la Madre, condición a la que estuvieron expuestas todas las mujeres que participaron en este estudio, encontramos que la proporción de madres que la abandonaron temprano sigue siendo muy alta y que ésta conserva la tendencia a la baja en su duración global. Las principales acciones del programa en la asistencia a la madre para la LM, como son la asesoría para la primera tetada, la facilitación para su oportunidad y la proscripción de los biberones y los SLM se dieron en más de 80% de las madres de ambos grupos, y esto coincide con una intención de 95% o más de las madres en iniciar la LM. Sin embargo, posteriormente, aunque con diferente duración, ambos grupos abandonaron prematuramente la LM. Este comportamiento guarda semejanzas con los resultados de Pérez-

12

Escamilla y Flores Huerta; 4 ambos trabajos fueron realizados en áreas urbanas y sus hallazgos apoyan la repercusión del alojamiento conjunto sobre la permanencia de la LM durante el primer mes de vida posnatal. Por lo anterior, parece que las actividades de promoción de la LM que se realizan actualmente no son condición suficiente para influir en la decisión materna de amamantar por tiempo prolongado. Otro escenario de mayor duración que el hospitalario, y por tanto de mayor oportunidad, donde debe promoverse la LM, se ubica en el primer nivel de atención del sistema nacional de salud, durante la atención prenatal.

"La Norma Oficial Mexicana considera como estándar de una atención prenatal adecuada, su inicio lo más temprano posible durante el primer trimestre de la gestación y un mínimo de seis consultas durante el embarazo, en las cuales, junto con otras acciones relacionadas con la salud del feto y de la madre, se norma la promoción de la lactancia materna. Estas acciones no han sido evaluadas en su homogeneidad de contenidos para la educación, ni en su calidad. El mínimo de consultas prenatales se cumplió en más de 80% de las madres incluidas en esta investigación, sin que se pueda detectar un efecto benéfico de esta intervención potencialmente promotora de la LM en la duración de la misma. Puede uno preguntarse qué tan congruente es la información sobre

LM que se transmite durante la atención prenatal y aquella que se da en los hospitales durante la atención del parto y, por lo mismo, se hace interesante investigar como una fuente de confusión para las madres el grado de continuidad que existe entre las actividades de promoción para la LM, que se realizan en unidades de primer contacto y la de los hospitales donde esta misma población acude a la atención del parto, ya que algunos estudios han demostrado un efecto mayor en la duración de la LM cuando las acciones de promoción de la misma se realizan, tanto durante el control prenatal, como durante el parto y en las consultas subsecuentes. Además, es necesario un mayor apoyo para la LM durante el control prenatal, ya que la decisión sobre la duración de ésta es tomada por la madre durante el embarazo.

"La incorporación de la mujer a la actividad económica es creciente y predominantemente fuera del hogar. En estas mujeres se ha observado que un factor importante para el abandono temprano de la LM es la separación de su hijo por periodos largos relacionados con su jornada de trabajo, ya que las madres que pueden tener cerca a sus hijos durante su trabajo, y por lo tanto pueden alimentarlos, logran mantener la LM por más tiempo. Por lo anterior, destaca entre los factores laborales la repercusión negativa de la ausencia de facilidades en el trabajo para la LM, condición que se suma a la reconocida inseguridad que muchas

madres tienen sobre las cualidades nutritivas de su leche y sobre la suficiencia en la cantidad que pueden producir, 5 lo cual, según se ha reportado, influye sobre la decisión materna de introducir los Sustitutos de Leche Materna, e incluso de iniciar tempranamente la ablactación para asegurar de alguna manera la buena nutrición de su hijo. Esta inseguridad puede ser un reflejo de la falta de conocimientos sobre la LM, y parece congruente con la identificación de los malos conocimientos sobre la LM como un factor de riesgo para el abandono temprano de este tipo de alimentación. Parece necesario plantear intervenciones que aseguren a las madres saber más sobre lactancia materna durante la etapa prenatal y que sirvan para apoyar la permanencia de la LM en la etapa posnatal. Estas intervenciones pueden ser la implantación de programas específicos de promoción de la LM en el primer nivel de atención, durante el control prenatal, la integración de grupos de apoyo en el interior de los centros de trabajo, la adecuación de áreas específicas para la LM que permitan la extracción y almacenamiento de la leche materna, el cumplimiento, por parte del empleador, de las facilidades legales que debe brindar a las madres después del parto. Todo lo anterior, aunado al conocimiento por parte de las madres de sus derechos al respecto. 6

"Una limitación de este estudio es la aplicación posparto de un cuestionario en el que se pregunta el plan pre-parto de alimentar con leche materna y de su duración. Sin embargo, en favor de la validez de nuestros resultados, existe evidencia de que la mujer que trabaja fuera de su hogar planea en el pre-parto la forma como alimentará a su hijo, de acuerdo con el momento de reinicio de sus labores y de que sus conductas posparto son consistentes con las planeadas antes del nacimiento de su hijo. Por lo tanto, a pesar del momento de la aplicación del cuestionario, es probable que las respuestas realmente reflejen el plan pre-parto.

"En este estudio se identifica tanto a un grupo de madres que abandonaron tempranamente la lactancia materna, debido a un plan de corta duración de la misma, subordinado al reinicio de su trabajo; además, también se identifica a otro grupo de madres que a pesar de tener un reinicio igual de sus actividades laborales, prolongó la LM, tal vez porque la manejaron con un nivel mayor de prioridad o al menos equivalente al del trabajo, postura que puede verse influida por los buenos conocimientos sobre la LM, una experiencia previa positiva con ella y por contar con facilidades en el trabajo para efectuarla."

El estudio desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Pública, genera criterios académicos, probatorios de la necesidad de una regulación más efectiva en pro de las madres trabajadoras

de este País, elementos que los Legisladores de la Cámara de Diputados consideraron válidos para la dictaminación positiva de su producto normativo.

Cuarta.- En la especie, se integraron las opiniones por parte de las Instituciones de la administración Pública Federal que a continuación se presentan:

De la consulta realizada al Sistema de Desarrollo Integral para la familia se desprende que:

"Se estimó que la propuesta es acorde en algunos aspectos con los criterios formulados Internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud, así como con el objetivo 6 del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. No obstante, discordamos del legislador en los siguientes aspectos:

"En cuanto hace a los reposos extraordinarios para la lactancia, no debe olvidarse que el objetivo de estos descansos es, además de alimentar al recién nacido, fomentar la convivencia entre éste y su madre, por tanto se considera que debe conservarse ese fin y no hacerlos opcional para la extracción de la leche. Por otra parte, la creación de bancos de leche humana, no responde a una necesidad específica, ni es necesario implementarlos, en virtud de que la leche no tiene una duración tal que permita su conservación y que dicha leche sólo es para

17

alimentar al hijo de la mujer que la produce, por lo que resulta inviable su implementación.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta que con fecha 7 de junio de 2012 se publicó la última modificación a la Ley General de Salud, en el que ya se incluye una fracción II BIS que incorpora el propósito que se persigue con el presente Proyecto de Decreto al adicionar una fracción II BIS. Por razones de técnica legislativa resulta viable suprimir del presente Proyecto de Decreto la adición del II BIS por estar considerado en el texto vigente de la Ley, sin que esta supresión a juicio de las Comisiones Dictaminadoras obligue a devolver el proyecto a la Colegisladora, toda vez que el propósito es aprobar las diversas reformas y adiciones en los términos en que han sido planteados por la Colegisladora. Resulta procedente que el presente Proyecto de Decreto en caso de aprobarse se remita al Ejecutivo Federal a pesar de la supresión indicada.

"Por lo que hace a la adicción de la fracción IV bis del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se estima que la capacitación y el fomento a la lactancia materna no corresponde a una obligación patronal, más bien debe ser incluida dentro de los servicios que prestan las instituciones de seguridad social. De manera similar, las reformas propuestas al art. 94, fracción III de la

Ley del Seguro Social y al artículo 39, fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a los 2 periodos de descanso diarios de las mujeres trabajadoras para alimentar a su hijo, escapan del ámbito de aplicación de las normas e instituciones de seguridad social, ya que esa previsión consiste en un derecho laboral que se encuentra regulado en la normatividad específica.

"En lo que respecta a las reformas planteadas a las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se estiman inviables, en virtud de que la primera ya contempla el fomento de la lactancia materna y es materia de otras leyes la implementación de medidas para ello, y la segunda, en razón de que los periodos de lactancia son un derecho laboral cuya violación corresponde conocer a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a las demás autoridades laborales. Por el contrario, este Organismo considera pertinente reformar el art. 94, fracción II de la Ley del Seguro Social y el 39, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de fomentar la lactancia materna, empero, se sugiere reformar en el mismo sentido el artículo 150 la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que las usuarias de esa institución también se beneficien con esa capacitación."

19

De la consulta realizada a la Administración pública federal, en lo que respecta a la Secretaría de Salud Federal se desprende que:

"De la solicitud de información solicitada por la propia Secretaría al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos su opinión respecto de la iniciativa referida, se desprende lo siguiente:

"Esta iniciativa puede tener un alto impacto en materia laboral, por lo que seria importante tener en consideración lo que sobre el particular opine la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

"Los impactos presupuestales tienen que contemplarse en aspectos laborales más que en materia de salud a través de análisis actuariales.

"Se sugiere que los horarios de lactancia se compacten en una sola hora, mejor que en dos de media hora, lo cual mejora la calidad de la lactancia y propicia más contacto afectivo entre la madre e hijo(a).

"Es conveniente incluir en la iniciativa, una obligación de los medios de comunicación de utilizar en la publicidad de alimentos para niños(as) y madres de familia, mensajes alusivos a la importancia, ventajas y bondades de la lactancia materna, ya que esto necesariamente requiere un cambio en el proceso cultural de tener este compromiso biológico como un elemento fundamental en

la calidad del desarrollo de nuestro capital humano. Algo similar a las cintillas 'Aliméntate con frutas y verduras', 'Lactancia materna, una garantía de mejor calidad de vida', Lactancia materna mejora el desarrollo intelectual de los niños(as) que la reciben' y/o 'Lactancia materna reduce el riesgo de obesidad y sobrepeso en el futuro'."

Con respecto a la opinión Institucional del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo que refiere a la iniciativa se señalan a continuación:

"Se estima viable en lo general la iniciativa que se analiza, sin embargo nos permitímos formular las siguientes consideraciones:

"No se considera viable la reforma propuesta al artículo 64 de la Ley General de Salud, porque su contenido ya se encuentra debidamente contemplado en el numeral en cita.

"No se considera viable la adición de la fracción IV Bis, que se propone al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se considera que dicho ordenamiento legal no es el idóneo para regular la materia de la propuesta en los términos que se propone.

"Se consideran viables las reformas propuesta a los artículo 94 de la Ley del seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores del Estado.

"Se considera innecesaria la reforma propuesta al artículo 20 de la Ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

"Se considera viable la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para considerar como violencia laboral el impedimento a las mujeres para llevar a cabo el periodo de lactancia.

"No obstante lo anterior, se considera que esta es una buena oportunidad para conciliar responsabilidades laborales con las familiares, sin embargo se considera pertinente valorar la posibilidad de emitir disposiciones de carácter administrativo que regulen lo relativo a la implementación y operación de los bancos de leche materna, y se consideren las implicaciones económicas y jurídicas que tendría esta medida para los empleadores."

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establece como opinión oficial que:

"La iniciativa pretende reformar la segunda fracción y adicionar la fracción II bis del artículo 64 de la Ley General de Salud, con el propósito de que en la organización y operación de los servicios de salud, destinado a la atención, materno – infantil, las autoridades sanitarias competentes, establecerán acciones, de orientación y vigilancia, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional, del

grupo materno infantil. además fomentar los bancos de leche materna. Al respecto, esta dependencia no encuentra inconveniente con esta propuesta.

"No se encuentra inconveniente, respecto de adicionar la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo, para que las madres trabajadoras ene l periodo de lactancia tengan un lugar adecuado e higiénico, que destine la empresa para realizar la extracción, manual de leche. Sin embargo en lo que se refiere a adicionar una fracción IV bis del artículo 17° de la LFT, en el sentido de otorgar el derecho a las trabajadora, a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento e incentivar a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Se estima que esta adición resulta improcedente en términos de los establecido en el artículo 153 – F de la propia Ley, en el cual instituye como objeto de la capacitación y el adiestramiento los siguientes: I) Actualizar y perfeccionar los conocimiento y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella; preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, III) prevenir riesgos de trabajo IV) Incrementar la productividad y en general; V) Mejorar las actitudes del trabajador. Como se observa el tema que plantea el legislador no es materia

de la capacitación y adiestramiento a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, ya que esta tiene como finalidad, mejorar las aptitudes del trabajador, con el objeto de que se desarrollen sus habilidades, para que realicen de la mejor manera posible las tareas que se le encomienden o en el uso de la maquinaria que se les asigné en el centro del trabajo.

"En relación con los periodos de lactancia la iniciativa presentada artículo 170 I y II disfrutaran de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora previa solicitud escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe se podrá transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso, previas al parto para después del mismo; III a IV en el periodo de lactancia hasta por el término máximo de 6 meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado; V a VII, al respecto, se considera oportuno impulsar la propuesta hecha por el GP PAN, en torno a la posibilidad de reducir

la jornada de trabajo de las madres trabajadoras, en periodos de lactancia, hasta en una hora diaria.

"En lo que se refiere a la Reforma planteada a al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a reformar el segundo párrafo, la edición de un tercero, y recorrer los subsecuentes del artículo 39 de la Ley de ISSSTE que están relacionados con destinar un lugar higiénicos para extracción de leche materna y tener acceso a la capacitación para la lactancia y amamantamiento. Se estima que resultan aplicables los comentarios realizados en el punto 2 de este apartado. Además es importante señalar que esta parte de la iniciativa presenta vicios de técnica legislativa pues no se trata de reformar un segundo y adicionar un tercero y recorrer lo subsecuentes del artículo 39. Lo correcto será hacer referencia a que se modifica la fracción II se adiciona una fracción III y se recorre la actual fracción III para pasar a ser fracción IV del citado artículo 39.

"La iniciativa que se analiza también plantea la reforma al segundo párrafo adicionar el tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue: artículo 94, en caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes: I .. II Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y capacitación y

fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis mese y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. III. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV.... Al respecto se considera inviable la reforma planteada, toda vez que estas cuestiones no son materia de la Ley del Seguro Social.

"En lo concerniente a la propuesta de reformar el artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se estima que resultan aplicables, los comentarios del punto 4 inciso anterior, pues las referencias propuestas no son materia de la citada Ley, respecto de la reforma planteada al inciso C) del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esta Dependencia, no tendría inconveniente con la propuesta.

"Respecto a la propuesta para reformar el articulo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de prever como causa de violencia laboral el relativo, a impedir a las mujeres llevar a cabo el periodo de lactancia, se estima, que resulta innecesaria pues actualmente

el artículo 11 de la referida Ley, ya prevé como causa de violencia laboral los siguientes: "Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respectar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de discriminación por condición de género". Como se puede observar, bajo el concepto de la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo, ya estaría prevista la propuesta relativa a "impedir que se lleve a cabo el periodo de lactancia", pues precisamente el periodo de lactancia es una figura que se contiene en la Ley Federal del Trabajo. En suma, la propuesta resultaría innecesaria, pues lo único que haría sería señalar de manera casuística, un tema que ya está, regulado como violencia laboral"

Las consideraciones vertidas por la administración pública federal se consideran positivas y a favor de la dictaminación de la iniciativa, situación por la cual, los legisladores valoran en todos sus términos los comentarios vertidos y ratifican el sentido de las propuestas de los promoventes, para quedar en los mismos términos que fueron presentados.

Por ello, reconocemos la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las

razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, si fuese aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara revisora, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Así, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188,

190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD; FEDERAL DEL TRABAJO; FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEL SEGURO SOCIAL; DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Primero.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su

caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. a III. y IV.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. a III. ...

IV. En el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un reposo extraordinario por día, de una hora, para alimentar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

IV Bis. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

V. a VII. ...

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento //exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I....

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o

dependencia, y

IV....

Artículo Quinto.- Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...
I. ...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV....

Artículo Sexto.- Se reforman los artículos 20 y 28, numeral C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. Además, las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia tendrán un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

C. ...A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

D. A J. ...

Artículo Séptimo.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar

como sigue:

ARTICULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y, en general, todos los obligados conforme a este Decreto efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISONES JNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISONES UNIDAS DE DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la citada Minuta las comisiones unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de

esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado: ANTECEDENTES, se da cuenta de la fecha de presentación, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado: ANALISIS DE LA MINUTA, se estudian los términos y los alcances de la Minuta.

III. En apartado: CONSIDERACIONES, se expresan los argumentos y razonamientos de las comisiones para evaluar y valorar la propuesta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 22 de noviembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la MINUTA CON PROYECTO DE

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

2. Recibida esta Minuta en la Cámara de Senadores, por acuerdo de la Presidencia de su Mesa Directiva, para su estudio y dictamen correspondiente, se turnó a las comisiones unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. La concepción de estas reformas, se funda en el propósito de garantizar la seguridad de las mujeres frente al comportamiento socialmente de quienes pretenden violentar su integridad psiquica y física, su libertad y seguridad personales, su libertad e indemnidad sexuales, su libertad de tránsito y de residencia, su libertad para elegir la actividad laboral que les convenga y el respeto de su vida privada y su honra.

II. Se trata de reformas, que se conciben en dos disposiciones legales fundamentalmente precautorias y cautelares, para consolidar su eficacia en función de la víctima o sujeto pasivo de las mismas, especialmente digno y necesitado de la mayor protección, por su particular estado de indefensión que se manifiesta frente a la amenaza o el abuso de la fuerza u otras

formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad, que degrada su condición humana y agravia, por añadidura, sus derechos humanos.

III. En la especie, en el primero de los preceptos del proyecto en estudio, es decir, en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en la parte que se reforma comprende un enunciado asertivo o expositivo y de mandato que afirma en su texto vigente el carácter temporal de las órdenes de protección de emergencia y preventivas en un espacio de tiempo no mayor de setenta y dos (72) horas e impone la obligación de expedirlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan; con la reforma, que se plantea, el cumplimiento de la obligación de marras a las ocho (8) horas siguientes al conocimiento de los hechos consabidos.

IV. Luego, en el artículo 29 de la propia ley, que define en cuatro fracciones las órdenes de protección de emergencia, en las dos primeras relativas a la desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; y la prohibición al probable

responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima. La reforma, solamente se constriñe a calificar la inmediatez de estas obligaciones que se imponen a cargo del agresor del domicilio conyugal o del probable responsable del hostigamiento en contra de la víctima.

CONSIDERACIONES

Primera.- Vistas las reformas que han sido examinadas, por el fin al que se orientan, éstas encuentran su justificación en la exigencia inexcusable de apuntalar a través de su concepción formal en la estructura del ordenamiento jurídico en el que se insertan, la positivización de obligaciones impuestas a órganos de la administración pública que vendrán a traducirse en la consolidación del derecho consubstancial de las mujeres a una vida libre de violencia reconocido en mandatos o prerrogativas implícitos en la Constitución Federal, en principios fundamentales que en materia de derechos humanos se desprenden de su estructura y en compromisos internacionales de la misma naturaleza, convencionales y no convencionales, que constriñen al Estado Mexicano a satisfacer sus necesidades más elementales frente a un fenómeno criminal que se manifiesta en sus más altos grados de perversidad, para garantizar a éstas la tutela efectiva de su

ejercicio y su cabal desenvolvimiento.

Segunda.- Bajo esa tesitura, la positivización, de estas obligaciones, ciertamente se justifica en aquellos mandatos que en materia de derechos humanos el Estado Mexicano ha adoptado y lo constriñen a velar por el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los mismos y de las libertades que en tal asignatura se consagran a favor de las mujeres, entre otros: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometidas a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia contra todo acto de intimidación y represalia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y el derecho a contar con recursos y procedimientos expeditos que puedan hacer valer y utilizar ante los tribunales competentes contra actos que violen las potestades sustantivas inmanentes a su ser. Reglas y principios, como los que se advierten en la *"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 'Convención de Belém do Pará'"* y la *"Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder"*.

Por ello, reconocemos la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las

razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, si fuese aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara revisora, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Así, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 28, párrafo segundo y 29, fracciones I y II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.-...

I. a III. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

8

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, SUSCRITO SIMULTÁNEAMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN MONTEVIDEO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, SUSCRITO SIMULTÁNEAMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN MONTEVIDEO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, de la LXII Legislatura del Senado de la República, fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 177 numeral 1 y 2, 178 numeral 3, 182 numerales 1 y 2, 187, 190 numeral 1, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, el dictamen que en comento al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

I.- El Lic. Rubén Alfonso Fernández Aceves, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal, mediante el oficio N° SEL/300/399/12, de fecha 17 de octubre de 2012, remitió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, a efecto de que dicho instrumento sea sometido a consideración de este Senado de la República, para los efectos precisados por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio N° DGPL-1P1A.1085, de fecha 18 de octubre de 2012, turno a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, para su estudio, discusión y dictamen correspondiente.

III.- **Estas comisiones unidas, previa convocatoria realizada en términos reglamentarios atinentes, se reunieron a las 17:00 horas del día once de diciembre del año dos mil doce, en en las salas 3 y 4, P.B. del Hemiciclo del Senado de la República, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06030, con la finalidad de dictaminar el referido instrumento internacional, en términos de lo precisado por el artículo 190 numeral 1, bajo los siguientes elementos:**

O B J E T O Y D E S C R I P C IO N D E L P R OY E C T O.

1.- El Protocolo tiene por objeto:

(i) el establecimiento de un cupo recíproco de leche en polvo libre de arancel para sustituir el tratamiento arancelario actual que otorgaba el 100% de preferencia arancelaria sujeto a previo aviso;

(ii) La modificación de la regla de origen específica para la lanolina, y

(iii) La inclusión de disposiciones sobre acumulación de origen ampliada.

2.- El Protocolo Modificatorio está compuesto de un texto básico de cinco artículos y cuatro anexos de Modificaciones: ANEXO 1 Anexo 3-03(4) Lista de Excepciones; ANEXO 2 Anexo 3-10 Medidas a las importaciones y exportaciones, ANEXO 3 Anexo 4-03 Reglas de Origen Específicas; ANEXO 4 Artículo 4-19 Acumulación de Origen Ampliada del Tratado de Libre Comercio.
En el Artículo 1 se modifica la Sección A- Lista de productos de México y la Sección B- Lista de productos de Uruguay del Anexo 3-03(4) “Lista de Excepciones” del Tratado, como se establece en el Anexo 1 del Protocolo.

En el Artículo 2 se modifica la Sección A- Medidas de México del Anexo 3-10 “Medidas a las importaciones y exportaciones” del Tratado, como se establece en el Anexo 2 del Protocolo.

En el Artículo 3 se modifica la Sección B- Reglas de origen específicas del Anexo 4-03 “Reglas de origen específicas” del Tratado, como se establece en el Anexo 3 del Protocolo.

En el Artículo 4 se adiciona un Artículo 4-19 al Tratado, como se establece en el Anexo 4 del Protocolo.

En el Artículo 5 se establece que el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

Dicho Artículo señala que al entrar en vigor el Protocolo, las modificaciones y adiciones previstas en el mismo constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20-02. Asimismo, prevé que el Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado esté vigente.

3.- Derivado de las recomendaciones formuladas por la Comisión Administradora del Tratado mediante las

Decisiones 1, 2 y 3, las partes dentro del protocolo en comento acordaron lo siguiente:

PARTE I
ACCESO A MERCADO

Artículo 1

Se modifica la Sección A- Lista de productos de México y la Sección B- Lista de productos de Uruguay del Anexo 3-03(4) "Lista de Excepciones" del Tratado, como se establece en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2

Se modifica la Sección A- Medidas de México del Anexo 3-10 "Medidas a las importaciones y exportaciones" del Tratado, como se establece en el Anexo 2 del presente Protocolo.

PARTE II
REGLAS DE ORIGEN

Artículo 3

Se modifica la Sección B- Reglas de origen específicas del Anexo 4-03 "Reglas de origen específicas" del Tratado, como se establece en el Anexo 3 del presente Protocolo.

Artículo 4

Se adiciona un Artículo 4-19 al Tratado, como se establece en el Anexo 4 del presente Protocolo.

PARTE III
ENTRADA EN VIGOR

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

ANEXO 1
Anexo 3-03(4)
Lista de Excepciones

Sección A- Lista de productos de México

Partida	Descripción	Observación	Preferencia Arancelaria Porcentual
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	Leche en polvo o pastillas.	100% de preferencia arancelaria a un cupo agregado anual de 5,000 tons. para las fracciones de las subpartidas 0402.10 y 0402.21. Dicho cupo se incrementará en 500 tons. anuales, sólo si el monto del año anterior se utilizó en al menos un 80%. El cupo dejará de crecer una vez que se alcancen las 11,000 tons./año. Fuera del cupo 0%.

Sección B- Lista de productos de Uruguay

Partida Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 2002	Texto	Observaciones	Preferencia Porcentual
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	Leche en polvo o pastillas. Incluso entera, descremada o desnatada (en polvos o en gránulos).	100% de preferencia arancelaria a un cupo agregado anual de 5,000 tons. para las fracciones de las subpartidas 0402.10 y 0402.21. Dicho cupo se incrementará en 500 tons. anuales, sólo si el monto del año anterior se utilizó en al menos un 80%. El cupo dejará de crecer una vez que se alcancen las 11,000 tons./año. Fuera de cupo 0%.

ANEXO 2
Anexo 3-10
Medidas a las importaciones y exportaciones

Sección A- Medidas de México

Anexo
BIENES SUJETOS A PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN

Se eliminan las siguientes fracciones:

FRACCIÓN
0402.10.01
0402.21.01

ANEXO 3
Anexo 4-03
Reglas de origen específicas
Sección B - Reglas de origen específicas

1. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.01 a 15.22 y reemplazarla con las siguientes reglas:

15.01-15.04 Un cambio a la partida 15.01 a 15.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.

15.05 Un cambio a la partida 15.05 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 15.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o

b)	40%, cuando se utilice el método de costo neto.
15.06-15.22	Un cambio a la partida 15.06 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 ó 12.

ANEXO 4

Artículo 4-19: Acumulación de Origen Ampliada.

1. Cuando cada Parte haya suscrito un acuerdo comercial con un país no Parte, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, y para propósitos de determinar si un bien es originario bajo este Tratado, un material que sea producido en el territorio de dicho país no Parte será considerado como si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes si cumple con las condiciones que las Partes establezcan de acuerdo con los siguientes párrafos.

2. Cada Parte acordará condiciones equivalentes o recíprocas a las señaladas en este artículo con el país no Parte, con el fin de que los materiales de una o ambas Partes sean considerados originarios bajo los acuerdos comerciales establecidos con un país no Parte.

3. Las Partes podrán establecer las condiciones que consideren necesarias para la aplicación de este artículo, entre ellas, las relativas a los requisitos de origen a ser aplicados.

4. Las disposiciones de este artículo únicamente aplicarán a los bienes y materiales incorporados en el Programa de Desgravación.

5. La Comisión Administradora acordará los bienes, los países participantes y las condiciones señaladas en este artículo.

En mérito de lo antes expuesto y tomando en cuenta que el **METODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN,** del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, en el seno de estas comisiones unidas consistió en la discusión del presente dictamen al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1, fracción II; 147 numeral 2, 150 numeral 3 y 186 numeral 2, estas comisiones Unidas, son competentes para conocer, analizar y dictaminar el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce

SEGUNDO.- Estas dictaminadoras estiman que resulta importante destacar que el 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del mismo año.

El Artículo 20-02 del citado tratado permite a las partes acordar modificaciones o adiciones al instrumento en comento, las cuales entrarán en vigor una vez que se aprueben según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada parte y constituirán parte integral del mismo.

El contenido del Protocolo en comento fue acordado en el marco de la IV Reunión de la Comisión Administradora del Tratado, celebrada el 9 de mayo de 2012, entre México y Uruguay con la finalidad de fortalecer el comercio bilateral.

TERCERO.- Para estas dictaminadoras cobra relevancia, la importancia que representa dicho instrumento, en virtud de que Uruguay es el primer país miembro del Mercosur con el cual México ha logrado concretar un tratado de libre comercio.

Esto lo convierte en un socio estratégico para seguir avanzando en la profundización del comercio con dicho bloque económico.

Asimismo, esta profundización forma parte de la estrategia de negociaciones comerciales internacionales que México ha implementado para diversificar exportaciones y fortalecer los vínculos de integración con América Latina.

De acuerdo con los datos del Fondo Monetario Internacional, en el año 2011 Uruguay fue la segunda economía más dinámica del Mercosur, después de Argentina, al registrar una tasa de 5.7% de crecimiento del PIB.

En las previsiones para 2012, se mantiene la misma situación con una tasa de 3.5%, en ese sentido, dicho país es un mercado dinámico y una ventana de oportunidad para la diversificación de nuestras exportaciones.

México es para Uruguay el quinto destino de sus exportaciones y el cuarto proveedor entre los países de América Latina.

Durante la vigencia del TLC con Uruguay (2004-2011)[11], el comercio bilateral se ha multiplicado por cuatro veces al pasar de 136 millones de dólares a 548 millones de dólares. En este mismo período, las exportaciones mexicanas crecieron casi 700% pasando de 34 millones de dólares a 271 millones de dólares, mientras que las importaciones han aumentado 174% de 101 millones de dólares a 277 millones de dólares. Uruguay es para México su décimo sexto socio comercial entre los países de América Latina. Asimismo, las importaciones totales de Uruguay en el año 2011 ascendieron aproximadamente a 10,000 millones de dólares, donde México sólo le vendió el 2.7%

Los principales productos exportados de México a Uruguay son vehículos ligeros de turismo para el transporte de personas; monitores y proyectores con pantalla plana; tractores de rueda con toma de fuerza para acoplamiento de implementos agrícolas; vehículos ligeros para el transporte de mercancías; combinación de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas; entre otros.

Los principales productos importados de México desde Uruguay son las demás mezclas de sustancias odoríferas; quesos y requesón, duros o semiduros con un contenido de materias grasas inferior al 40%; preparaciones alimenticias; los demás sueros de mantequilla, leche y nata; arroz; entre otros.

Durante el primer semestre de 2012, las ventas mexicanas al país sudamericano se incrementaron en 11.2% respecto al mismo periodo de 2011, registrando 140 millones de dólares.

Asimismo, en términos de inversión extranjera directa, los flujos de capital provenientes de Uruguay en México alcanzan los 117 millones de dólares en el periodo 1999-2012.

Por su parte la inversión de México en Uruguay asciende a 200 millones de dólares.

[11] Secretaría de Economía con datos del Banco de México.

Ante la reciente crisis internacional, Uruguay representa un mercado dinámico y una ventana de oportunidad para diversificar las exportaciones mexicanas. Actualmente, el 79% de nuestras exportaciones se concentran en el mercado estadounidense.

La mejor manera de superar los retos económicos que enfrenta el mundo es precisamente seguir impulsando el intercambio comercial entre los países mediante la optimización de la red existente de acuerdos comerciales.

La optimización de la red de acuerdos comerciales permite contar, por una parte, con insumos a precios y calidades competitivas y, por la otra, tener más opciones de consumo.

El éxito exportador del país ha sido viable en gran medida por la posibilidad de tener acceso a insumos a precio y calidad mundial.
Esto ha fortalecido la plataforma exportadora, asimismo, la apertura comercial ofrece al consumidor mayores opciones de compra.

CUARTO.- Estas dictaminadoras estiman que este instrumento internacional promueve el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales, contribuye a la diversificación de los mismos y fomenta la integración de la economía mexicana con la cosmopolita y contribuye a elevar la competitividad del País de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

El objetivo anterior resulta congruente con una prioridad estratégica de nuestra nación, la cuál ha sido fortalecer la relación comercial con América Latina, a fin de responder con efectividad a los procesos de regionalización que están ocurriendo con el resto del mundo.

Por otra parte, al estrechar lazos con América Latina, los productos y servicios mexicanos tienen mayores posibilidades de acceso por ser un destino natural por cultura, geografía, estilos y necesidades de consumo, así como niveles similares de desarrollo económico.

QUINTO.- Que tomando en cuenta que en materia de acceso a mercados, Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay acordaron el establecimiento de un cupo recíproco de leche en polvo, para sustituir el tratamiento arancelario actual establecido en el tratado que otorgaba 100% de preferencia arancelaria sujeto a permiso previo, por el esquema siguiente:

- Un cupo anual agregado de 5,000 toneladas libre de arancel (100% de preferencia) que se incrementará en 500 toneladas anuales, sólo si el monto del año anterior se utilizó en al menos un 80%.

- El cupo dejará de crecer una vez que se alcancen las 11,000 toneladas anuales. La administración de dicho cupo estará a cargo del país importador. Sobre los montos que excedan el cupo aplicará el arancel de NMF (actualmente de 63%).

Este nuevo esquema ofrece mayor certidumbre a los agentes económicos que el anterior, pues las importaciones preferenciales desde Uruguay podrán realizarse con reglas claras, incluso en los mismos términos que se realizan las importaciones al amparo de nuestros compromisos en la OMC, lo cual no sucedía en el pasado, ya que los requerimientos para la emisión del permiso previos eran poco claros y prácticamente imposibles de solventar.

Siendo México un país deficitario en la producción de leche en polvo, el resultado de esta negociación permitirá a nuestro país abastecerse de este insumo fundamental para la producción de derivados lácteos.
Cabe señalar que la producción de leche en México se incrementó 1.5% en el último año, pasando de 10,549 millones de litros a 10,680 millones de litros.

No obstante, México sigue siendo deficitario en la producción de leche en polvo.

En virtud de lo anterior, el abasto de leche en México se complementa con las importaciones a través del cupo de 80,000 toneladas que México otorga bajo la Organización Mundial del Comercio (OMC), las que ingresan libres de arancel desde Estados Unidos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y aquellas al amparo de un cupo recíproco de leche en polvo[12] negociado con Colombia en el marco del Tratado de Libre Comercio que México tiene suscrito con ese país.

Dado que la administración del cupo negociado con Uruguay está a cargo del país importador, la industria, si fuera el caso, puede continuar con los esquemas de asignación que se tienen con el cupo de OMC.

SEXTO.- Para estas dictaminadoras es de suma relevancia el hecho de que se acordó modificar la regla de origen específica para la lanolina e incluir disposiciones sobre acumulación de origen ampliada.

Toda vez que la modificación a la regla de origen específica tiene por objeto:

(i) otorgar mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de elaboración;
(ii) mejorar la competitividad y eficiencia mediante el acceso a distintas fuentes de proveeduría, y
(iii) aprovechar las ventajas de costos disponibles a nivel internacional, para que nuestras exportaciones no paguen arancel en Uruguay.

No pasa por inadvertido para estas dictaminadoras que actualmente la lanolina se tiene que elaborar a partir de grasa de lana originaria de México o Uruguay, cuya producción ya no existe o está disminuyendo en la región.

La balanza comercial de México respecto a la grasa de lana, desde el año 2005 ha presentado un saldo deficitario creciente, mismo que en el año 2011 ascendió a 4 millones de dólares, como se muestra en el gráfico siguiente.

Las importaciones de grasas de lana de México aumentaron 70% al pasar de 3.2 millones de dólares en 2005 a 5.4 millones de dólares en 2011.

Balanza Comercial de México de grasas de lana
(Valores en Miles de dólares)

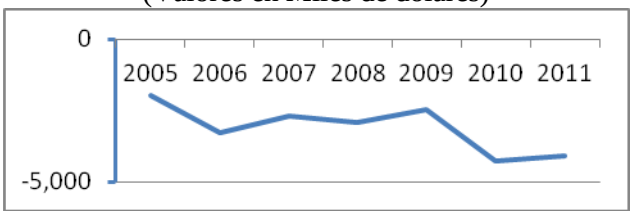

Fuente: Secretaría de Economía con datos del Banco de México

Ahora bien tomando en cuenta que derivado del proceso de consultas que se llevaron a cabo con el sector privado, y que manifestaron su anuencia en la modificación de dicha regla de origen fueron:

(i) la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), y
(ii) la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC).

Por su parte, quienes informaron que no tienen productores de lanolina o grasas de lana entre sus asociados fueron:

(i) la Asociación Nacional de Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles (ANIAME),
(ii) la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), y
(iii) la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA).

[12] El cupo para este año es de 4,950 toneladas.

Por lo que es de estimarse que no se genera una lesión o daño a los sectores productivos involucrados.

SÉPTIMO.- Para estas dictaminadoras resulta de suma importancia la adición al Capítulo IV (Régimen de Origen) de un artículo 4-19 "Acumulación de Origen Ampliada" en donde se establece la posibilidad de que las partes puedan acumular materiales y/o procesos productivos con socios comerciales en común.

Las condiciones para la aplicación de esta disposición, entre las que se incluyen países participantes y productos a ser incluidos serán establecidas a futuro.

Las disposiciones sobre acumulación de origen vigentes en el Tratado (Artículo 4-08) permiten reconocer como originarios únicamente los materiales de México y Uruguay, así como los procesos realizados en sus territorios.

La incorporación de las disposiciones sobre acumulación de origen ampliada crean la posibilidad de que México y Uruguay puedan establecer en el futuro, las condiciones que permitan reconocer como originarios a los materiales de un socio comercial en común.

Entre los beneficios a obtenerse una vez que pueda darse la acumulación de origen con terceros, destacan:

(i) mayores oportunidades de exportación para las industrias de ambas Partes;
(ii) mejora en las condiciones de acceso al abastecimiento de materiales,
(iii) y la integración regional con socios comerciales comunes, con quienes se buscaría fortalecer las cadenas de valor regionales.

Lo anterior facilita que las empresas mexicanas produzcan de manera más eficiente y competitiva.

México incorporó por primera vez en 2008 una cláusula de este tipo en los tratados de libre comercio celebrados entre México y Costa Rica, Nicaragua y El Salvador, Guatemala y Honduras[13], a fin de permitir un tratamiento recíproco para los materiales textiles de Estados Unidos, derivado de una cláusula de acumulación de origen establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, la República Dominicana y los países de Centroamérica (Acumulación CAFTA).

A través de la Acumulación CAFTA se permite que un productor de prendas de vestir centroamericano pueda utilizar materiales textiles de origen mexicano en su proceso productivo y obtener una preferencia arancelaria al exportar a Estados Unidos y viceversa.

Entre el año 2008 y 2011 el uso de los cupos otorgados por Estados Unidos a los materiales textiles mexicanos se ha incrementado de 2 millones de metros cuadrados equivalentes (MCE) a más de 18 millones de MCE.

Cabe destacar que en el *Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en la*

[13] (i) Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua el 12 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008.

(ii) Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008.

(iii) Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, firmado en la Ciudad de México el doce de abril de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez[14], el *Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú*[15], y el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*[16], se estableció un artículo sobre acumulación de origen ampliada, similar al acordado con Uruguay, que prevé a futuro la posibilidad de que las Partes acuerden las condiciones para su aplicación con socios comunes.

OCTAVO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, estas comisiones estiman que el protocolo en comento, dota de un mayor dinamismo al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, coadyuva a facilitar el intercambio comercial entre las partes, permitiendo una mayor flexibilidad para que las empresas de cada nación reestructuren sus procesos de manufactura y mejoraran la competitividad y eficiencia productiva con relación a insumos, cuya producción ya no existe o está disminuyendo en los Estados Unidos Mexicanos o en la República Oriental del Uruguay.

Así en esta tesitura con el instrumento e comentó se permite ampliar las oportunidades de exportación para las industrias de ambas partes, a través de un mecanismo que fomente la integración regional con socios comerciales comunes y que mejore las condiciones de acceso al abastecimiento de materiales.

C O N C L U S I O N E S

Con base en el análisis de la información y constancias remitidas por la Secretaría Gobernación, estas Comisiones Unidas reconocen que el Protocolo Modificatorio que nos ocupa, satisface con las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un respeto a la soberanía nacional y a la seguridad de las relaciones internacionales, ajustándose a las normas imperativas del derecho internacional y desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia estas Comisiones Unidas estiman, que es de aprobarse la ratificación del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, sometiéndose a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.

Senado de la República a 11 de diciembre de 2012

---

[14] Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

[15] Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.

[16] Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; MARINA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, Marina y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y dictamen, el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 85, 86, 89, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1**,**182, 186, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Proyecto de mérito, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen del Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Proyecto de Decreto.

En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA MINUTA",** se hace un resumen de los objetivos de la propuesta de reforma de la Colegisladora.

En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES",** los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

Durante la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2010, el Diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual fue turnada a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2011 fue aprobado en lo general y en lo particular por 288 votos por el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el Dictamen de la iniciativa y remitido a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales.

Con fecha del 29 de noviembre de 2011, en sesión ordinaria del Senado de la República, se recibió de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo del Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En esa misma fecha la Mesa Directiva dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Segunda.

Posteriormente, mediante el oficio DGPL-1P3A.-2857 de fecha 1 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva modificó el turno para quedar a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Marina; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido del Proyecto de Decreto enviado por la colegisladora, con el propósito de elaborar y discutir el presente Dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO

Señala la Colegisladora que el Proyecto de Decreto tiene como objetivo dar precisión y claridad al Artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en lo que respecta a las operaciones aritméticas que deben realizarse para el cálculo de la suma asegurada correspondiente al pago del Seguro Colectivo de Retiro (SECORE); con la propuesta se pretende:

- Evitar una posible afectación a las finanzas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), que de ocurrir ésta se perjudicaría a un número considerable de derechohabientes y beneficiarios, pues el ISSFAM no podría hacer frente a las erogaciones resultantes del cálculo para la suma asegurada, en los términos de lo previsto en el texto vigente del Artículo 89 que se analiza.

- Brindar mayor certeza jurídica a los militares retirados beneficiados por el Seguro Colectivo de Retiro, porque a partir de una redacción precisa, podrán realizar el cálculo real de la suma asegurada que les deberá ser entregada;

- Dar certeza jurídica también al ISSFAM, al evitar interpretaciones incorrectas que pudieran dar lugar a procedimientos administrativos innecesarios, relativos a la aclaración respecto al cálculo de las sumas aseguradas.

Para lograr lo anterior, la Colegisladora propone realizar las siguientes modificaciones al texto normativo:

Ley Vigente	Proyecto de la Colegisladora
Artículo 89. La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes: Su cuantía será equivalente a lo que resulte de multiplicar el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente: … … …	Artículo 89. … Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma del** haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente: … … …

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, Marina, y Estudios Legislativos, Segunda, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa que reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su Artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, Segunda, el análisis y dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos.

SEGUNDA. El surgimiento de la previsión social constituye un avance significativo en materia de protección de derechos de las personas, ya que se concibe al individuo como integrante de una comunidad, que requiere protección mediante prestaciones financiadas con aportaciones de fuentes compartidas, bajo los principios de responsabilidad y solidaridad.

En el caso de nuestro país, el derecho a la seguridad social es una garantía constitucional y las leyes que regulan y protegen este derecho son de orden público y de interés social.

Por cuanto hace a las Fuerzas Armadas Mexicanas, el marco regulador de los derechos de orden social se encuentra en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, correspondiéndole al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas aplicar dicha Ley y apuntalar los derechos relativos al bienestar social del personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Entre los derechos de seguridad social que se contemplan en la Ley del ISSFAM, se encuentra el Seguro Colectivo de Retiro (SECORE), beneficio regulado en los Artículos 85 al 99 de dicha Ley.

El Artículo 87 de la Ley en comento, establece las características que deben cubrir los destinatarios de esta prestación social:

> *Artículo 87. La suma asegurada se otorgará por una sola vez a los militares que causen baja del activo y alta en situación de retiro con derecho a percibir haber de retiro o a sus beneficiarios en los casos siguientes:*
>
> *I A quienes soliciten su retiro y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados;*
> *II A quienes por haber cumplido la edad límite en el grado que ostenten, de conformidad con esta Ley, pasen a situación de retiro y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados;*
> *III A los militares incapacitados en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar;*
> *IV A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos dentro del servicio o como consecuencia de ellos, sin tomar en cuenta los años de servicios efectivos prestados;*
> *V A los militares incapacitados en actos fuera del servicio en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, y que hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados; en su caso, dicha suma asegurada será pagada a la persona legalmente acreditada por el militar, y*
> *VI A los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos fuera del servicio y hayan cumplido 20 o más años de servicios efectivos prestados.*

TERCERA. Por su parte el Artículo 89 de la Ley, establece la fórmula para calcular la "suma asegurada" que será otorgada al beneficiario, de acuerdo con lo siguiente:

> ***Artículo 89.*** *La suma asegurada se calculará conforme a las reglas siguientes:*
> *Su cuantía será equivalente a lo que resulte de multiplicar el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:*

Años de Servicios	Factor (meses)
20	16
21	17
22	18
23	19
24	20
25	21
26	22
27	23
28	24
29	25
30	27
31	28
32	29
33	30
34	31
35	32
36	34
37	35
38	36
39	37
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50 o más	50

> *A los militares que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos en primera o segunda categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley; así como a los beneficiarios de los militares que fallezcan en actos del servicio o como consecuencia de ellos, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 50 meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.*
>
> *A los militares que cuenten con menos de 20 años de servicios, que se incapaciten en actos del servicio o como consecuencia de ellos, en tercera categoría, de conformidad con las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, se les cubrirá como suma asegurada el equivalente a 16*

meses del haber y sobrehaber mínimo vigente de su grado para las Fuerzas Armadas, independientemente de sus años de servicios efectivos prestados.

Como puede observarse y coincidiendo con las consideraciones de la Colegisladora, se observa que en efecto, la literalidad del referido numeral señala que el cálculo del pago del Seguro Colectivo de Retiro se debe hacer "a lo que resulte de **multiplicar** el haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares" y el resultado "por el factor que corresponda (…)".

No obstante lo anterior, y con la finalidad de no afectar al patrimonio público, el ISSFAM calcula la suma asegurada, utilizando **la suma** del haber y sobrehaber y el resultado **multiplicado por** el factor que corresponda de acuerdo a los años de servicios efectivos prestados por el militar.

Atendiendo los razonamientos contenidos en la reforma propuesta por la Cámara de Diputados, y de acuerdo con la interpretación gramatical del Artículo 89 en revisión, las que Dictaminan coinciden en que la acción de multiplicar los componentes del cálculo provocaría un impacto considerable a las finanzas del ISSFAM, poniendo en riesgo la operatividad y el otorgamiento de otras prestaciones sociales previstas en la Ley.

Como se comprueba en la Iniciativa que avala la Colegisladora, con un solo caso en el que se pretendiera aplicar la literalidad de dicho Artículo, se generaría una afectación considerable al presupuesto del ISSFAM y se obtendrían montos que no guardan proporción respecto a las aportaciones destinadas al SECORE.

CUARTA. Estas Comisiones observan que el propósito de reformar el Artículo 89, es únicamente actualizar el texto normativo referido a la forma de calcular la prima asegurada en el marco del SECORE y con ello evitar interpretaciones y resultados diferentes a los técnicamente programados; esto sin afectar o cambiar las condiciones para ser sujeto del beneficio, y sin agregar o eliminar a posibles destinatarios del seguro.

QUINTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideran que esta Reforma se fundamenta en la propia esencia del Poder Legislativo, que consiste en la responsabilidad de crear leyes, pero también en mantenerlas vigentes para que cumplan con su objetivo principal.

En el caso que nos ocupa, nos enfrentamos a una disposición jurídica obsoleta, que requiere de su actualización para su exacta aplicación, en beneficio de la seguridad jurídica de los beneficiarios del SECORE, así como de su estricto cumplimiento por parte de la institución pública.

En este sentido, estas Comisiones, retoman los argumentos validados por la Cámara de Diputados, al considerar que con la reforma propuesta se otorga certeza jurídica, tanto a los beneficiarios del SECORE, como al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como un principio fundamental de la norma, la cual debe ser clara, comprensible, y de congruencia entre su estructura gramatical y su funcionamiento.

En conclusión, las que dictaminan consideran de aprobarse la reforma al Artículo 89 en revisión, con la finalidad de dar precisión, claridad y vigencia a la misma, sustituyendo el término aritmético de "multiplicar" por "sumar" y precisar que el resultado será multiplicado por el factor contemplado en la tabla contenida en el Artículo que se analiza.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Marina; y Estudios Legislativos, Segunda, emiten el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 89.- …

Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma** del haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de servicios	Factor (meses)
(…)	(…)

…
…

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en las facultades que les confiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 182, 183, 186, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa que se ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "CONSIDERACIONES", los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

I. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 83 Quintus a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, fue presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez a la Mesa Directiva del Senado de la República el 25 de octubre del 2012.

II. En la sesión de la Cámara de Senadores del 25 de octubre del 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Estas Comisiones realizaron el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En la presente iniciativa, se expone que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, con lo que desafían el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública.

Asimismo, se expone que la delincuencia organizada ha hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivas del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cartuchos para dichas armas y de un elemento indispensable y fundamental: cargadores.

Los cargadores son dispositivos impulsores y de almacenamiento de municiones para armas cortas o largas. Además, son un elemento indispensable y estratégico al momento de un enfrentamiento.

La iniciativa propone que las personas que poseen cargadores de cartuchos para armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea sean sancionados con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes o decretos.

SEGUNDA. La Ley de Armas de Fuego y Explosivos establece cuáles son las armas permitidas y cuáles son las que están reservadas al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. Asimismo establece sanciones para quienes sin permiso porten armas o cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En ese sentido, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, reconocen que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es el instrumento jurídico que regula la posesión de armas de fuego en territorio nacional, así como las actividades comerciales e industriales que se realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, incluyendo la importación, exportación, transportación y almacenamiento de todo topo de material regulado.

TERCERA. El Senador proponente señala que en los últimos años la capacidad de fuego de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, con lo que desafían el monopolio del estado en el uso de la fuerza pública.

Asimismo, señala que para cometer este desafío han hecho acopio de importantes cantidades de armas de fuego exclusivos del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cartuchos de armas y cargadores, siendo estos últimos los que carecen de regulación y sanción en el caso de que alguien los posee.

CUARTA. El Senador proponente señala que según el documento *"Logros de la Secretaría de la Defensa Nacional"*, publicado en julio del 2012, en la pasada administración federal, esta dependencia aseguró 12 millones 100 mil cartuchos de diferentes calibres, pero no se da cuenta de la cantidad de cargadores asegurados.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública Federal en el documento *"Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012 de la Policía Federal"*, menciona que del 2007 al 2011 lograron asegurar 33 mil 374 cargadores y 1 millón 642 mil 158 cartuchos.

QUINTA. A partir de los argumentos anteriores, estas Comisiones consideran aprobar en sentido positivo el presente Dictamen, debido a que de esta forma, el marco normativo sigue actualizándose a la realidad que vive nuestro país. Es así, que el nuevo ordenamiento jurídico que se aprueba, castigará no sólo a quien porte sin permiso armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, si no también a quien posea cargadores de cartuchos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, emiten el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 QUINTUS A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 83 Quintus: Al que posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea se le sancionará con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2°. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dictamen de las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2° de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2° de la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de septiembre de 2010, la Diputada María Joann Novoa Mossberger, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley General de Salud, en materia de equidad de género.

Con fecha 17 de febrero de 2011, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 23 de noviembre de 2011, se sometió ante el Pleno de la Cámara de Diputados dictamen de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud, siendo aprobada con una votación de 252 en pro, 1 abstención y 1 en contra.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud.

3. Con fecha 29 de noviembre de 2011, se recibió de Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos la Minuta de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta pretende establecer que la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 2°., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- ... I. El bienestar físico y mental de **la persona,** para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. a VII. …
Transitorios **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, enfatizan que el asunto materia de la Minuta, como lo es el bienestar físico y mental de la persona, es merecedor de especial atención ya que es una tema de gran relevancia social.

B. Como base, se debe partir de que género se define como "un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de "masculinidad y "feminidad" que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres"[17].

Así, la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

C. Dentro del ámbito sanitario, acorde al marco de acción del Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa de Acción Específico Igualdad de Género en Salud[18] tiene como objetivo:

Avanzar hacia el respeto al derecho a la protección de la salud considerando las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las desigualdades sociales derivadas del sistema tradicional de género.

- Enfoca la situación de salud de mujeres y hombres de los diversos grupos de edad.
- Busca reducir el impacto nocivo sobre la salud de las mujeres y los hombres, determinado por los roles, estereotipos y relaciones desiguales de género.

[17] *INMUJERES, ABC de género en la Administración Pública Federal, 2007.*
[18] *http://www.generoysaludreproductiva.gob.mx/programas/igualdad-genero/interes-ig/pa-igs.html*

Dicho programa establece las líneas rectoras de la política general para combatir las inequidades de género en salud y propiciar igualdad de acceso y atención a la salud.

D. Las Comisiones unidas, en análisis de la presente propuesta, coinciden con la colegisladora en que la igualdad no es una cualidad de la persona, sino que es condición que debe darse entre mujeres y hombre, es un principio rector para una sociedad sin discriminación, y uno de los rubros más importantes en donde debe tener cabida es la salud.

E. De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estrados Unidos Mexicanos está prohibida toda clase de discriminación, entre la que se menciona la de género o cualquier que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

> ***Artículo 1o.***
>
> ***...***
>
> ***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

F. Por otra parte, la fracción I del artículo 2° de la Ley General de Salud vigente menciona:

> ***Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:***
>
> ***I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;***
>
> ***...***

Las Comisiones dictaminadoras consideran que al emplear el término ***"del hombre"*** el legislador de la época quiso referirse a la especie humana y no hacer un distingo entre géneros, y mucho menos discriminar o excluir a la mujer del derecho a la protección de la salud. Sin embargo, en la actualidad como consecuencia de la dinámica social, ha cobrado relevancia la condición de igualdad entre hombres y mujeres así como el goce de los mismos derechos entre éstos.

G. Por lo que se refiere a nuestra Carta Magna, su artículo 4º establece que ***"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud."***, sin hacer ninguna distinción de género. En este sentido, las Comisiones dictaminadoras concuerdan con la reforma propuesta en el texto de la Minuta que se analiza ya que el término ***"persona"*** engloba ambos géneros (masculino y femenino) y, por ende, contempla la equidad entre hombres y mujeres para gozar del derecho a la protección de la salud:

LGS vigente	Minuta
Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. a VII. ...	Artículo 2o.- ... I. El bienestar físico y mental **de la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus

	capacidades; II. a VII. …

H. Derivado de lo anterior, las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman viable **aprobar en sus términos** la propuesta contenida en la Minuta que se analiza; así con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 2°., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. El bienestar físico y mental de **la persona,** para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a VII. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6O. Y UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos de la Minuta Proyecto de decreto por el que Se adicionan una fracción IX al artículo 6o, y al artículo 7o., una fracción VIII bis, de la Ley General de Salud .

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de decreto por el que se adicionan a los artículos 6o, una fracción IX y 7o., una fracción VIII bis a la Ley General de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones unidas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las comisiones unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2011, se recibió de Cámara de Diputados Minuta Proyecto de decreto por el que se adicionan a los artículos 6o, una fracción IX y al 7o., una fracción VIII bis, de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Iniciativa de mérito fuera turnada a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que nos ocupa, adiciona a los artículos 6º, una fracción IX y al 7º, una fracción VIII bis, ambos de la Ley General de Salud, con el propósito de establecer medidas que permitan al gobierno mexicano, a través de la Secretaría de Salud, el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas de vanguardia.

Con las reformas, el Sistema Nacional de Salud tendrá entre sus objetivos el promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; y le corresponderá a dicha Secretaría, el promover la incorporación, uso y aprovechamiento de estas tecnologías en los servicios de salud.

III. CONSIDERACIONES

A. Estas Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos invocan el párrafo tercero del Artículo 4º Constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y aluden a la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución que faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República, concluyendo que estas Comisiones unidas son competentes para conocer sobre el presente asunto.

B. La Colegisladora señala que las Tecnologías de la Información y la Comunicación, son el conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de la información.

Lo anterior, basado en la tecnología electrónica para el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual. Además, la Cámara de Diputados resalta que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, señala que el gobierno electrónico o e-gobierno, es todo aquel que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para transformar sus relaciones internas y externas. Para ello, expresa que la utilización del gobierno electrónico permite seguir llevando a cabo las funciones básicas de los gobiernos, pero ahora con la modalidad de poder aumentar las expectativas de desempeño y resultado público.

C. En este sentido, se resaltan los beneficios que aportan las tecnologías de la información y la comunicación tanto a la sociedad como al gobierno, donde dichos beneficios, permitirían al ciudadano a tener acceso de manera directa a la información que sobre salud, sucede en ámbito nacional y a su vez, permitirá que se mejore la atención a los servicios de salud, lo cual sin duda alguna, mejorará la salud de la población; por mencionar algunos se encuentran:

• Fácil acceso a la información.

• Instrumentos para el proceso de datos.

• Canales de comunicación.

• Almacenamiento de información.

• Automatización de tareas,

D. Otros aspectos que se deben resaltar de la implementación de herramientas tecnológicas al ámbito de la salud, son:

• Eficiencia. Aumentará el desempeño, disminuyendo costos, para que no se deban realizar varias consultas a un mismo paciente. Ello se logrará una vez que existan canales de comunicación directos, entre los proveedores de servicios de salud y los pacientes.

• Mejora en la calidad de los servicios. Esto con la finalidad de hacer una comparación transparente entre los distintos proveedores de servicios.

• Empoderamiento del paciente. Debiendo hacer público y transparente el proceso médico, para que los pacientes cuenten con una mejor información y se tome la mejor decisión de manera conjunta con los proveedores de salud.

• Educación. Con las nuevas tecnologías se puede dar un continuo mejoramiento de la educación de los médicos de todo el país.

• Ampliación de los servicios de salud. Con dichas herramientas se podrá llegar a cualquier lugar y de esta forma, especialistas médicos pueden dar su opinión sobre distintos casos a cualquier parte de México.

E. Por otra parte, de manera directa también se debe resaltar que la tecnología de la información y de la comunicación aplicadas al campo de la salud tienen muchas y variadas herramientas, entre las que se encuentran las siguientes:

• Receta electrónica, la cual permitirá que los pacientes puedan acudir a cualquier farmacia a surtir su receta.

• Firma electrónica digital, que permitirá a los médicos expedir recetas electrónicas.

A través de dos ejemplos, se resaltan los beneficios del uso de la tecnología para mejorar la calidad de atención de la población dentro del sector salud, ya que habrá un mayor control en el consumo y en la compra de medicamentos y se podrán dirigir políticas públicas más especializadas y enfocadas de manera especial a los distintos grupos de población.

F. Ahora bien, el uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas, en este caso enfocadas a la salud pública, permitirá a nuestro país dar un paso firme y agigantado para contrarrestar el rezago en materia de información.

G. Las Comisiones unidas deben resaltar que México ha hecho un esfuerzo importante por mantenerse a la vanguardia tecnológica, a través de nuevas tecnologías de información y comunicación, por lo que se vuelve apremiante impulsar el progreso de estas herramientas en materia de salud.

Por lo anterior, se coincide con los términos de la Minuta propuesta por la Colegisladora, en el entendido de que la coordinación del Sistema Nacional de Salud, que corresponde a la Secretaría de Salud, promoverá la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de salud; así como promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de estas tecnologías para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Por lo antes expuesto, una vez analizado y discutido por los Senadores integrantes de las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, que suscriben el presente dictamen, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción IX al artículo 6o, y una fracción VIII bis al artículo 7o., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI Bis …

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección**;**

VIII.- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud**, y**

IX.- Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a VIII. …

VIII bis.- Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. a XV. …

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO PLANIFICADO EN ADOLESCENTES".

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos de la Minuta Proyecto de decreto por el que se declara el 26 de septiembre "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes".

Honorable Asamblea:

A las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se declara el 26 de septiembre "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes".

Una vez recibida por las Comisiones unidas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2011, se recibió de Cámara de Diputados Minuta Proyecto de decreto por el que se declara el 26 de septiembre "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes".

Con la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Iniciativa de merito fuera turnada a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que nos ocupa, propone expedir un Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declare el 26 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes".

III. CONSIDERACIONES

A. Estas Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos invocan el párrafo tercero del Artículo 4º Constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y aluden a la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución que faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República, concluyendo que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer sobre el presente asunto.

B. Efectivamente como se expresa en la minuta objeto del presente dictamen, la adolescencia, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera al "periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transitando de los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio-económica", por otro lado se contempla que este periodo está marcado entre los 10 y los 20 años.

C. En este mismo sentido, encontramos que a través de la Ley General para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera que los adolescentes son aquel grupo de la población que se encuentra entre los 12 y los 18 años de edad. Además expresa, que entre sus principios rectores de protección está la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona a través de su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por esa razón, se considera necesario aprobar el documento remitido por la Cámara de Diputados en sus términos, en el entendido de que el embarazo en personas adolescentes es un tema preocupante por distintas razones, entre ellas está el que física y mentalmente, la o el adolescente no están preparados para afrontar la responsabilidad que conlleva un hijo; y por otro lado encontramos el factor salud, ya que se puede decir que el cuerpo de la madre no está completamente preparado para un embarazo, por lo que se pueden llegar a presentar problemas tales como: trastornos hipertensivos, los cuales causan a nivel mundial, un número elevado de muertes maternas, pero en el caso de las jóvenes menores de 20 años el riesgo de morir por esta causa es mucho mayor, en contraste, la tasa de defunción en las adolescentes es casi del triple que el de las mujeres entre los 20 a 24 años.

D. En este sentido, la Colegisladora señala que en México, de acuerdo con datos de la ENSAR 2003, 20 por ciento de los adolescentes de entre 15 y 19 años son sexualmente activos, mientras que 9 de cada diez adolescentes tuvieron su primera relación sin protección. Por otra parte, señala que 31.1 por ciento de los jóvenes en zonas rurales ya tienen el primer hijo a los 18 años, entre mujeres indígenas este dato sube hasta 50.8 por ciento, y en zonas urbanas el porcentaje es de 23.3 por ciento.

Por lo anterior, cobra relevante importancia que tanto por la salud de los niños como por la salud de las madres se haga conciencia, de la responsabilidad y las implicaciones que conllevan los hijos, y se coincide en la propuesta para que a través del "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes", aunado a las acciones que ya se realizan por ministerio de Ley, se oriente e informe a los jóvenes sobre la forma de evitar embarazos no planificados en adolescentes y crear conciencia de su importancia.

E. Se propone el 26 de septiembre en virtud de que, según lo señala la Colegisladora, países de Latinoamérica como Uruguay y Ecuador, impulsaron desde el año 2003, su celebración.

Derivado de esa fecha, en la actualidad existen instituciones mexicanas que realizan actividades en el marco de la celebración de este día, a saber: el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y el

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ambos dependientes de la Secretaría de Salud Federal.

F. Finalmente, se debe hacer mención que la celebración del "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes", no pretende otra cosa que no sea crear conciencia entre las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país, y en ningún momento se pretende coartar su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, pero si a que lo decidan de manera libre, responsable e informada.

Por lo antes expuesto, una vez analizado y discutido por los senadores integrantes de las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, que suscriben el presente Dictamen, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE SEPTIEMBRE "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO PLANIFICADO EN ADOLESCENTES."

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 26 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en ***www.senado.gob.mx***

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.